

DGCL
A

CONSTITUCIONES
DE
LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS
DE N. P. S. AGUSTIN
DEL
CONVENTO DE LA ENCARNACION
DE SEGOVIA
Y
Regla del Santo Patriarca.

Tolle, lege: tolle, lege.
Toma y lee, toma y lee
atentamente, hija de Agus-
tín.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

SEGOVIA:
Establecimiento Tip. de S. Rueda.
JUAN BRAVO, 20.

1899.

DGCL
A

CONSTITUCIONES
DE
LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS
DE N. P. S. AGUSTIN
DEL
CONVENTO DE LA ENCARNACION
DE SEGOVIA
Y
Regla del Santo Patriarca.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

SEGOVIA:
Establecimiento Tip. de S. Rueda,
JUAN BRAVO, 20.

1899.

+ 175212
C

CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS TRINITARIAS
DE N. P. S. AGUSTIN

CONVIENTO DE LA ENCARNACION
DE SEGOVIA

Regla del Santo Patriarca.

En la Ciudad de Segovia a 15 de Mayo de 1600 años.

Yo el Rey.
Yo el Obispo de Segovia.
Yo el Abispo de Zamora.

1600

DICTAMEN DEL CENSOR.

VICARÍA GENERAL DE RELIGIOSAS

DE
SEGOVIA.

Íltmo. Señor.

He leído detenidamente un ejemplar manuscrito, intitulado CONSTITUCIONES DE LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS DE N. P. S. AGUSTIN DEL CONVENTO DE LA ENCARNACIÓN DE SEGOVIA y tengo la satisfacción de informar á V. S. I., cumpliendo el honroso encargo que se sirvió hacerme, que no solamente no he hallado en dichas Constituciones cosa alguna censurable, sino que además las encuentro escritas con granelevación de espíritu y profundo conocimiento de la vida religiosa, ajustadas á la Regla de San Agustín, y conformes con las prescripciones canónicas de nuestra santa Madre la Iglesia.

Por lo cual, y constándome además,

que hace ya seis años que se viene gobernando por ellas la Comunidad del citado Convento de la Encarnación, previa licencia del Rvdo. Prelado de la Diócesis, soy de opinión que puede V. S. I. prestarlas su superior aprobación y dar licencia para que se impriman.

V. S. I., sin embargo, en su recto criterio y superior ilustración determinará lo que crea conveniente.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.
Segovia 27 de Enero de 1899.

Lic. Epifanio Marinas.

Aprobación del Illmo. Prelado.

Nos el Dr. D. José R. Quesada y Gascón,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SEGOVIA.

*HACEMOS SABER: que en la instancia presentada por la Sra. Presidenta y Consilia-
rias de la Comunidad de Religiosas de la Encarnación, en solicitud de que aprobemos definitivamente las constituciones por que se rige la Comunidad, y que demos Nuestra superior licencia para imprimirlas, hemos dictado el decreto del tenor siguiente:*

“Segovia y Enero 30 de 1899.—Conformándonos con el dictamen favorable emitido por nuestro M. I. Vicario General de Religiosas, por el presente venimos en aprobar y aprobamos, cuanto há lugar en derecho, las CONSTITUCIONES DE LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTIN DEL CONVENTO DE LA ENCARNACIÓN DE SEGOVIA, tales como Nos han sido presentadas, y damos Nuestra licencia para que se impriman.—Mandamos

que se cumplan y observen escrupulosamente en la forma que en ellas mismas se expresa, y exhortamos amorosamente en el Señor á á todas y cada una de las Religiosas del referido Convento que ahora son, ó en adelante fueren, á que vean en estas Constituciones un camino seguro para alcanzar la perfección religiosa, y llegar á ser dignas esposas de Jesucristo.—José R., Obispo de Segovia.—Así lo decretó y firmó Su S.^a Il^{ta}m. el Obispo, mi Señor, de que certifico.—Lic. Miguel Arévalo, Canónigo Secretario.,,

Y lo participamos á Vdes. para su conocimiento y el de esa Comunidad.

Segovia 31 de Enero de 1899.

† José R., Obispo de
Segovia.

Rda. Madre Presidenta y Consiliarias de la Comunidad de Religiosas Agustinas de esta Ciudad.

CARTA-PRÓLOGO
Á LAS
RR. MM. AGUSTINAS,
DEL CONVENTO DE LA ENCARNACIÓN DE SEGOVIA.

Es tal el espíritu con que escribió la Santa Regla Nuestro P. S. Agustín, que en todas sus palabras revela el amor de Dios y del prójimo que ardía en su pecho, y una tendencia marcada á engendrar esa caridad en el corazón de sus hijos. De esos dos preceptos está pendiente la ley, y si se cumplen bastan para santificar al hombre; de ellos pues debe estar pendiente la observancia religiosa que es la ley de Dios elevada á su mayor perfección. Esto debieran comprender los Religiosos de ambos sexos, y en vez de andar buscando cada día nuevas invenciones para satisfacer un fervor efímero y pasajero, emplear sus fuerzas espirituales en adquirir esa doble virtud, y practicarla. Lean, estudien y mediten bien su Regla, cuyo espíritu se difunde á las Constituciones que son su aplicación inmediata, y observen estas y aquella con la mayor exactitud que permita la humana flaqueza ayudada de la gracia de Dios, y no quieran

ni deséen emplearse en otras cosas hasta haber conseguido esto.

Especialmente en lo relativo á devociones y penitencias, fuera de las prescriptas en ambos Códigos, deben ser muy pocos, pues suele suceder que el espíritu que habían de emplear en estas lo gastan en aquellas, y vienen á debilitar las fuerzas corporales y la salud, con detrimento de la observancia; y si á tanto mal no llegan, existe otro no menos lamentable y es; que siendo las fuerzas, tanto del espíritu como del cuerpo, limitadas, no pueden abarcar á la vez con perfección, esas penitencias y devociones, y todo aquello que prescriben la Regla y SS. Constituciones. Por esto sin duda nuestro Santo Patriarca, después de inculcar en las primeras palabras de su Regla la caridad y la humildad y mandar aquellas penitencias, mortificaciones y devociones que no causan daño á la salud, aconseja otras mayores, pero teniendo en cuenta la salud para que su falta no venga á hacer regalados á aquellos que quisieron ser penitentes.

Siguiendo, según mi pobre criterio y menguada perfección, este espíritu de Nuestro Santo Fundador y legislador, al arreglar para vuestro uso (1) las presentes Constituciones,

(1) Digo *para vuestro uso*, porque vosotras me lo habéis pedido, y á vosotras consagro el pequeño trabajo que en arreglarlas he puesto, pero no porque no puedan servir á las demás Religiosas Agustinas. Antes creo que, fundadas, como están, á mi parecer en la Santa Regla de Nuestro Padre San Agustín, sirven para todas, y que á todas las ayudarían en gran manera á observar con más perfección su Regla, y descartadas aquellas naturales

he procurado inculcaros más las interiores virtudes del alma que las aparatosas mortificaciones del cuerpo, que si bien son, han sido y serán en los Siervos de Dios prueba inequívoca de sus espirituales alientos, y medios para progresar en las virtudes, son sin ésta condición hermosa fachada sin fondo, ostentosa manifestación de virtudes que no existen, y lazos con que el enemigo de nuestra perfección suele enredar á algunas almas para agostar en flor los buenos deseos que brotan de su corazón en los primeros dias de su vida religiosa. No queremos deciros con esto que despreciéis las exteriores penitencias, antes os diremos con S. Juan de la Cruz, que el que os quiera enseñar el camino de la perfección sin ellas, sea para vosotras un embaucador y que no deis crédito á sus palabras, aunque las confirmara con milagros. Solo os decimos que vuestro primer cuidado, vuestra principal empresa, vuestro fin primario, sea el procurar las virtudes que se os mandan en la Regla, sirviéndoos para ello de las observancias preceptuadas en las Constituciones.

diferencias que han de existir siempre entre los conventos, procedentes, ora del clima, bien de las especiales ocupaciones á que cada uno se dedica, bien de otras circunstancias imprevistas, y que exigen reglas especiales, formarían un solo corazón y una sola alma de todas las Agustinas, y difundiría entre ellas el suave y dulce espíritu de su caridad que es la nota característica de la Orden Agustina. Difícil es hoy conseguir esta unidad ó unión, pero no imposible, sobre todo si el Señor manda á su espíritu que sople sobre los miembros separados de la Orden Agustina para que se reúnan y vivan conforme al espíritu de su vocación. Oremos al Señor que abrevie los dias de esta separación y confiemos en Él.

¡Que vida más perfecta, más espiritual, más santa, sería la vuestra, si á las virtudes que se os mandan en la Santa Regla uniereis el recojimiento, el silencio, la abstracción, la devoción, el continuo sacrificio, en una palabra., que se os prescribe en las constituciones! Sin disciplinas de sangre, ni cadenas de hierro, ni cilicios punzantes, ni rigurosos ayunos, ni continuas vigiliias, seríais todas un fiel trasunto de vuestro Divino Esposo, tanto más agradables al Padre Celestial, cuanto vuestras interiores virtudes se fuesen purificando de los defectos naturales con que vuestra ignorancia, corrompida naturaleza, y los frecuentes asaltos del enemigo las empañan. Vuestro Convento no sería habitación de mujeres quisquillosas, curiosas, puntillosas, vanidosas, regaladas, sentidas, afectuosas, intranquilas, revueltas y ambiciosas, si no morada de ángeles que por el trato frecuente con el Señor en el Santo Sinaí de la Religión, elevados de la atmósfera corrompida en que se desarrollan las miserias humanas, vivirían en aquellas místicas moradas de Santa Teresa, ocupados en cantar las alabanzas del Señor, y despidiendo de sí los hermosos resplandores con que se conocen las almas caritativas, humildes, resignadas, obedientes, abnegadas, abstraídas, sufridas, indiferentes á todas las cosas humanas, tranquilas y pacíficas, que hacen de los Conventos verdaderas antesalas del Cielo, y hermosos jardines en que el Esposo de las almas descansa de sus fatigas, se resarce de las ingratitudes de los hombres, regalándose con ellas, y

transformándolas de claridad en claridad, hasta disponerlas decorosamente para ser dignas esposas del Cordero Inmaculado, y cantar en pos de Él el himno de las Virgenes.

¿Habéis venido con otro fin á la Religión? ¿Podéis desear cosa más grande y más gloriosa? Me diréis que nó, pero que á ese estado no llegan sino almas privilegiadas, á quienes el Señor concede sus especiales gracias y lleva por caminos extraordinarios. Objeción es esta en que se fundan esos deseos que hemos reprobado antes, y que trastorna á muchas almas, y hasta, si ser pudiera, los planes de Dios en la santificación de las mismas, y de la cual se vale el enemigo de nuestra salvación para distraer á algunos de la santidad á que Dios les llama y empeñarlos en procurar la que ellos se forjan.

Para que vosotras no caigais en error tan perjudicial, ni os expongais á perder la santidad con que D. N. S. os brinda, al traeros al Claustro, buscando otra que no es la vuestra, según el orgullo propio de nuestra naturaleza, ó la tentación de Satanás, quiero resolveros esa dificultad y terminar así esta carta que espero ha de servir os como de guía inseparable en los escondidos caminos de la perfección y santidad.

Ante todo considerad que no hay más Santos en la Iglesia de Dios que los que Él predestinó en su querido Hijo antes de la Constitución del mundo para que fuesen Santos é inmaculados en su presencia por la caridad, como nos en-

seña San Pablo escribiendo á los Efesios, á los cuales llamó, y á los que llamó, justificó, y á los que justificó glorificó, contando yá la glorificación entre los efectos de la predestinación, según estas palabras del mismo Apóstol á los Romanos ¿Qué podemos decir á esto? os preguntaré con San Pablo, Nada, sino confesar con él, con N. S. P. Agustín, y con la Iglesia Católica, que son para nosotros incomprensibles sus juicios é ininvestigables sus caminos y adorarlos con una fé profunda, sin querer examinarlos temerariamente para no ser oprimidos por su gloria. De este principio de fé se sigue que Dios es el que distribuye la santidad en sus hijos según el propósito de su divina voluntad, sin que nadie pueda tener más que la que Él le diere, ni en otro lugar ni de otro modo que lo que Él tuviere determinado. De aquí esa admirable variedad de Santos, entre los que viven en el mundo, y esa multitud de Religiones todas Santas y fecundas Madres de Santos que forman el dorado vestido de la Iglesia, Esposa de Cristo y la rodean de variedad y hermosura, manifestando unas unos dones, gracias y virtudes, y otras otros, ya que ninguna puede imitar perfectamente las infinitas perfecciones del Autor y consumidor de nuestra fé, Jesucristo N. S.

Según esto, vosotras habeis sido predestinadas y llamadas á la Religión Agustiniiana por vuestro Dios para en ella santificaros y glorificaros. Luego no os cumple otra cosa que adorar sus juicios, agradecerle el beneficio de la vocación, estu-

diar vuestra Regla y Constituciones, y alegráos en el Señor de que, sin méritos vuestros, podeis llegar con su observancia á aquella santidad que Él quiere de vosotras, que en realidad es sublime, pero aunque fuese pequeña, es infinitamente digna de gratitud. Sabe el Señor, mejor que vosotras, para lo que valeis cada una, y así todo vuestro afán ha de concretarse á vivir según lo que Él exige de vosotras por vuestra vocación, dejando á los demás que vayan por el camino que Dios les lleve. Ancho campo teneis en que desplegar vuestros deseos de perfección; no os faltará la gracia si sois fieles á las que ya teneis recibidas y con ella conseguireis lo que con tanto deseo ambicionais. No os fatiguis, ni os inquieteis buscando fuera de casa lo que en ella teneis, y para ello os repetiré las palabras con que Moisés animaba al pueblo de Israel á que cumpliesen la ley del Señor. “El mandato que yo te intimo hoy, decía, no está sobre tí, ni lejos de tí, ni situado en el Cielo para que puedas decir. ¿Quién de nosotros podrá subir al Cielo, para que nos le traiga, y le oigamos y le guardemos? Tampoco está colocado á la otra parte del mar para que te escuses y digas, ¿quién de nosotros podrá atravesar los mares y traérnosle de allá para que podamos oír y hacer lo que nos manda? sino que está muy cerca de tí, en tú boca y en tú Corazón para que lo cumplas.”

Vosotras, amadas hermanas é hijas en el Señor, habeis recibido el mandato, la ley de la perfección evangélica, es-

crita por nuestro Santo Patriarca en su Regla, y explicada en las Constituciones, no digais que está en el cielo, ó más allá de los mares. La teneis en vuestra boca, la llevais entre las manos, sobre todo la teneis en el corazón, pues Dios la ha grabado en él con su divino dedo, como grabó en el corazón de todos los hombres los preceptos del decálogo. No busquéis pues lejos de vosotras la perfección, ni la santidad á que Dios os llama, no imiteis ejemplos que no os convienen; vuestra Regla, imágen de vuestro Padre, es á quien habeis de pareceros, las Constituciones, ornato exterior de vuestra vida perfecta, deben formar los atavíos con que cubrais y hermoseeís la imágen interior de vuestra virtud y perfección, y cuando en una y otras, como débiles, falteis doléos de lo pasado, precaveos para lo futuro y orad para que se os perdonen vuestras deudas y no caigais en tentación. Así viviréis, no como esclavas sujetas al peso de la ley, sino como hijas amparadas por el favor de la gracia. Lo que os conceda el Señor á las que hoy vivís y á las que os sucedieren para que oreis por el que os bendice en el Señor, vuestro amante hermano y Padre

† Fr. José, *Obispo de Jaca.*

Jaca, 3 de Abril de 1899.

CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS
DE N. P. SAN AGUSTÍN
DE LA ENCARNACIÓN DE SEGOVIA



PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO 1.º

DE LA OBLIGACIÓN DEL REZO DIVINO.

1.º Todas nuestras Religiosas, profesas de coro, están obligadas á rezar cada día el Oficio divino según el Directorio ó Épacta de Nuestra Orden, á las horas que se indicarán después.

2.º Las que en estas horas estuvieren ocupadas por la obediencia, le rezarán en particular á la hora en que cómodamente puedan, observando para el rezo de Maitines las horas que marca la Épacta según los tiempos. No pueden dispensarse de ésta obligación, que es grave, si no por causa de enfermedad, y si se duda si ésta es suficiente para dis-

pensarse, se sugetarán al juicio de la Prelada ó del Confesor.

3.^o Si la duda nace del estado en que se halla la que acaba de salir de una enfermedad que la dispensaba, la Prelada estará siempre por la dispensa, hasta que no sea cierto el restablecimiento de la salud y fuerzas primitivas, y si surge la duda al principio de la enfermedad, ó por algún incidente imprevisto, antes se inclinará á la parte benigna, ó sea á la dispensa, que no á la rígida. Si la duda contra la dispensa fuese grave y fundada podrá conmutar el oficio divino por el de las HH. legas, ó por algunos *Pater noster* ó *Psalmos*.

4.^o Tanto en coro, como fuera de él, procurarán rezar distinta, atenta y devotamente como manda la Iglesia, considerando el fin para que han entrado en la Religión que es dedicarse al servicio divino, en el cual se cuenta como ocupación principal el tributar á Dios en la tierra las alabanzas que le dan en el cielo los Ángeles y Bienaventurados.

5.^o Se entiende por el *Oficio divino* que obliga á nuestras Religiosas, las siete horas canónicas del Breviario Romano; á saber: Vísperas, Completas, Maitines con Laudes, Prima, Tercia, Sexta y Nona, en cuyo rezo se acomodarán á la Epacta de la Orden, compuesta para las Monjas, cuidando cada con-

vento de mandar al encargado de componerla los Santos especiales de la Diócesis, el Patrón especial de la misma, el de su propio convento, el día de la Dedicación de la Iglesia Catedral, si el convento está en la ciudad, para que él arregle la Epacta, según la ocurrencia de los Oficios.

6.º Las que por ocupación ó enfermedad, que no las excuse del Rezo, deban hacerle privadamente fuera de coro, no están obligadas á rezar los Psalmos Penitenciales, ni Graduales, ni el Oficio parvo de la Virgen, ni el Oficio de Difuntos, ni otras cosas de Rúbrica ó Constitución, señaladas para ciertos días del año, aunque sería muy de loar la Religiosa que lo hiciese por devoción.

Esto no se extiende al Aniversario de Todos los Fieles difuntos, ni á las Letanías mayores de San Márcos, ni á las de los tres días que preceden á la Ascensión del Señor, ni tampoco de los oficios de difuntos que cada Religiosa tiene obligación de rezar en los aniversarios de la Orden, ó por las monjas difuntas.

7.º Las Religiosas legas dirán por los Maitines del Oficio mayor veinticinco *Pater noster* con *Ave María* y *Gloria Patri* etc., empezando con *Domine labia mea aperies* etc. *Deus in adjutorium meum intende* etc, *Gloria Patri* etc. y al fin *Alleluja* ó

Laus tibi Domine etc. según el tiempo, y los terminarán diciendo: *Per Dominum* etc. en vez del último *Gloria Patri*. Por los Laudes rezarán diez *Pater noster*, *Ave María* y *Gloria Patri*, empezando por *Deus in adjutorium* etc., y terminando como á Maitines. Por las cuatro horas menores, Prima, Tercia, Sexta y Nona, dirán siete *Pater noster* etc. por cada una, y por Vísperas diez, empezando y terminando como queda dicho á Laudes. Comenzarán las Completas con el *Converte nos Deus* etc. *Deus in adjutorium* etc. *Gloria* etc., diciendo después siete *Pater noster* etc., terminando como en las demás horas *Per Dominum* etc. A esta terminación se añadirá en todas las horas: *Benedicamus Domino* etc. *Et Fidelium animæ* etc.

CAPÍTULO 2.º

DE LAS COSAS NECESARIAS PARA EL REZO DIVINO.

I.º Mandamos á todas las Prioras de N. Religión, que procuren cuidadosa y solícitamente que en su Convento haya, por lo menos, un buen Misal para la Misa conventual, Breviarios y Cuadernos de la Orden para todas las Religiosas. También tendrán la Ka-

tenda ó Martirologio, para anunciar los Santos del día siguiente después de Prima, y en la Sacristía los Manuales suficientes, para hacer las Procesiones y Oficio de sepultura. Tendrán en el Coro y Sacristía el Ordinario ó Epacta, puesto en una tablilla, y algunos otros para uso de las que por sus oficios no puedan leerle en coro. Los Vjsitadores harán que cumplan esto las Prioras, usando en ello de todo rigor.

CAPÍTULO 3.º

DE LAS HORAS EN QUE SE HA DE REZAR EL OFICIO DIVINO.

1.º Cualquiera que sea el tiempo y hora de entrar en coro, se hará señal dos veces con la campana ó campanas, según la clase de las fiestas, dejando tiempo suficiente entre ambas, para que las Monjas se puedan prevenir y desocupar, para asistir con puntualidad á coro. Para las festividades solemnes se harán tres señales para las horas mayores y misa con la misma interposición de tiempo, como se dirá después.

2.º Desde Pascua de Resurrección hasta 14 de Septiembre se hará la primera señal de Prima, á las

cuatro y tres cuartos de la mañana, y la segunda á las cinco. Reunidas en coro, tendrán la meditación y terminada esta, empezará la Prelada el *Aperi Domine* etc. que rezarán todas de rodillas, y concluido, se levantarán y empezarán el *Pater noster* etc. de Prima, después de cuya oración se leerá la Kalenda, que en las festividades, en que se canten Vísperas, será cantada. Terminada la Prima con el *Sacrosanctæ*, se retirarán las monjas á sus celdas ó se quedarán en oración. A las seis y cuarto se hará la primera señal para Tercia y la segunda, á las seis y media. Tercia se empezará y terminará como Prima, siendo á continuación la Misa conventual, á la cual asistirán todas las Religiosas, que no estuvieren enfermas ó dispensadas por la Prelada, que cuidará mucho de no conceder tales dispensas sin gran necesidad. Desde 14 de Septiembre hasta Pascua de Resurrección, se harán las señales de Prima y Tercia, media hora más tarde respectivamente.

3.^o Todos los días se hará la primera señal para Sexta y Nona á las once menos cuarto, y la segunda á las once, excepto en cuaresma que servirá este toque para las Vísperas, que empezarán y terminarán con el *Aperi y Sacrosanctæ* como se ha dicho arriba, siguiéndose después un breve exámen de conciencia.

4.º Desde Pascua de Resurrección hasta 14 de Septiembre se hará la primera señal para Maitines, á las cuatro menos cuarto, y la segunda á las cuatro, empezándolos y terminándolos, como queda dicho, rezándose á continuación el Santo Rosario,

5.º En todo tiempo se hará la primera señal para las Vísperas, á las dos menos cuarto, y la segunda á las dos; sino que en cuaresma se rezarán Completas sólo, empezando y terminando como las demás horas, rezando á continuación, de rodillas, los Psalmos Penitenciales con Letanías, versillos y oraciones.

6.º A las ocho de la noche se tocará al *Nativitas*, según la costumbre de Castilla, que será rezado; se tendrá el punto de lectura hasta el cuarto y después meditación hasta la media, á la que seguirá la *Serotina*, conforme está en el cuaderno de la Orden. Podrá la Prelada dispensar esta oración en los días en que se cantan los Maitines, las festividades mayores, y los días de toma de hábito y profesión; pero nunca el *Nativitas* y *Serotina*, que se rezarán á la hora que ella disponga. Tampoco se dispensará esta oración en la semana Santa, en que deben guardar el mayor recogimiento posible.

CAPÍTULO 4.º

DE LAS HORAS DEL OFICIO DIVINO, QUE CANTARÁN NUESTRAS RELIGIOSAS, EN CIERTOS DÍAS DEL AÑO.

1.º Se cantarán las Vísperas, además de los días en que se hayan de cantar Maitines, en las Vigilias de los días siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Anunciación de Nuestra Señora, Ascensión del Señor, Santísima Trinidad, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol, Asunción de la Virgen, Ntra. Sra. de la Consolación, Natividad de María, Todos los Santos y la Purísima Concepción.

2.º En las festividades en que se cantan Vísperas, se cantarán también Tercia y Misa, á la hora ya señalada ó á la que pareciere más conveniente á la Prelada, tanto para mayor solemnidad de la fiesta, como para satisfacer á la devoción de los fieles. Si atrasada dicha hora la Prelada, procurará que la Comunidad tenga dos misas y comulgue en la primera, ó que tome comunión fuera de la Misa y se desayune.

3.º Los Maitines se cantarán en los días siguientes: las tres Páscuas, Corpus Christi, N. P. San Agustín y el Titular de la Iglesia conómicamente

establecido. Se cantará en ellos el Invitatorio, Himno, primer Nocturno con sus lecciones, la nona lección y *Te Deum*, la Capítula de Laudes, himno, versillo, antífona y *Benedictus*. La noche de Navidad empezarán los Maitines á las diez y media y el día de Resurrección, á las cinco de la mañana, después de la oración mental, cantándose en ellos lo que queda dicho, excepto los Laudes de Navidad que serán rezados, por decirse después de la Misa del Gallo. El Miércoles, Jueves y Viernes Santo, se empezarán á la hora de costumbre y se cantarán en ellos el primer nocturno con las lamentaciones, el versillo de Laudes, la antífona y *Benedictus*, el *Christus* y *Miserere*, y la Oración, semitonada, con la conclusión en secreto. En los Maitines de la Conversión de N. P. S. Agustín se cantará solo el *Te Deum*, haciendo señal, para que asistan todas. El día de la Ascensión se cantará Nona, de once á doce.

4.º Se encarga á las Religiosas que en todo lo cantado se acomoden á la intención y espíritu de la Iglesia, sin salirse jamás del canto gregoriano y figurado, especialmente en lo que atañe al Oficio divino. Si estuviere introducida la costumbre de cantar las misas á distintas voces, podrá ésta tolerarse, siempre que dichas voces estén proporcionadas á la extensión de voz de las cantoras, y armo-

nizadas con espíritu religioso, y no teatral, de modo que ellas puedan, sin esforzarse, excitar con su canto la piedad y devoción en los que escuchan. Las encargamos muy encarecidamente no se dejen llevar en ésto de una tonta vanidad.

CAPÍTULO 5.º

DE LOS OFICIOS DE DIFUNTOS QUE HAN DE CANTAR Y REZAR LAS RELIGIOSAS.

1.º El día primero de Noviembre, después de las Vísperas del día, se cantarán las Vísperas de Difuntos, como manda el Breviario, y los Maitines después del Oficio del día, ó á la hora que mejor pareciere á la Prelada. Siempre serán rezados. Las que no pueden asistir á coro, están obligadas á rezar este oficio.

2.º Lo mismo se practicará en todos los aniversarios de la Orden, que indicará la Epacta, con la diferencia que este Oficio no obliga á las Religiosas que rezan fuera del coro, por ser este rezo de comunidad.

3.º Tanto en el día de Ánimas, como en los aniversarios de la Orden, se cantará Misa de *Requiem*, des-

pués de haber rezado Sexta y Nona; á continuación de Tercia, y terminada la Misa, harán la Procesión de Difuntos por los claustros, como manda el Ritual de la Orden. Si no hubiese claustros, lo harán en el coro, y en este caso, dirá ó cantará las oraciones el Capellán desde el Presbiterio. Si los hubiese, las rezarán ó cantarán las monjas en ellos, dejando la última para que la reze ó cante el Capellán, cuando vuelven al coro. En los lunes semidobles, se hará esta Procesión, ó mejor, se rezarán los responsos en coro, vestido el Capellán de estola y Capa negra, después de la Misa, para decir las oraciones. En estos lunes no hay necesidad de adelantar Sexta y Nona, por que la Misa debe de ser del día.

4.º Después de la Fiesta de San Miguel Arcángela, rezarán las monjas en particular tres veces los Psalmos Penitenciales con Letanías, versillos y oraciones, por los bienhechores de la Orden, que aún viven, y tres Oficios de difuntos por los bienhechores ya muertos; y las Religiosas Legas 150 *Pater noster*, *Ave María* y *Gloria* por los primeros y 135 con *Ave María* y *Requiem eternam* etc. *Et lux perpétua* etc., por los segundos.

5.º Por cada monja que muera en el Convento, además de hacerla todo el Oficio de sepultura, como está en el Ritual de la Orden, se cantará la Vigilia y

Misa de cuerpo presente, se la hará un Novenario rezado, antes de la Misa (ó cantado) con nocturno de difuntos, ó la parte del Oficio correspondiente al día; y lo mismo se hará el día trigésimo, y al cumplirse el año de su muerte. También se aplicarán cinco misas, durante el Oficio de cuerpo presente, y diez más que mandará aplicar la Prelada, cuando la pareciere.

6.º Fuera de estos sufragios, cada Religiosa de coro rezará por su eterno descanso tres oficios de difuntos completos, y las de obediencia 135 *Pater noster*, *Ave María* y *Requiem eternam* etc. *Et lux perpétua* etc.

7.º Por los Padres y Madres de las Religiosas todas, se cantará una Vigilia y Misa al día siguiente de tener noticia de su muerte, si el rito del día lo permite, ó sino en el primer día no impedido.

8.º Al arbitrio de la M. Priora queda, después de tomar consejo de las M. M. Consiliarias, el hacer algún sufragio por aquellos que más han favorecido en vida al Convento, sean ó no parientes de las Religiosas, pues bueno es que se muestren agradecidas con los que las socorren.

CAPÍTULO 6.º

DEL MODO DE ENTRAR Y ESTAR EN CORO Y DE COMO HA DE SALIRSE DE ÉL.

1.º Siendo la puntualidad en acudir al coro una señal del gusto, que se tiene en consagrar el tiempo á las alabanzas del Señor, fin principal, como tenemos dicho, á que se han reunido en el Claustro las Religiosas, ordenamos á todas que, mientras se hace la última señal, dejen sus ocupaciones generales y particularés, y vayan, sin perder un momento de tiempo, á donde las llama la voz del Señor, para ocupárlas en el ministerio de los ángeles.

2.º Al entrar en coro, tomarán agua bendita, harán la señal de la Cruz, y con toda la modestia y compostura, que el lugar exige, harán genuflexión al Smo. Sacramento delante del facistol, y vueltas harán inclinación á la Prelada, é irán á ponerse de rodillas á sus respectivas sillas por orden de antigüedad, permaneciendo así, hasta que se empiece el Oficio divino ó el acto, para que se reúnen, hecha señal por la Prelada. Este orden de colocación en el coro, y lo mismo en todos los actos de Comunidad,

no se alterará nunca, aunque las religiosas hayan sido Prioras ó Sub-prioras, (únicas que cambian de lugar durante su oficio), pues, terminado su trienio, volverán á ocupar el puesto, que por la antigüedad de profesión les corresponde.

3.º La Religiosa de coro que entrare en él, después de empezado el oficio, hecha la genuflexión, permanecerá en pié al lado del facistol, hasta que la Prelada la haga señal, y entonces, haciendo inclinación profunda al Altar, ó genuflexión, y de cabeza á la Prelada, irá á ocupar su silla, donde seguirá á las demás, después de haber hecho genuflexión. No están obligadas á esperar esta señal, la Subpriora, Maestra de Novicias, de Profesas, ni la Vicaria de Coro.

4.º Si la que entrare tarde, fuere novicia, hecha la genuflexión delante del facistol, é inclinación de cabeza á la Prelada, se pondrá de rodillas al lado de aquél, hasta que la Prelada dé la señal, y entonces, hecha otra vez inclinación á la Prelada, irá á ocupar su silla, como se ha dicho arriba.

5.º Si la que entra la última, fuere la Prelada, estando las monjas sentadas, se levantarán y estarán así, hasta que ella se siente y, si estuvieren de pié, se volverán unas á otras, permaneciendo así, hasta que haga la genuflexión y se levante. Lo

mismo se hará en el Refectorio, ó donde quiera se hallen reunidas. Las Preladas procurarán evitar esto, cuanto las sea posible, aunque no por ello dejarán de asistir á los actos de la Comunidad, cuando sus ocupaciones las hubieren detenido algunos momentos, pues su ejemplo en la observancia dará ánimos para ella á sus subditas. Lo mismo observarán con la Subpriora, cuando la Priora no esté en el coro ó Refectorio.

6.º Encargamos á nuestras Religiosas toda la compostura y modestia posible en el coro, para que no se las escape ninguna acción, ni ademán ó palabra, que desdiga de él. Encargamos mucho más esto con respeto á la vista, cuya inmodestia, si siempre está mal, y es muy perjudicial al recogimiento interior, necesario para la oración y Oficio divino, sería en el coro escándalo para las de dentro, y poca edificación para los que pudieran verlas desde fuera. Lo mandamos esto muy especialmente para cuando estén descorridos los velos.

7.º En el coro habrá perpétuo y riguroso silencio, que no se quebrantará por causa ninguna, sino cuando sea necesario advertir alguna cosa, ó corregir algún defecto, relativo al rezo divino. Si el hablar sin este motivo, sería muy reprehensible, mucho más lo es, y cosa que debe castigar rigurosamente la Pre-

lada, el que desde el coro hable ninguna religiosa con las personas que están en la Iglesia, quien quiera que ellas sean.

8.º Siempre que estén en coro las Religiosas, estarán echados los velos de las rejas, á no ser que esté expuesto el Santísimo Sacramento, se dé habito ó profesión, se canten solemnemente los Maitines, ó se predique, en cuyo último caso se cerrarán, si se puede, las ventanas del coro. Cual deba ser su modestia en estos casos, no hay para que repetirlo aquí, si tanto se ha recomendado, cuando los de fuera no las ven.

9.º Todo el rezo divino, tanto cantado como rezado, lo harán sentadas, excepto el principio de todas las horas, himnos, antífonas, versillos, cánticos, invitorios, *Gloria Patri*, el *Laudate Dominum de cælis* y siguientes, el *Quicumque* y *Te Deum*.

10. No saldrá monja alguna del coro sin necesidad manifiesta, y después de pedida licencia á la Prelada, y evacuada la necesidad, volverá al coro con las ceremonias arriba dichas.

11. Si alguna Religiosa fuere negligente en acudir al coro, por las primeras tres veces será amonestada con caridad por la Prelada, para que sea puntual, y no dé mal ejemplo, y sino se enmendare, la impondrá algunos castigos, según la falta, y si, ni

estos la hicieren cambiar de conducta, los aumentará y agravará con prudencia y caridad, hasta que totalmente se corrija.

12. Las Religiosas de obediencia no están obligadas al coro, más que á las oraciones, Misa conventual y Rosario, y los días de fiesta, á vísperas. Si en esto faltaren, serán corregidas, como las Religiosas de coro.

13. La Prelada no concederá licencia alguna á las Religiosas, para no asistir á coro, sin que haya para ello causa urgente, ó una necesidad general ó particular. Y ésta no la dará nunca, para que las Religiosas estén en los locutorios, durante el Oficio divino, ó Misa. Si esto alguna vez fuere necesario, nunca las dejará estar en ellos solas, á no ser con el Prelado. Por lo demás, en dichas horas, todos los lugares en que hay comunicación, estarán cerrados y las llaves en poder de la Preladá.

14. En los días de primera clase, oficiará la Priora y en los de segunda, la Subpriora. En los demás la Hebdomadaria. A la que oficia toca el decir el Evangelio y las demás oraciones, como las del *Nativitas* y *Serotina*, y la lectura para la meditación, á no ser que la Prelada disponga sea hecha esta lectura por otra religiosa, que tenga voz más clara é inteligible para mayor provecho de las demás.

15. Habrá dos cantoras, en cada coro una, a quienes toca encargar las antífonas de Vísperas, y todas las cantadas, á las más antiguas, y empezar todos los Psalmos. Igualmente habrá dos hojistas que cuidarán del Cantoral en el facistol, y una Kalendaria, que lea la Kalenda, eche las capítulos de Prima y Completas, y diga en medio del coro las antífonas de Maitines y Laudes.

CAPÍTULO 7.º

DE LA ORACIÓN MENTAL.

1.º Siendo la oración mental, en que se practica el trato íntimo con Dios, de absoluta necesidad para que las Religiosas dejen con el corazón los tratos humanos de que se separaron con el cuerpo, así como el medio infalible para vencer las tentaciones, y conseguir todas las virtudes y gracias del Cielo, especialmente la contemplación, sin la cual difícilmente podrán llegar aquéllas á ser verdaderamente espirituales y perfectas, renovamos aquí el capítulo 3 de N. S. Regla, no solo en lo que dice que seamos constantes en la oración, en todos los tiempos y horas para ellas señalados, sino también las palabras en que recomienda mayor frecuencia de

oración, prohibiendo el que esta sea impedida y son estas: *si algunas quisieren también, además de las horas establecidas, cuando están desocupadas, dedicarse á la oración, no las pongan para ella impedimento, las que creyeren ser necesario hacer alguna cosa en el oratorio.* Con ellas nos recomienda el Santo Patriarca la mayor frecuencia posible en la oración y con ellas se la volvemos á recomendar encarecidamente en el Señor á nuestras religiosas por la presente Constitución, á la cual deseamos eficazmente procuren dar el más perfecto cumplimiento que con la gracia de Dios las sea posible.

2.^o Para que se arraigue más y más en el corazón de nuestras Religiosas el amor que todos debemos tener á la oración mental, mandamos que, todos los días del año, tengan dos veces dicha oración, una por la mañana y otra á la noche, sin que de esta Constitución puedan dispensar las Preladas, especialmente en lo que dice relación á la oración de la mañana.

3.^o La oración de la mañana será de tres cuartos de hora, de los cuales el primero se empleará en la lectura de los puntos de la meditación y los otros dos en la misma meditación. La de la noche será de media hora, empleando la una mitad en la lectura, y la otra en la meditación. Durante la lectura estarán

las Religiosas sentadas, en la meditación de rodillas. Si alguna no pudiere estar tanto tiempo de rodillas, pedirá permiso á la Prelada, para hacerla sentada en su silla.

4.^o La oración de la mañana se empezará por el *Vini Creator Spiritus* etc. que dirán alternando los coros, empezando el coro abierto y terminado, dirá la Kalendaria: *Emitte Spiritum tuum* etc. y responderán todas: *Et renovabis* etc. continuando la Prelada, ó la que presida: *Oremus: Deus qui corda* etc. respondiendo todas: *Amén.*

Terminada la meditación, se dirá el *Aperi Domine* para Prima. La de la noche se empezará y concluirá como se ha dicho arriba.

5.^o Las enfermas y delicadas que no pudieren asistir á la oración, procurarán unirse con el espíritu á sus hermanas, y no descuidarse en hacer de su parte todo lo que puedan, para tener oración mental, para lo cual no se necesitan tanto fuerzas y salud corporal, como buenos deseos, determinada voluntad y gracia de Dios, que no negará á las que, como pudieren, le invoquen con viva fé, y con filial y amorosa confianza. Tengan éstas entendido que, la oración que así tuvieren, aunque las parezca más distraída é indévota, no dejará de serlas muy meritoria y sumamente provechosa.

CAPÍTULO 8.º

DE LOS EXÁMENES DE LA CONCIENCIA.

1.º Mandamos que en todos nuestros conventos haya dos veces al día exámen de conciencia, uno particular antes de la comida, y otro general al tocar al silencio por la noche; que harán las Religiosas reunidas en el coro.

2.º El primero, que se tendrá después de Nona, se empezará consola la invocación del Espíritu Santo, diciendo todas, después de haber empezado la Prelada: *Veni Sancte Spiritu* etc. y durará unos cinco minutos, terminando con el *Confiteor Deo...* y versará acerca de la virtud que cada una se haya propuesto conseguir, ó del vicio que quiere desarraigar, ú otro objeto particular.

3.º Al general se tocará á las nueve y media de la noche, se empezará con el *Veni Creator* y demás como la oración, y se terminará con el *Confiteor*, Bendición y *Asperges* de la Prelada. Examinarán todas las acciones del día, recomendándolas especialmente que se fijan en el modo que tienen en la oración mental y el fruto que de ella sacan,

pues de esto dependerá su mayor ó menor aprovechamiento espiritual.

4.º En este exámen irá recordando la Prelada los puntos, según la *Instrucción familiar*, deteniéndose más en el que propiamente constituye el exámen, procurando que todo ello no dure nunca más de diez minutos. Esta será buena ocasión de hacer á la Comunidad las advertencias que la Prelada creyere oportunas, y también para indicar los puntos de la meditación del día siguiente.

5.º Del exámen de la noche no se dispensará ninguna religiosa, á no estar enferma y las que la asistan, si la enfermedad es grave. Del de la mañana estarán dispensadas sólomente las cocineras, á quienes encargamos le hagan cuando se retiren á sus celdas, y las que fueren dispensadas por la Priora, recomendándolas lo que á las anteriores.

6.º Terminado el exámen de la noche, se tocará la campanilla á silencio, que será riguroso hasta después de la Misa conventual, y se retirarán las monjas á sus celdas.



CAPÍTULO 9.º

DE LAS CONFESIONES.

1.º Por ser el Sacramento de la Penitencia tan necesario para sosegar las conciencias y limpiar las almas de los pecados, que cotidianamente cometemos, ordenamos á todas nuestras Religiosas que, sin excepción ni dispensa alguna, se confiesen una vez á la semana, pudiendo adelantar ó retrasar algún día, cuando en la semana hubiera comunión de órden, por más que ésto no es necesario, pudiendo ganar todas las indulgencias, aunque exijan confesión, si se confiesan de ocho en ocho días, como debe procurararlo la Prelada, rogándosele así al Confesor.

2.º Todos los Conventos de nuestras Religiosas, y cada uno de ellos, tendrán un solo Confesor ordinario, señalado por el Prelado, á que estén sujetas, y solo á éste podrán confesar sus pecados válida y lícitamente las Religiosas, á no haber obtenido licencia del Prelado, para confesarse con otro, ó en tiempo de Jubileo, pero con la condición de que este Confesor esté aprobado para confesar Monjas.

3.º Para no atar las conciencias, mandamos á las

Prioras que pidan al Prelado dos ó tres veces Confesor extraordinario cada año, para todas; y no se muestren rígidas en pedirle más veces para alguna particular, ó darla permiso para que ella le pida; en cuyo caso la darán con toda caridad la llave del Confesonario.

4.º Todas las Religiosas tienen obligación de presentarse al Confesor extraordinario, á recibir, sinó otra cosa, los consejos ó instrucciones que él tuviere por conveniente suministrarlas, y nosotros por la presente Constitución las recomendamos que, á pesar de estar tranquilas en su conciencia, y satisfechas con la dirección del Confesor ordinario, se confiesen con el extraordinario, á no ser que circunstancias especiales aconsejen lo contrario, y le den una breve noticia del estado de su espíritu, para que si van bien las exhorte y anime á continuar del mismo modo y si van mal (como pudiera suceder por muchas causas) las desengañe y las instruya, para librarse de los errores ó peligros en que se hallen. Advertimos aquí á nuestras Religiosas, que no querer dar esta cuenta de conciencia á alguno al menos, indica muy poco conocimiento de la vida espiritual, y ningún deseo de adelantar en la perfección.

5.º Encargamos á nuestras Religiosas que no tomen el Confesonario como lugar de recreo y con-

versación, y vayan á él á entretenerse en pláticas inútiles, sinó como lo que es, un tribunal divino, á donde van para conseguir el perdón de sus culpas, y á pedir al ministro del Señor doctrina é instrucción, con las cuales puedan servir á Dios más perfectamente. Así, pues, recibida la absolución y la doctrina que necesitaban para su consuelo y esfuerzo, saldrán inmediatamente, procurando también no ser molestas, ni al Confesor, ni á las demás religiosas que esperan.

6.º El Confesonario tendrá dos puertas, una interior y otra exterior. La llave de la primera estará siempre en poder de la Prelada, y la de la segunda en el del Confesor, á no ser que éste se la entregue también á la M. Priora. La rejilla del confesonario, tendrá siempre un velo.

7.º Las que no pudieren bajar al Confesonario se podrán confesar, cuando se confiesen las demás, poniéndolo en conocimiento del Prelado para mayor tranquilidad de la Prelada.

CAPÍTULO 10.

DE LAS COMUNIONES.

1.º No pudiendo vivir vida de gracia, como nos enseñó Jesucristo, los que no comen su divina car-

ne y beben su sangre, que para este fin y otros muchos nos dejó en la Sagrada Eucaristía este divino Redentor, mucho menos podremos vivir la vida espiritual y perfecta, á que nos obliga nuestro estado religioso, sinó usamos con frecuencia ese divino manjar, puesto que sin su virtud y fuerza no podríamos llegar al alto monte de la perfección, ni vencer las malas inclinaciones de la naturaleza que se oponen á aquella vida. Por esta razón, exhortamos á nuestras Religiosas á frecuentar este sacramento, encargándolas se preparen dignamente para recibirle.

2 ° Todas las monjas por obligación de Regla, indispensable sin causa gravísima, comulgarán los días siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, primero y cuarto domingo de Cuaresma, Jueves Santo, Pascua de Resurrección, Ascensión, Nuestra Madre Santa Mónica, Pentecostés, Córpus Christi, SSma. Trinidad, S. Juan Bautista, S. Pedro y San Pablo, N. P. San Agustin, la Conversión del mismo, San Nicolás de Tolentino, San Guillermo, Santa Clara de Montefalco, Santo Tomás de Villanueva, San Juan de Sahagun, San Miguel de Septiembre, Todos los Santos, primer domingo de Adviento, Pascua de Navidad, San Juan Evangelista, las nueve fiestas de Ntra. Señora, el día de la elección de Priora y el día de entierro de una Monja.

3.º Ninguna Religiosa dejará de comulgar los días señalados en el párrafo anterior, sino por causa muy urgente y obteniendo para ello la venia de la Prelada, sin obligación de manifestar la causa que para ello tenga; y la Religiosa que en esto fuere negligente, será castigada severísimamente por la Priora. A las enfermas é impedidas cuidará la Priora se las dé la Sagrada Comunión con la mayor frecuencia posible, para que no carezcan de este consuelo y esfuerzo.

4.º Además de las comuniones señaladas arriba, comulgará toda la Comunidad, todos los Domingos del año, si el día anterior ó siguiente al Domingo no hubiere sido comunión de Orden, y en particular podrá comulgar cada Religiosa cuando el Confesor se lo ordenase, aunque sería mejor se contentasen todas con las comuniones generales.

5.º En todas las Comuniones de Comunidad, y en las que hicieren las particulares, se detendrán un cuarto de hora en la acción de gracias, para que las entre en provecho tan divino manjar, y no hagan por rutina y costumbre esta devoción tan provechosa, de que depende su consuelo y aprovechamiento espiritual.

6.º Para estos días de Comunión vestirán las Religiosas el hábito negro, así como también los

días de Profesión ó toma de hábito, y para el entierro de Monja de coro.

7.º Acerca de las Confesiones y Comuniones extraordinarias se atenderá la Prelada, 'sin hacer ni decir cosa en contrario, al Decreto de la S. Congregación de Obispos y Regulares publicado el 1891 y que se pondrá al fin de estas Constituciones, mandando que se observe todo lo que en él se contiene.

CAPÍTULO 11.

DE LA LECTURA ESPIRITUAL.

1.º Siendo suma nuestra ignorancia y la ceguera de nuestra inteligencia en las cosas espirituales, nos es necesario que, para vencer aquellas y curarnos de esta, además de las Confesiones, Comuniones y Exámenes de conciencia, que nos ayudan mucho para ello, procuremos instruirnos y aclarar los ojos de nuestra mente con la lectura de aquellas obras, que los Santos y Varones espirituales, iluminados especialmente por Dios N. S., dejaron escritas para nuestra instrucción, dirección, esfuerzo y consuelo, estando persuadidos que, si por nuestra negligencia y descuido en leerlas no saliésemos de nuestra igno-

rancia, en el día de la cuenta sentiremos sobre nosotros el peso de aquella sentencia que dice: *quicumque ignorat, ignorabitur*: todo el que ignora, será ignorado: ó lo que es lo mismo: aquél que no conoce lo que debía de saber, no será por Dios reconocido.

2.º Por esta razón mandamos á todas nuestras Religiosas que se consagren á la lectura de libros espirituales, en todos aquellos tiempos y horas que las dejen libres las ocupaciones de la obediencia, teniendo por perdidos para el espíritu, los momentos libres que no dedicasen á esta santa ocupación, ó á la práctica de la oración.

3.º Procurarán en esta lectura, no solo pasar hojas por mera curiosidad, sinó hacerla detenidamente y con consideración, pensando que no aprovecharán más por leer mucho, sinó por leerlo bien, para lo cual procurarán levantar el corazón á Dios antes de la lectura, invocarán el nombre del Santo ó Venerable cuya obra leen, renovando esta invocación durante la lectura, especialmente allí donde vieren que, ó no practican lo que el libro dice, ó no lo entienden.

4.º Para que las sea más provechosa esta lectura, las indicaremos aquí los libros que han de leer y cuando. Las Novicias y Jovenes leerán el P. Ro-

dríguez *Ejercicios de perfección*, S. Alfonso, *La monja santa*, El P. Escúpoli, *Combate espiritual*, V. Granada *Tratado de oración*, *Memorial de la vida cristiana* y *Adicciones al Memoria!*, así como también la *Guía de pecadores*, P. Molina *Tratado de la oración*, y las *Confesiones*, *Meditaciones*, *Manual* y *Soliloquios* de N. P. S. Agustín, no contentándose con leerlos una sola vez, sinó muchas y con las advertencias que arriba hemos dicho. Las que se han ejercitado más tiempo en la meditación, mortificación y recojimiento, y por tanto deben hallarse adelantadas en el espíritu, leerán todas las obras de San Juan de la Cruz y Santa Teresa, el tratado del *Amor de Dios*, de San Francisco de Sales y algunas otras que las hagan aspirar á mayor perfección y á los últimos grados de la divina contemplación. Unas y otras leerán todos los días algún versillo de la *Imitación de Cristo* del P. Kempis, y para no errar en cosa tan interesante, se guiarán en sus lecturas por lo que las diga su Confesor ó Director.

5.^o Además de esta lectura que ha de hacer cada una, según su devoción y consejo del Director, se leerá en Refectorio, durante la Comida y Cena, algún capítulo de estas Constituciones, *El año cristiano*, las *Crónicas* de la Orden, *Las Tardes monásticas*, *Desengaños místicos*, *Vidas de los Santos* de

N. Orden y de otros Santos, etc.; y en la Sala de labor *Diferencia entre lo temporal y eterno, Ejercicios de perfección, Vida devota de S. Francisco de Sales, Trabajos de Jesús* del P. Tomé de Jesús, *Vida de Jesús* del P. Valverde, *La Pasión del Señor* por Ana Emmerich, y otros, que, así como éstos, se podrán leer ya en la Sala de labor ya en Refectorio.

6.º Los días de comunión por la mañana (siendo fiesta), á la hora que conviniere más, según el juicio de la Prelada, se reunirá también la Comunidad y se tendrá media hora de lectura, por el P. Pagani, ú otro autor que á la Prelada pareciese más oportuno para el caso.

7.º Todas las monjas asistirán á estas lecturas, y en los días de fiesta, antes y después de ella, serán libres las Religiosas de estarse en sus celdas, ó irse á coro, á tener oración, observando el más profundo silencio en todos los lugares públicos y privados del convento.



SEGUNDA PARTE.



CAPÍTULO 1.º

DE LAS CUALIDADES QUE DEBEN DE TENER LAS QUE HAN DE SER ADMITIDAS EN NUESTROS CONVENTOS.

1.º Porque importa mucho para el servicio de Dios y aumento de la Orden, el escoger, como conviene, las que han de ser admitidas á la Religión, encargamos á las que deben entender en esta admisión, pongan sumo cuidado en cerciorarse de los móviles de la postulanta en su vocación, y de las buenas cualidades que la adornen, así como también de sus defectos; porque, aunque la caridad y celo de las almas abraza á todo género de personas, por ser uno el Señor de todos, como dice S. Pablo, y nos obliga á ayudar á todos para que puedan obtener su bienaventuranza, no están obligadas á recibir en el Convento sino á las que fueren provechosas á la Orden, y pudieren cumplir con toda perfección lo que en ella se nos manda.

2.º Serán, pues, las que han de ser admitidas en nuestros Conventos de Religiosas, de buenas costumbres, probadas por el testimonio del Párroco ó Director, de conciencia timorata, quietas, pacíficas, amadoras de la virtud y perfección, inclinadas á devoción y penitencia, y en cuanto al cuerpo sanas y robustas con fuerzas suficientes para poder llevar los trabajos de la Religión; y éstas serán recibidas con consentimiento de las Consiliarias y la mayor parte del Convento, obtenida primero *in scriptis* la licencia del Prelado.

3.º No podrán ser admitidas las que hayan sido acusadas de herejía ó apostasía de nuestra Santa Fé, ó sean hijas ó nietas de los que lo hubieren sido, sin consultar con el Prelado; ni las esclavas, ni las casadas con matrimonio consumado, sino con la licencia de su marido, y las demás condiciones que exige el Derecho Canónico.

Tampoco lo serán las que hayan padecido gota coral, locura, ó alguna enfermedad contagiosa, á no estar radicalmente curadas, según testimonio de los médicos; las que estén señaladas con algún defecto, fealdad ó deformidad notable, tengan contraídas deudas considerables que no puedan pagar antes de entrar, hubieren sido profesas de otra Orden mendicante, ó de otra más ancha que la nuestra, á no

ser que hayan vivido en las otras honesta y pacíficamente, y en este caso podrán ser admitidas, pero sugetándose al noviciado por un año y día, y profesado expresamente nuestra Orden. Para la admisión de éstas últimas se necesita el consentimiento unánime del Convento, ó cuando menos de sus tres cuartas partes.

4.º Si admitida ya, se encontrase tener alguno de estos impedimentos, ó si hubiere profesado bajo este fraude ó engaño, se avisará de todo al Prelado, para que él decreta su expulsión.

5.º La Prelada que, á sabiendas, recibiere alguna contra la forma dicha ó, habiéndola recibido por ignorancia, no diese cuenta al Prelado, sabiendo el impedimento, será depuesta del oficio y quedará inhábil, por tres años, para todos los oficios que tengan alguna jurisdicción en el convento.

6.º Durante todo el tiempo del Noviciado, no recibirá el Monasterio de la Novicia, ni de sus padres, parientes ó curadores, cosa alguna, que á ella pertenezca, excepto los vestidos y alimentos, para que no suceda que el convento ó la novicia pierdan la libertad, aquél de arrojarla de sí, y esta de salirse de él, por tener ya el convento todos ó la mayor parte de los bienes de la Novicia, y no poder restituírselos, si es arrojada ó quiere salirse. Para evitar esto, avi-

samos á nuestras Religiosas que el Santo Concilio de Trento prohibió so pena de excomunión, que se recibiese cosa alguna más que los vestidos y alimentos, mandando bajo la misma pena que se la restituya, á su salida ó expulsión del convento, todo lo que fuere suyo.

7.^o Para entrar en el Noviciado, tendrán que haber cumplido quince años, y diez y seis para profesar, y si alguna quisiere entrar de menos edad, estará en la celda que la señale la Priora, y bajo una religiosa que la enseñe las cosas de virtud y de observancia, asistiendo con las novicias á los actos religiosos, sin que pueda hacer el noviciado, ni profesar antes de la edad señalada.

8.^o La Novicia estará en el Noviciado desde el día que entró en el Convento, un año completo, por lo menos, antes de profesar, siendo nula la profesión que se diere antes de este tiempo. En él se la hará experimentar todas las asperezas y mortificaciones de la Orden, como ayunos, vigiliias, disciplinas, abstinencias, silencios, obediencias, humillaciones, etc. tanto para probar si puede sobrellevar el rigor de la Orden, como el buen ó mal espíritu que la ha traído á la Religión, y conocer por estos medios las Religiosas, si pueden admitirla á la profesión y ella también, si Dios Nuestro Señor la dá el espíritu ne-

cesario, para seguir la vocación que ha tenido, y no se pongan aquéllas, ni ésta, á dar un paso de fatales consecuencias para su alma.

9.^o Si durante el Noviciado, hubiere dado pruebas inequívocas de vocación y sobre todo de ánimo dócil y obediente, y las faltas que haya podido cometer, durante el mismo, fueren originadas por su ignorancia ó debilidad, lo cual se conocerá, si aceptaba con humildad y sumisión las correcciones y penitencias, y estaba siempre dispuesta á obedecer, y en efecto obedecía, podrán admitirla á los votos, como se dirá después, y en caso contrario avisar al Prelado, para que provea, y especialmente si ha dado muestras de génio inquieto y turbulento, amigo de honras y mayorías, y poco dispuesto á la obediencia, pues en este caso, aunque sus faltas no sean notables, llegarán á serlo el día que ésta profese, y traerá revuelto é inquieto todo el Convento. Procedan en esto con toda libertad, mirando solo el bien de la Religión, pospuesto todo miramiento humano.

10 La Novicia que fuere expulsada por culpa suya, no será jamás de nuevo recibida, y la que se saliere por su voluntad, y desease volver, pasado un día, no será admitida, sino á condición de empezar nuevo Noviciado. Tanto á la que es expulsada, como á la que se sale por su voluntad, se las dará

todo lo que era suyo, como se ha dicho arriba.

II A la que hubiere dado pruebas de vocación en los diez primeros meses de Noviciado la llevará la Maestra de Novicias á la Prelada, para que la examine acerca de si quiere ser propuesta ó nó á la Comunidad para su profesión; de si se encuentra con fuerzas, ayudada de la gracia, para cumplir las obligaciones religiosas, especialmente los votos de obediencia, pobreza y castidad; de si sabe leer bien y está enterada del Rezo Divino, y demás cosas, para dar cuenta de todo á la Comunidad. Satisfecha la Priora de la Novicia, reunirá las monjas en Capítulo, y rezado el *Veni Creator Spiritus*, las informará de la dote, suficiencia, ánimo y disposiciones de la Novicia, y mandará después á la Maestra, cargando sobre esto su conciencia, que manifieste á toda la Comunidad si, á su parecer, la Novicia es á propósito para ser Religiosa, con el fin de que las Madres puedan dar ó negar su voto con recta conciencia.

12 Después de ésto mandará la Priora á la Maestra que traiga á la Novicia al Capítulo, y colocada donde la Priora la mandare, declarará á presencia de todo el Convento, cual es su voluntad, ánimo y determinaciones; y hecho esto, saldrá del Capítulo hasta que, tomados los votos, vuelva á entrar, para

intimarla lo que ha determinado la Comunidad. Si no fuere admitida, será despedida, y si lo fuere, abrazará por su orden á todas las Religiosas, empezando por la Priora, terminándose el Capítulo con las oraciones de costumbre por los bienhechores vivos y difuntos.

13. A la votación se procede en esta forma: Traídas por la Sacristana las cajas ó urnas en que se depositan los votos, y colocadas una ante la Priora, y otra en el centro del Capítulo, dará á cada Religiosa dos bolas, una blanca y otra negra; aquélla significará el voto afirmativo y ésta el negativo, é irá cada una depositando su bola, blanca ó negra, según que quiera admitir ó despachar á la Novicia, en la caja que está delante de la Priora, y después echará la otra en la caja que está en el centro. En acabando de depositar todas sus votos, recogerá la Priora la caja que tiene delante de sí, y la abrirá en presencia de las Consiliarias y Maestra de Novicias, y con todo cuidado, sin que lo vean las demás, contará los votos ó bolas, y si reuniere la mayor parte de bolas blancas, dirá la Priora: votada está; y sinó dirá: no está admitida, sin publicar el número de votos que ha tenido, á no ser que fuese el de todas. Si saliese empatada, lo anunciará á la Comunidad, rogándola lo encomiende á Dios en sus oraciones, hasta proceder,

al día siguiente, á nueva votación. Si en ésta también saliese empatada, lo pondrá en conocimiento del Prelado, y él decidirá. Votada, dará el abrazo, como se ha dicho.

14. Admitida la Novicia por la Comunidad, lo pondrá en conocimiento del Prelado, tanto para que pueda éste proceder á la exploración, como para que la conceda la licencia para testar, ó hacer renuncia de sus bienes, como para que sea autorizada por quien corresponda la profesión, y se hagan las demás diligencias que deben preceder á ella.

15. Obtenida la licencia del Sr. Obispo, ó su Vicario, podrá la Novicia hacer testamento ó renuncia de sus bienes, después de haber arreglado ante Notario público sus contratos y escrituras con la Comunidad, advirtiéndole que es nula toda renuncia que antes de estos dos meses últimos hiciese la Novicia, ó si la hiciese sin dicha licencia, y no siguiese la profesión á la renuncia, aunque estuviese firmada con juramento y con expresa renuncia de este beneficio.

16. Votada la Novicia, y pasado el año y un día, no podrá detenerse la profesión sin causa grave, y solo por algunos días, teniendo obligación de comunicárselo al Prelado, si éstos se prolongasen, á no ser por alguna enfermedad grave, aunque pasajera.

17. No se admitirán Señoras de piso sin votación, en que las serán favorables las dos terceras partes de la Comunidad, y sin avisar de ello al Prelado, ó su Vicario. No se recibirán niñas educandas, mientras los conventos no tengan un lugar completamente separado de la Comunidad, para que puedan aquellas estar totalmente separadas de ésta, y y sin comunicación con ella, á no ser que las circunstancias de los tiempos obligasen á ello, para evitar una expulsión de las Religiosas.

CAPÍTULO 2.º

DE LO QUE DEBE OBSERVARSE CON LAS QUE

VAN Á PROFESAR.

1.º Deben preceder á la profesión diez días de santos ejercicios; y en el día de la profesión, debe confesar y comulgar la que ha de hacerla. Esta sería una de las mejores ocasiones, para hacer confesión general, en lo cual seguirá el dictámen del Director de los ejercicios, ó del Confesor del Convento.

2.º Cuando entre en el coro para el acto de la profesión, irá vestida de blanco, colocada en medio

de la Priora y Maestra de Novicias, que la presentarán al que la haya de dar la profesión, y la acompañarán en todas las ceremonias que tiene que hacer, mientras profesa, según el Manual de nuestra Sagrada Orden. Sobre este hábito blanco, ó despojada de él, se la vestirá el hábito negro, distintivo de nuestra Orden, después que haya emitido su profesión.

3.^o Después de la cena del día de la profesión, entregará la Priora á la Maestra de Profesas la nueva monja, para que, durante los tres años siguientes, acabe de perfeccionar su educación religiosa, tanto en sus obligaciones de observancia y rezo, como en los conocimientos para la vida espiritual, y hasta en las mismas labores materiales, en que se ha de ocupar para el bien de la Comunidad.

4.^o La recién Profesa, dormirá en el dormitorio de las jóvenes, por todo el tiempo dicho, bajo la vigilancia de su Maestra, sin que en esto pueda dispensarse sino en caso de enfermedad contagiosa; y no tendrá voto en capítulo, ni firmará escrituras, ni entrará á elegir Prelada, sino que procurará cimentarse más, y más en la humildad y en la obediencia, en la abstracción y en el recogimiento, que son las bases sobre que debe fundar el edificio de su perfección religiosa. No obstante, sus años de Profesión se empezarán á contar desde el día en que la hizo.

5.º A los tres años, saldrá del Profesorado y ocupará la celda que la designen, empezando á acuparse ya en todos los oficios y cargos del Convento que se la manden, manifestando en su obediencia las virtudes que ha adquirido en los cuatro años. A ser posible, recomendamos á las Preladas que, en los tres años dichos, no se las dén ocupaciones que puedan distraerlas, y hacerlas andar por el Convento, pues siendo tierna su virtud, vendría á agostarse en flor, ó nunca llegaría á florecer. Sin embargo, podrá dárselas algún oficio, que no las impida observar escrupulosamente el recogimiento religioso.

CAPÍTULO 3.º

DE LA OBEDIENCIA QUE HAN DE TENER A LA PRELADA.

1.º Encargamos á nuestras Religiosas que consideren en sus Preladas, como en imagen, á Cristo Nuestro Señor, que quiere manifestar por ellas su voluntad, y enderezarlas al fin glorioso, que tiene preparado á sus escogidos. No atiendan, pues, á la persona de la Prelada, sinó á quien obedecen en ella, que es Cristo Nuestro Señor, y siendo Él el que las manda, vean con cuanta puntualidad y ale-

gría deben obedecer, no solo á la voluntad expresa de la Prelada, sinó también á cualquiera señal ó significación leve de su voluntad, cuando lo que las mande no sea manifestamente pecado; y jamás se consideren perfectas, sinó llegan en la obediencia y voluntad á estar completamente rendidas.

2.^o Ninguna pondrá excusas, para no hacer lo que la ordenare; y siendo cosa que ella no pueda hacer por falta de suficiencia ó de fuerza, expondrá con humildad y llaneza sus razones á la Priora, y si con todo esto, la Priora la mandase hacer la obra, prepárese á obedecer, confiando en aquellas palabras del libro de los Proverbios, cap. 21, v. 28: El varón que obedece cantará victorias, *vir obediens loquetur victorias*. Siempre que la Prelada diere algún oficio, empleo ú otra orden, deben aceptarle con humildad, diciendo de rodillas el *Benedictus Deo*, y al dejar los oficios *Agimus tibi gracias...*

3.^o Ninguna porfiará, y mucho menos disputará con la Priora, antes todas la tratarán con el respeto y veneración que pide la dignidad y persona que representa, como nos lo ordena N. S. Patriarca en su Santa Regla.

4.^o Si alguna Religiosa, lo que Dios no permita, olvidada de sus votos, y de la Santa Regla, quebrantase la presente Constitución, y no obedeciese

á la Priora en lo que esta mandáre, sea un oficio cualquiera, ú otra ocupación ó trabajo necesario para el bien de la Comunidad, y persistiese por veinticuatro horas en su pertinacia, será considerada como rebelde á la Prelada, y encerrada en una celda por ésta con consejo de las Consiliarias; vivirá á pan y agua, hasta que reconozca su falta, y entonces presentada á la Comunidad, se publicará su falta, se la impondrá pública penitencia, según se dice en el Capítulo de las culpas gravísimas; y después de haberla cumplido, desempeñará el cargo ú oficio que no quiso ejercer, ó hará lo que la mandó la Prelada, ó cosa parecida, si aquella estuviere ya hecha, tanto para que ella aprenda á obedecer, como para que teman las demás, como deben, el ser desobedientes.

5.^o En los días que durare su impenitencia, no podrá ser visitada por ninguna otra monja que las que señalare la Priora, que procurará sean de las más discretas, prudentes y caritativas, para que la animen y esfuercen á doblar su voluntad, y la consuelen en sus tristezas. Las demás orarán por ella al Señor, para que ablande su corazón y se reconozca y humille, siendo severamente castigadas por la Priora, si faltasen á esta Constitución. Advertimos que la desobediencia formal se comete, cuando la

Priora manda como tal, y quiere ser obedecida, pues sinó la desobediencia no será tan grave, aunque nunca dejará de corregirse y castigarse, para que no vaya en aumento.

6.º Para evitar en lo posible estos escándalos, acostúmbrense las Religiosas á recibir todas las palabras, disposiciones, órdenes y mandatos de las Preladas, como emanadas del mismo Dios, y á no tomar en cuenta sus acciones y disposiciones, ni formar de ellas objeto de sus habladurías, considerando en su interior que los que á ellas las parecen desaciertos é imprudencias, suelen ser manifestación de los planes de Dios, que toma nuestras negligencias y descuidos, y hasta errores por disposiciones de su divina Providencia.

7.º Es tanto lo que deseamos que se fijen en esto nuestras monjas, y tal la escrupulosidad, con que queremos eviten aun las faltas más insignificantes contra la obediencia, sumisión y respeto que deben á la Priora, que por la presente Constitución encargamos á todas y cada una, no permitan que en su presencia se hable mal de las Preladas, y cuando lo oyeren, corrijan á la que lo hiciere, y si nó se reportase y enmendase, se lo dirán á la Priora ó lo publicarán en el primer Capítulo de culpas, para que la Prelada por sí misma, ó con consejo de las

Consiliarias, si la falta lo exigiese, corrija desde luego su petulancia.

8.º A fin de evitar la repugnancia, que lleva consigo la obediencia, para las que no han llegado á la perfección, y facilitar lo que parece difícil, las aconsejamos á todas, tengan presentes los ejemplos de los Santos, y de Jesucristo Nuestro Señor, que obedeció hasta morir por nosotros la afrentosa muerte de cruz; y procuren animarse á pagar algo á este divino Redentor, de lo mucho que por ellas hizo y padeció, seguras de que, siempre que se acuerden de Él, serán en todo obedientes.

CAPÍTULO 4.º

DE LA PAZ Y AMOR QUE DEBEN TENER ENTRE SÍ LAS RELIGIOSAS.

1.º Cuidará mucho la Priora de que haya paz en la Comunidad, y de que todas se amen entre sí en Cristo Nuestro Señor, como hermanas é hijas de un mismo Padre celestial, según lo manda Nuestro Padre San Agustín en la Regla, procurando alejar en sus principios cualquiera ocasión de discordia, que hubiese entre las Religiosas, como porfias, disputas,

contradicciones, diversidad de pareceres, puntillos de honra ó mayorías, imponiendo algunas penitencias, después de la competente corrección, á las que en esto, ó en cosas parecidas faltaren.

2.^o Para que no haya necesidad de llegar á estos extremos, encargamos en el Señor á todas nuestras Religiosas que pongan cuanto esté de su parte, para conservar la paz y concordia en la Comunidad, cediendo cada cual de su parte, aunque tenga razón, reprimiéndose cuanto puedan, para no trabarse en disputas, estimando en más el vencimiento de la propia voluntad, que la vanidad de salirse con la suya; y previniéndose mutuamente en los honores, como nos aconseja San Pablo. A este fin encaminarán sus oraciones y penitencias particulares, pidiendo por ellas al Señor la gracia necesaria, para que por ellas no se turbe la paz, y se empañe la hermosura de la fraterna caridad.

3.^o Prohibimos por las mismas razones, y por otras, que no es del caso enumerar, el que en nuestros Conventos se fomenten las amistades particulares y mucho más las parcialidades y bandos, aún apoyados en el falso pretexto de mayor observancia y religión, advirtiéndolas que estos no son más que amaños y engaños del demonio, que procura por aquí introducir la división entre las Reli-

gias y convertir las casas de paz, en que mora el Señor, en habitaciones del padre de las discordias. Ámense todas con un amor igual, nacido de la caridad, y procuren evitar esas aficioncillas perjudicialísimas, que no se fundan en motivo alguno virtuoso, sino en prendas particulares de gracia, de hermosura, genio, simpatía y otras cosas á este tenor.

4.^o Las que fomentan estas amistades, y sobre todo los bandos, serán corregidas con caridad, poniéndolas delante el agravio que con sus afectos hacen á las demás, los daños espirituales que acarrearán á sus almas, los grandes males que se pueden seguir de eso á la Comunidad, que no son pocos; y si prometieren enmendarse, se las tolerará por algún tiempo su debilidad, especialmente cuando á estas promesas acompañasen algunas obras, pasando en caso contrario á prohibirlas el que anden juntas, y castigarlas con severidad, sino se enmendasen. Encargamos esto á las Preladas y á las demás Religiosas, como lo dicho en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO 5.º

DE LA POBREZA Y DEL DESAPROPIO QUE HAN DE HACER LAS MONJAS.

1.º Siendo el *mío* y el *tuyo* causa de las contiendas en el mundo, y habiéndole dejado las Religiosas por el voto de pobreza, las recordamos que, según las manda la Regla, á ninguna cosa de las que tienen á uso la den este apelativo, *mío*, sinó el de *nuestro*, para que no pueda fijarse su afecto en cosa alguna, y así se dispongan á guardar la santa pobreza con aquella perfección que nos enseñó Nuestro Santo Patriarca, cuyas enseñanzas deben dirigirnos en todo. Acuérdense siempre de lo que en ellas nos dice y ordena, y después de haberlas practicado fielmente, trabajen por llegar á tal grado de perfección en esta virtud, que no solo no quieran tener todas las cosas muy completas, y muy á su gusto, aún las supérfluas, sinó que deseen más carecer de algunas necesarias, para imitar en algo á Aquél, que, siendo Señor y dueño de cielos y tierra, no tenía en el mundo donde reclinar su cabeza, ni casa donde guarecerse contra las inclemencias del tiempo. Vean

en esto las que quisieren todo muy completo, y se quejan de la menor faltilla que en ello tengan, como imitan á su Maestro y Redentor, y como practican la virtud de la pobreza, para cuya consecución más fácil hicieron el voto de pobreza. Amen é imiten pobres al pobre Jesús, y huyan hasta de solo el nombre de aquello que el Santo Patriarca llama *perversidad detestable*, y no es otra cosa sinó que *los pobres se hagan delicados: Fiant pauperes delicati*. Lean y mediten con detención lo que el Santo las dice acerca de esta virtud, y procuren abrazarse con ella, como Jesús con la cruz, en la confianza de que ella será para todas la posesión de todo el mundo en la tierra y de la gloria eterna en el cielo.

2.º Aunque, viviendo en esta vida común perfecta á que están obligadas las Religiosas por su Regla, no pueden poseer cosa alguna sin permiso de la Superiora, que de ella puede privarlas, cuando la pareciere conveniente; como esto no se lleva con tanto rigor, y se dan á todas las Religiosas ciertas cosas para su uso; con el fin de evitar no solo todo acto contrario á tan necesaria virtud, sinó también las imperfecciones que contra ella suelen cometerse con ciertos afectillos y apegos á las cosas que se poseen, aunque de esta manera perfecta, las cuales turban é inquietan las conciencias, y causan mucho

daño al espíritu de pobreza, sujetando el corazón de aquellas, que tuvieron valor y gracia, para abandonar títulos, riquezas y honores, al afecto de una cosa baladí, como un Breviario, una estampa, un tiesto, etc., etc., encargamos á la Priora y Maestras que á aquellas, á quienes vieren esclavas de estos afectos, las priven del ídolo que las esclaviza; y para que no caigan en tal defecto, no las dejen tener por mucho tiempo una misma cosa. Especialmente harán esto las Maestras de Profesas y Novicias con las que tienen á su cargo, para que adquieran desde el principio de la vida religiosa el verdadero espíritu de pobreza y con él la santa libertad de espíritu.

3.º Con el mismo fin mandamos á nuestras Religiosas que, durante toda la octava de Pascua de Resurrección, hagan un inventario de todo lo que tienen á uso, expresando en él que todo lo ponen á disposición de la Prelada, y pidiéndola su bendición, para continuar en dicho uso, si ella no dispusiere otra cosa, con expresión del convento y de la fecha en que le hacen, firmándole de su puño y letra. Las que no supieren escribir, manifestarán lo que tienen á la Prelada, pidiéndola su bendición, como las anteriores, escribiendo la Priora esta manifestación en un papel ó libro y la guardará con los demás Desapropios.

4.º Este Desapropio podrá estar abierto ó cerrado, como mejor plázca á cada Religiosa, y será entregado á la Priora dentro del tiempo señalado, encerrándose con todos los demás en el arca de tres llaves. De ésta se sacarán al año siguiente el día de Sábado Santo y se entregarán á las Religiosas, dando á cada una el suyo, para lo cual tendrá en la parte exterior el nombre de la monja, á que pertenece.

5.º La Dominica in Albis, por la noche, después del exámen, dará cuenta la Priora á la Comunidad de estar ya depositados todos los Desapropios de las Religiosas, y saliendo la Subpriora á medio del coro, puesta de rodillas pedirá, en su nombre y en el de todas las monjas, la licencia y bendición de la Prelada, para seguir usando cada una sus cosas, aunque se la hubieren pedido al entregárselos, y la Priora se la volverá á conceder, aunque ya la tuviese concedida.

6.º Estos Desapropios no se abrirán, si están cerrados, ni se leerán, aunque estén abiertos, sino á la muerte de las Religiosas. Muerta, pues, una Religiosa, se sacará el mismo día su Desapropio, se cotejarán las cosas que tenía á uso, al tiempo de morir, con las que reza el Inventario, y si se hallase entre ellas alguna cosa de valor, que no estuviere

en él expresada, y de la cual tampoco tuviere noticia la Priora, se declarará la Religiosa difunta, muerta como propietaria, y se la aplicarán las penas de los Sagrados Cánones.

CAPÍTULO 6.º

DEL TRAJE Y HÁBITO DE NUESTRAS RELIGIOSAS.

1.º En todos nuestros Conventos de Monjas se usarán dos hábitos, uno blanco y otro negro; aquél para diario, y éste para ciertas solemnidades y días del año. Los blancos serán de estameña con manga larga, ceñidos con correa de cuero, cuya guarnición será de hierro; y sobre este hábito vestiran el Escapulario.

2.º Los hábitos negros se vestirán sobre los blancos, ó las otras vestiduras interiores; serán de estameña común, manga larga, pero sin Escapulario, según costumbre de nuestra Orden. Las Religiosas legas no vestirán este hábito, sino únicamente el blanco.

3.º Debajo de los hábitos usarán basquiñas y manteos sin ninguna guarnición, ni adorno, de color obscuro y de materia conveniente á la pobreza que profesan, es decir, suficiente para la decencia y abri-

go, y no á propósito para el lujo y ostentación; y siempre, como todo lo demás necesario para vestirse, seran de lana.

4.º Para cubrir y adornar la cabeza usarán tocas de hilo, sin bordados, ni encages, y sobre éstas irán los velos que serán, como lo demás del hábito, de lana, y en los piés todas, sin distinción, llevarán zapatos de cuero, bajos, sin ninguna curiosidad, á no ser que alguna por el frío, ú otra causa, tenga necesidad de que sean de otra materia. Las Hermanas legas usarán los velos blancos.

5.º Las sábanas, camisas, medias y toda la demás ropa interior que sirve inmediatamente al cuerpo, sera de estameña, en cuanto la salud lo permita, pudiendo la Priora en caso de enfermedad ó necesidad permitir á la que esto sea necesario, usar lienzo en vez de lana. Advertimos todas que la lana suele ser más saludable á raiz de las carnes que el lienzo, y las aconsejamos, por lo tanto, á que no pidan estas dispensas sin manifiesta necesidad ó por prescripción del médico, volviendo enseguida que hubiere pasado la necesidad ó enfermedad, á su observancia antigua, deponiendo todo temor de dañar á la salud, si quieren adelantar en la perfección.

6.º Los hábitos negros se usarán para los días de Comunión de Orden, principales solemnidades

de la Iglesia y de la Orden, Procesiones, tomas de hábitos y Profesiones, y para los entierros de las Monjas de coro.

CAPÍTULO 7.º

DEL SILENCIO.

1.º Siendo el silencio uno de los ornamentos más apreciables de toda Religión y de todo convento observante, y la virtud de él en las Religiosas la prueba más concluyente de su perfección, ó del vehemente deseo de conseguirla; deseando nosotros, que nuestros Conventos y Religiosas sean ejemplares en toda virtud y muy especialmente en esta, sin la cual no puede llegarse á refrenar la lengua, ni dejar de pecar mucho con ella, recordaremos, para empezar este capítulo, aquello del Apóstol Santiago, en que dice, ser vana la Religión del que no refrena su lengua, y que aquel que no ofende con la palabra es varón perfecto, para que nuestras Religiosas se animen á no ser *vanas* Religiosas, sino perfectas y consumadas en toda virtud, á lo que ayuda mucho el prudente y santo silencio.

2.º Con este fin mandamos que en todos los Conventos se observe riguroso y extricto silencio,

desde el toque de la campanilla después del exámen de la noche, hasta haberse terminado la Misa conventual, y desde la una á las dos de la tarde. En estos tiempos esta prohibida toda conversación, aunque brevísima, no sólo en las celdas, dormitorios y claustros, sino en toda y cualquiera parte del Convento; y para eso estarán cerradas todas las oficinas. La cocina podrá abrirse antes de la oración de la mañana, y continuar abierta después de ella, pero no al tiempo de la oración. Las enfermeras y enfermas no están sugetas á esta prohibición, aunque sí obligadas á no hablar más que lo necesario, y de modo que no llamen la atención de la Comunidad, ni la inquieten y molesten.

3.^o Es tambien tiempo de riguroso silencio en los claustros, todas las horas que emplean las Religiosas en sus trabajos manuales, ya tengan estos en una sala común, ya en su misma celda; así como durante el Oficio Divino. Si trabajasen reunidas en la sala de labor, después de distribuídas las labores, habrá lectura espiritual, guardarán silencio, lo menos por una hora, y para que el espíritu no se canse y el cuerpo tenga algún lícito solaz, podrá la Priora ó la más antigua dispensar el silencio después de dicha hora, para que las Religiosas tengan alguna conversación honesta y edificante, cual á ellas conviene,

haciéndola recaer sobre la lectura que han tenido; ú otros asuntos espirituales. Después de esta conversación que podrá durar media hora ó una, se tendrá otro ratito de lectura y continuarán trabajando en silencio.

4.^o Se observará siempre riguroso silencio en el Claustro mortuario ó más próximo al coro, en los retretes, ó necesarias, en el coro y ante-coro y en el Deprofundis y Refectorio. En éste podrá dispensar la Priora el silencio y la lectura, en los días más solemnes del año, profesión de Religiosas, tomas de hábito, su Santo, etc., pero siempre después de haberse leído durante el primer plato. En los demás lugares indicados no se dispensará, más que cuando la necesidad lo exija, y entonces hablarán, no por dispensa, sino por necesidad. También podrá dispensar la Priora el silencio en todo el Convento, excepto los lugares indicados arriba, en algunos días más solemnes, ó que para ellas tengan alguna especialidad, por todo el tiempo que juzgare oportuno.

5.^o Para que nuestras Religiosas no se cansen de tan prolongado silencio, antes puedan llevarle gustosas y hasta alegres, concedemos el que puedan hablar y distraerse en honesta recreación, todos los días después de comer hasta la una; desde las cinco de la tarde á las cinco y media, cuando los Maitines

son á los tres cuartos para las seis; y á la misma hora, ú otra que pareciere más conveniente á la Prelada, cuando se rezan á las cuatro, y además el tiempo que media entre la cena y exámen de conciencia. En estos recreos podrán bajar á la huerta, si la Priora lo permite y sinó estarán en el Convento, exceptuados los lugares arriba expresados. En los días festivos será tiempo de recreo desde que salen de Vísperas en invierno hasta un cuarto de hora antes de Maitines; y en verano, ó sea después de Pascua, desde las cinco y media de la tarde hasta anochecer, ó hasta un cuarto de hora antes de la oración. En estos días se tendrá el recreo en la huerta, ó donde quieran las monjas.

6.^o Recomendamos á nuestras Religiosas que sean tan puntuales á la recreación como á los demás actos de Comunidad, aunque sí las recomendamos también muy encarecidamente el que en los recreos de los días festivos se priven de algún ratito, para consagrarle á la oración ó lectura, ó para hacer alguna visita amorosa á Jesús Sacramentado, ó á su divina Madre. Tomándolo esto por costumbre, no causará extrañeza á ninguna, y serán de mucho provecho estos ratitos libres, empleados en servicio del Señor.

8.^o Velará cuidadosamente la Priora, para que

las Religiosas, fuera de estas horas de recreo y conversación, observen con toda perfección el silencio en los tiempos y lugares ya dichos, advirtiendo cariñosamente primero, corrigiendo fuertemente después, y cuando esto no bastare, castigando severamente las faltas que cometieren sus súbditas contra el silencio, teniendo entendido que, si en ellas estas faltas dificilmente llegan á ser graves, en ella no dejará de serlo el descuido de mirar por su observancia, toda vez que de ella depende la mayor ó menor perfección de sus Religiosas.

8.º Está prohibido, no solo para el tiempo de silencio sino tambien durante el recreo, el que unas monjas entren en las celdas de otras, á no ser por alguna necesidad, ó cuando alguna religiosa esté enferma. Tampoco podrán entrar en oficina alguna sin permiso de la Prelada, siendo culpables contra esta Constitución, y por tanto, sujetas á corrección, y pena, tanto las que entran, como las que las admiten. Quedan exceptuadas de esta prohibición las celdas de la Priora y Subpriora para todas las monjas, y las de las Maestras de Profesas y Novicias para sus Profesas y Novicias respectivamente.

CAPÍTULO 8.º

DE LOS AYUNOS.

1.º Autorizadas, como están, por Su Santidad todas las Religiones, á quienes no obliga por voto especial la abstinencia, para usar del privilegio de la Bula de carne, declaramos que los Conventos de nuestras Religiosas pueden tomar las Bulas y usar de sus privilegios, comiendo carne, y por consiguiente, huevos y lacticinios en todos los ayunos, tanto de la Orden, como de la Iglesia, sin excluir los de Cuaresma, aunque sin mezclar en ninguno de ellos carne y pescado; y además de cumplir con la obligación de ayuno, ganar todas las indulgencias y gracias que por él se conceden. Exceptúanse de este privilegio los días señalados en la Bula y la Vigilia de N. P. San Agustín, en que tampoco se comerá carne. El Viernes Santo ayunarán nuestras Religiosas á pan y agua y alguna hortaliza cruda, estando las mesas desnudas.

2.º Serán días de ayuno para nuestras Religiosas, además de aquellos que están prescriptos por la Iglesia, todos los que hay, excepto los Domingos, desde el día de todos los Santos exclusive, á no ser

viernes, hasta el día de Navidad, también exclusive. Todos los días que preceden á la Comunión de Orden, (en todo tiempo) y siendo ésta el lunes, se ayunará el sábado anterior (1); todos los viernes del año, excepto los que haya desde Pascua de Navidad hasta pasada la octava de los Santos Reyes, y desde Pascua de Resurrección hasta la Vigilia de Pentecostés.

3.º No se ayunará el día de Navidad, el de Nuestro P. San Agustín y el del Patrono de la Iglesia, aunque caigan en viernes, á no ser que el último caiga en Cuaresma, ó ayuno de la Iglesia.

CAPÍTULO 9.º

DE LA DISCIPLINA.

1.º Antes ó después de la oración de la noche, como mejor pareciere á la Priora, tomará disciplina toda la Comunidad en los días siguientes: todos los viernes del año, menos los que abajo se exceptúan;

(1) Los días en que hay Comunión de Orden y por consiguiente ayuno y disciplina en las vísperas, son: Epifanía del Señor, Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de Nuestra Señora, Dominicas primera y cuarta de Cuaresma, Jueves Santo, Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Pentecostés, Córpus Christi, Natividad de San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, N. P. San Agustín, San Miguel de Septiembre, fiesta de Todos los Santos, primer Domingo de Adviento y Natividad de N. Señor Jesucristo.

los martes, viernes y sábados de Adviento y Cuaresma; todas las vísperas de Comunión de Orden, en todo tiempo, no habiéndola el día anterior ó el siguiente, y cuando la Comunión fuere el lunes, se tomará el sábado la que habría de tomarse el Domingo, aunque la haya habido el viernes; y los tres días de la semana mayor, Jueves, Viernes y Sábado Santo, terminadas las tinieblas.

2.º A pesar de lo dicho arriba acerca de la hora á que se ha de tener la disciplina, si á la Priora y á la mayor parte de la Comunidad pareciera más conveniente tenerla por la mañana, la tendrán terminada Prima, y los mismos días señalados. Creemos más á propósito para tomar la disciplina la mañana, que la noche.

3.º No habrá disciplina los viernes que hay después de Navidad, hasta pasada la Octava de Reyes, y los que hay desde Pascua de Resurrección, hasta pasada la Octava de Pentecostés, y en las solemnidades de 1.ª y 2.ª clase, cuando son días festivos de precepto. También podrá dispensar la Prelada alguna vez por causas especiales; y la encargamos mucho vigile acerca del estado de salud, ó en qué disposición se hallan sus súbditas, los días de disciplina, encargándolas se lo manifiesten, para dispensársela, pues no queremos que lo que mandamos como me-

dio para mortificar la carne, y domar las pasiones, sea ocasión de enfermedades en nuestras Religiosas.

4.^o Al empezarse la disciplina, entonará la Priora el *Miserere*, que continuarán á dos coros todas las monjas, y terminado éste, seguirá cantando aquella, contestando éstas, el ψ . *Te ergo quæsumus, tuis famulis subveni. R. Quos pretioso sanguineredemisti.* los versillos y responsorios de la Orden, correspondientes á las oraciones que á continuación se expresan: la oración de Jueves Santo, *Respice*; la de la Virgen, *Concede nos famulos tuos...*; las de N.P. San Agustín, Santa Mónica, San Nicolás de Tolentino, Santo Tomás de Villanueva y San Juan de Sahagún; la de Todos los Santos y la de los fieles difuntos, *Fidelium...*, cesando a la terminación de esta ese acto de mortificación. Cada semana no se tomará más que una cantada, y las demás serán rezadas, excepto las que se tomarán después de las tinieblas, que las tres serán cantadas.

5.^o Las disciplinas serán hechas de cuerda de bramante; y acerca del modo de tomarlas, cada religiosa consultará con su fervor y el mayor ó menor espíritu de penitencia, que el Señor la comunica, y también con lo que pueda llevar su constitución y fuerzas, pues no todos reciben las mismas gracias de Dios; y por tanto, las recomendamos á todas, que no

se dejen llevar de imprudencias, ni de celos indiscretos, para mortificar sus cuerpos más que la gracia y la naturaleza puedan; y tengan entendido que en esto es mejor aumentar que disminuir, pero solo después de haber probado largo tiempo, que lo menos no hace daño alguno á la salud corporal. También las recordamos que no mira Dios, cuanto por Él se hace, si no el afecto con que se hace, y así, si este es grande, agradará más al Señor una pequeña mortificación, que una sangrienta disciplina, cuando el afecto es pequeño. Procuren pues agrandar este, y para ello acompañen sus pequeñas ó grandes mortificaciones, y especialmente la disciplina, con el recuerdo de la Pasión de N. Señor Jesucristo, y únanlas á ella, para que sean más agradables á Dios y más provechosas á su espíritu. También las recomendamos que, cuando juzguen prudentemente que las podrá ser perjudicial la disciplina, pidan dispensa de ella, y si dudaren, manifiesten su duda á la Priora y las Jóvenes y Novicias á sus Maestras, y esténse á lo que ellas dispusieren.

CAPÍTULO 10.

DE LO QUE SE HA DE OBSERVAR EN REFECTORIO.

1.º Antes de entrar en Refectorio, se dirá la antífona *Sancta Maria* y el salmo *De profundis* con la oración de Difuntos, y hecha señal por la Priora, pasarán las monjas á ocupar sus puestos delante de las mesas por orden de antigüedad, y empezarán la bendición de la mesa en la forma que dispone el Breviario Romano, pidiendo la bendición la lectora desde el púlpito, ó lugar destinado para la lectura. Terminada la bendición, ocuparán las monjas sus asientos respectivos y empezará la lectora: *In nomine Domini* etc., y leerá un punto, después del cual empezará á servirse la comida. Terminada ésta, hará otra señal la Priora y la lectora dirá: *Tu autem Domine miserere nobis*, respondiendo todas: *Deo gratias*, levantándose enseguida y, yendo á ocupar sus puestos delante de las mesas, darán gracias según el Breviario. Lo mismo se observará por la noche, cuando hay cena.

2.º En las noches de colación entrarán directamente al Refectorio, á ocupar sus puestos delante de las mesas, y dicho el *Pater noster* profundamente

inclinadas, irán á sentarse en sus asientos. La lectora empezará la lectura, como se ha dicho arriba, y leído el primer punto, y hecha señal por la Prelada, dirá la lectora con la cabeza y cuerpo inclinados: *Benedicite*, respondiéndola Priora: *Largitor omnium bonorum benedicat collationem famularum suarum*: á lo que responderán todas: *Amen*; y empezará á servirse la colación y la lectora se sentará. Terminada la colación, dirá la Priora: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, y las demás: *qui fecit cælum et terram*; se levantarán, para ir á colocarse delante de las mesas y la Hebdomadaria continuará: *Sit nomen Domini...* y lo demás que marca el Breviario.

3.^o Habrá también lectora á la segunda mesa, á quien se servirá después de la Prelada, y procurará comer de modo que pueda bajar la otra y tener tiempo de comer con las servidoras. La Priora podrá hacer la señal, para que se levante la Comuuidad y dé gracias, antes que estas hayan acabado de comer, excepto en las noches de colación que no se saldrá, hasta que terminen las servidoras y lectora. Se señalará una servidora para esta segunda mesa, á la cual tendrán que ir por precisión todas las que por alguna ocupación no hubieren podido asistir á la primera, pues está prohibido que ninguna pueda comer ó cenar fuera del Refectorio.

4.º Las que entran á segunda mesa, así como las que llegan tarde á Refectorio, la lectora de primera mesa (después de besar la mano de la Priora) y las servidoras, harán la culpa de rodillas delante de la Prelada en medio del Refectorio, y levantadas, esperarán á que las haga señal para retirarse, y hecha esta, la harán reverencia é irán á sus asientos. Si es Novicia la que entra tarde, esperará la licencia de rodillas.

5.º Como hemos dicho en el capítulo del silencio el Refectorio es lugar en que ha de observarse siempre, y así no pueden hablar en él las Religiosas, á no ser refectoleras ó servidoras, cuando ésto sea necesario, procurando aun entonces acordarse del silencio y no hablar más que lo estrictamente necesario. Cuando á alguna Religiosa la faltare alguna cosa necesaria, hará una señal la que tiene al lado, para que venga la servidora, á la que advertirá en voz baja lo que falta á la hermana. Las que comen á la segunda mesa, guardarán silencio después de salidas las demás, á no ser que lo hubiere dispensado la Madre.

6.º En el Refectorio á todas se servirá una misma comida, á no ser que la necesidad, ó prescripción facultativa aconsejaren otra cosa; en cuyo caso encargamos á nuestras Religiosas tengan en cuenta lo

que se las manda en la Regla, cap. 4.^o, y no hagan juicio alguno contra la Prelada, ni contra las que reciben esas distinciones necesarias, contentándose para sí mismas con aquello que dice el Santo Patriarca: *melius est enim minus egere, quam plus habere*, que en nuestra lengua quiere decir; *mejor es necesitar de menos, que tener de más*. Cap. 5.^o. ej. Reg.

7.^o A medio día, después de comer, se irá á coro, cantando ó rezando el Salmo de la acción de gracias, terminándole con lo demás del Breviario, estando ya en él.

8.^o No se levantará ninguna de la mesa, ni saldrá del Refectorio sin licencia de la Prelada, á la que hará venia, al salir.

CAPÍTULO 11.

DE ALGUNAS COSAS QUE SE HAN DE HACER EN CIERTOS DÍAS DEL AÑO.

1.^o En la vigilia de Navidad, después de haberse cantado la Kalenda solemnemente, á poder ser, por el Capellán ú otro Sacerdote en el presbiterio, con las ceremonias y solemnidad que manda la Rúbrica, y hasta por las monjas mismas en el coro, mandará la

Prelada á la Comunidad que se siente y la dirigirá una fervorosa plática, alusiva á la gran festividad que se prepara, animándolas en ella á celebrar con mucho fervor, recogimiento y devoción el Nacimiento del Salvador, y exhortándolas á visitar con frecuencia la cuna del divino Infante, y meditar las virtudes que en ella ejercita, especialmente la pobreza, la humildad y el amor, para que se esfuercen con su ejemplo á la más perfecta imitación posible.

2.º Terminada la plática felicitará las Pascuas á toda la Comunidad, no con palabras mundanales, sinó religiosas y espirituales, en las cuales vayan envueltos deseos y votos de alegría y contento espiritual, prendas inequívocas del Nacimiento espiritual de Jesús en sus almas, que ella las desea; y luego pasarán todas las monjas á felicitaraselas á ella en su silla, según el orden de antigüedad, besándola primero la mamo, y dándola después fraternal abrazo.

3.º El Jueves Santo, hecha la meditación, y rezadas las horas menores, dirá la Priora su culpa ante toda la Comunidad; y en señal de que como Superiora debe servir las á todas, como enseñó y practicó Nuestro Divino Redentor, servirá en este día con la M. Subpriora la comida y la colación á toda la Comunidad, y será lectora de mesa la Maestra de

Novicias, y servidora de segunda mesa la más antigua ó digna, que haya en la Comunidad.

4.º Este mismo día, á las tres de la tarde, se tocará con la matraca al Mandato (y este será el modo de avisar á la Comunidad desde la Misa de Jueves Santo, hasta que hayan tocado las campanas el Sábado Santo, después de haberse tocado en la Catedral ó Iglesia principal) y reunidas las monjas en el antecoro, entrarán de dos en dos en coro, observando las ceremonias de costumbre, y colocadas de piés en sus asientos, empezará el Capellán á cantar el Evangelio con lo demás del Misal y, si no hubiere sermón, empezará la Priora á lavar los piés á doce monjas señaladas de antemano. La acompañara en esta ceremonia la Subpriora, y á falta de ellas lo harán las monjas más antiguas, guardando todo lo que dispone acerca de esto nuestro Ceremonial, y cantándose mientras el lavatorio lo que manda el Pasionario.

5.º El Viernes Santo, las dos Preladas besarán los piés á todas las monjas, al empezar á comer, estando todas ocupando sus asientos en el Refectorio.



CAPÍTULO 12.

DE LA SALA DE LABOR.

1.^o En todos nuestros conventos de Religiosas habrá un lugar espacioso, de buenas luces y abrigado, en que se reunan á trabajar, todos los días, las horas que señalaremos en este capítulo, especialmente en tiempo de invierno, en que la Priora procurará que esté caliente, para que las Religiosas no sientan tanto el frío, y puedan trabajar á gusto. En este tiempo, todas harán sus trabajos en dicha sala, y en verano los podrán hacer en sus celdas, á las que se retirarán después de la lectura.

2.^o Se tocará á la sala de labor un cuarto de hora después de haber salido de la Misa conventual, y estarán en ella, hasta que se haga la segunda señal para Sexta, y por la tarde, desde la terminación de Vísperas hasta las cinco en invierno y desde las cinco y media hasta anochecer en verano. Además, en invierno la tendrán desde las siete de la noche hasta las ocho, ó cinco minutos antes, y en verano desde las tres de la tarde hasta la hora de Maitines.

3.^o Recordamos á nuestras Religiosas que, ya estén trabajando en la sala de labor, ya trabajen en

sus celdas, deben hacerlo con el mismo espíritu de obediencia y devoción que los demás actos religiosos, pues también eso se lo manda Dios; no solo porque, como pobres que son, deben ganar su pan con el trabajo de sus manos, sinó porque, no pudiendo nuestra frágil naturaleza estar siempre ocupada en las cosas de Dios, no teniendo ocupaciones, estarían ociosas, y vendrían los conventos á convertirse en casas de regalo, disipación y relajación, en vez de ser moradas de ángeles vestidos de carne humana, ó de almas convertidas á Dios y ocupadas en sus alabanzas. Trabaje, pues, cada una lo más que pueda, segura de que por eso tendrán también su recompensa en el cielo, y cuando tuviere alguna tentación contra el trabajo, acuérdesese que ha venido á una Religión pobre, que ha profesado el ser pobre, y que el patrimonio de éstos es el trabajo. Las Prioras las animarán á lo mismo con sus palabras y ejemplo, y ésto las enseñarán las Maestras en el Noviciado y Juvenado, y unas y otras darán cuenta á los Visitadores de cómo se portan las monjas en sus trabajos manuales, siendo alabadas por ellos, si los hicieren bien, con buena voluntad, y corrigiéndolas y aún castigándolas en caso contrario.

4.º Convendrá que las Novicias no asistan á la sala de labor, y así lo ordenamos para tiempo de

verano, y que sus Maestras respectivas pidan las labores que tienen ellas que hacer, y las hagan á su presencia, ó en su misma habitación. De ir á la sala de labor se colocarán inmediatas á su Maestra. Deseamos que á las Novicias no se las dé tanto trabajo como á las demás, para que puedan dedicarse al estudio de la Regla, que deberán saber de memoria, y de las Constituciones, enterarse bien del Rezo y de las ceremonias de la Orden, perfeccionarse en la lectura, escritura y otras cosillas útiles y convenientes, con el fin de que puedan ser mañana más útiles al Convento, y también de que tengan más recogimiento y soledad, y puedan adelantar más en la perfección.

CAPÍTULO 13

DEL LOCUTORIO Y DE LOS TIEMPOS Y HORAS EN QUE
PODRÁN IR Á ÉL LAS MONJAS.

1.º El Locutorio lo formarán dos habitaciones, una interior para las Religiosas y otra exterior para las personas de fuera, divididas por dos rejas de hierro, ó á lo menos la exterior, colocadas á una vara, poco más ó menos, de distancia, y por cuyos agujeros no puedan pasar los brazos de las Religiosas.

La parte interior será algo oscura, y sinó lo fuere, se disminuirá la luz, colocando cortinas en las ventanas que hubiere. Tanto la parte exterior, como la interior, tendrán puerta con llaves, que estarán siempre en la celda de la Priora y que entregará á la Guarda de redes, cuando, no yendo ella, concediese permiso á alguna Religiosa, para ir al Locutorio, encargando á aquella se las devuelva, terminada que sea la visita, cuya duración señalará la misma Priora. Ninguna Religiosa irá sola al Locutorio, á no ser la M. Priora, ó si la visita fuese de padres ó hermanos de la Religiosa, lo cual se observará especialmente con las Novicias, para que tengan plena libertad de hablar con sus padres, acerca de su estancia en la Religión. Es consejo de Santa Teresa.

2.^o Estará cerrado el Locutorio para toda la Comunidad en los Advientos, Cuaresma, ejercicios espirituales y comuniones de Orden, no presentándose en él la Comunidad, á no ser en días de hábito y profesión, ó si algún bienhechor de fuera de la Ciudad se presentase en el Convento, y quisiere verla, lo cual se le concederá, por condescender con él, advirtiéndole que la visita será corta, por ser tiempo de retiro y recogimiento, de lo cual se acordarán las monjas en particular. Tampoco las monjas recibirán en estos tiempos visitas de las familias, para lo cual

las avisarán de antemano, y si viniendo de fuera por cualquiera causa, quieren verlas, las visitas serán cortas, dándoles la razón de ello las mismas religiosas. Esto no se concederá á los extraños, sinó fueren bienhechores de la Monja.

3.^o Sola la M. Priora, ó acompañada de la Subpriora, ó de otra Madre antigua, recibirá las visitas en estos tiempos, procurando despedirlas luego con toda urbanidad, advirtiéndolas, que tales tiempos son para las monjas de especial recogimiento y retiro.

4.^o Cuando se presente la Comunidad en el Locutorio, lo hará con los velos puestos sobre el rostro, con toda la modestia y circunspección posibles. Se levantarán un poco los velos para saludar y, bajándoselos en seguida, se retirarán á sus asientos, sin volvérselos á levantar, á no ser que lo mande la Priora, cosa que no debe hacer sinó delante de personas de confianza y de reconocida prudencia y virtud. Las encargamos que en el Locutorio procuren no propasarse en risas descompuestas, en preguntas indiscretas, y mucho menos en hablar todas á la vez, sinó que hablen con modestia y sencillez, cuando las toque, ó la prudencia y urbanidad lo exijan, tratando de hacerlo de tal manera que la visita salga complacida, al ver su trato urbano y santa hi-

laridad. De este modo, y guardando la modestia y circunspección que conviene á las Vírgenes del Señor, harán amable la Religión y la virtud, que es lo que debemos procurar en todas las ocasiones los Religiosos.

5.^o La Priora ha de procurar excusarse lo más que pueda para llamar á toda la Comunidad al Locutorio, pues siempre es causa de alguna distracción en las Monjas, y ésta siempre entibia algo el espíritu. Si puede cumplir, llamando solo á alguna ó algunas, lo hará así, procurando cambiarlas, para que el daño sea menos en cada una.

6.^o Prohibimos con todo rigor que en el Locutorio se sirva á persona alguna comida ó cena, ni haya reuniones que puedan turbar la paz del Convento; y aquello que está en uso para las profesiones y tomas de hábitos, se hará con decencia religiosa y sin ninguna ostentación, y á una hora que pueda dejar libre á la Comunidad para sus observancias y sobre todo para el santo silencio.

7.^o Cargamos la conciencia de la Priora y de las Guardas de redes, para que por su negligencia, descuido, ó poco carácter, no dejen introducir abusos de comunicación, que son siempre perjudiciales á la observancia religiosa, y muchas veces hasta al honor y buen nombre de la Comunidad.

CAPÍTULO 14

DE LO QUE SE HA DE GUARDAR EN LA ELECCIÓN DE LA MADRE PRIORA.

1.º Un mes antes de acabar la Piora el tiempo de su gobierno, que será tres años, avisará al Prelado que va á terminar su trienio, y hará renuncia de su cargo, para que el Prelado determine, si ha de continuar hasta la elección, y cuando se ha de verificar ésta, procurando ella arreglar el Convento y los libros todos de cuentas, para presentarlos al exámen del Prelado en la visita, que deberá preceder ó seguir á la elección. En el día en que ésta tenga lugar, deberá comulgar toda la Comunidad, pidiendo al Señor el acierto de la elección.

2.º La elección se hará en el coro bajo, á cuya reja exterior estará el Prelado, Notario y testigos, y se empezará con el himno *Veni Creator Spiritus*, que terminará con el versillo y oración cantada por el Prelado. Hecho esto, y oída la plática alusiva al caso, si el Prelado tuviera á bien dirigirles la palabra, saldrán del coro todas las Religiosas, entrando después una por una, según el orden de antigüedad, para depositar por su propia mano la cédula en que esté

escrito el nombre y apellido de la Religiosa, que quieren para Priora, en la caja ó urna colocada delante del Prelado, saliéndose de allí, después de haberla depositado.

3.º Después que todas las Religiosas, que tienen voto, hubieren depositado su cédula en la urna ó caja, procederá el Prelado á leer las papeletas, y si viere que la mayor parte de ellas tienen el nombre de una Religiosa, ó que una Religiosa tiene el mayor número de votos, hará alguna señal para que las monjas vuelvan al coro, y sentadas en sus sillas por orden, dirá el Prelado que está hecha la elección canónica, y públicamente dirá el nombre de la Religiosa que ha sido elegida Priora. Si hecho el escrutinio, viere que no hay elección canónica, lo dirá así á la Comunidad, y procederá á nueva elección, después de haberlas hecho algunas advertencias relativas á la elección, y á otra después, sinó resultare ninguna elegida con mayoría de votos. Si ni en el tercer escrutinio resultare elección canónica, el Prelado determinará lo que su prudencia le dicte, aunque es de esperar en el Señor que almas, que no buscan más que su divina gloria, no darán lugar á tan triste espectáculo, lo que en nombre del mismo Señor las pedimos.

4.º Hecha la elección canónica, la Prelada ce-

sante presentará al Prelado la nueva Priora, y éste, después de decirle como ha sido elegida por la mayor parte de las monjas, y ponerla delante las obligaciones del oficio en que Dios la ha puesto; si ella acepta, la exhortará al cumplimiento de aquellas, y la confirmará en su oficio, dándole su bendición. Entonces empezarán á cantar el *Te Deum*, y á repicar las campanas, y conducida á la silla Prioral, la entregará la Priora anterior las llaves y sello del Convento, y puesta de rodillas, la dará la obediencia besándole la mano; y lo mismo harán las demás religiosas por su orden.

5.º Terminado el *Te Deum*, dirá el Prelado las oraciones que se acostumbran en las elecciones, se escribirá por el Notario el acta de la elección y firmará la nueva Priora, dando fé de todo el Notario. La nueva Priora presentará entonces al Prelado aquella Religiosa que la pareciese más á propósito para Subpriora, y confirmada por aquél, dirá puesta de rodillas, *Benedictus Deus*, etc., y pondrá su firma en el libro de las elecciones, que llevará el Prelado consigo.

6.º La Priora, en unión de las Madres Consilia-rias y Subpriora, pasados dos días, hará una lista de las Religiosas que juzgare más á propósito para los oficios de la Comunidad, y la mandará al Prelado,

para que confirmadas por él en sus respectivos oficios, sean reconocidas como tales oficiales en el Convento; y escritos sus oficios en el libro, le devolverá á la Comunidad. Reunida ésta, mandará la Priora leer los oficios, que aceptarán puestas de rodillas y tomando la bendición de la Prelada, dándose por terminada la elección y visita, y cerrándose el libro en el arca de tres llaves.

7.^o Entiendan todas las monjas, á quienes por derecho compete dar su voto para la elección de Priora, que están en una gravísima y estrechísima obligación de darle á aquella Religiosa que, reuniendo las cualidades que exige el derecho, y se pondrán en el capítulo siguiente, juzgaren más virtuosa y más apta para el desempeño de tan espinoso y difícil cargo, guiadas solo por la mayor honra y gloria de Dios, pospuesta toda afición terrena y carnal, toda mira privada ó particular, y sobre todo cualquier bando y anterior confabulación para elegir una determinada Religiosa. Las exhortamos encarecidamente en el Señor á que, en los dias precedentes á la elección encomienden con grande instancia, fervor y perseverancia, en sus oraciones, este asunto, y que con las luces que allí reciban, después de examinar las dotes y virtudes particulares de las que puedan ser elegidas, den su voto por aquella á quien, en Dios y

en su conciencia consideren más á propósito, sobre todo para conservar y aumentar la observancia religiosa, fin especial que cada una debe proponerse, aunque sin echar en olvido las dotes y prendas que son necesarias en las Preladas, tanto para el trato con los seglares, como para la buena dirección y administración de las cosas y bienes del Convento.

8.º Para que, cuanto en lo humano puede procurarse, sean elegidas Superiores aquellas monjas de la Comunidad, que más dignas y á propósito son en todos sentidos para tan pesado cargo, prohibimos con toda voluntad y rigor cualquier trato, convenio ó compromiso, referente á la elección de Preladas, por el cual las monjas den ú ofrezcan su voto, ó soliciten el de otras; así como también las dádivas, gracias ó promesas, hechas con el fin de elegir á una determinada. Y si el mal llegase á tanto, lo que Dios no permita, que alguna ambiciosa, deseando ser Priora, por sí ó por otras, directa ó indirectamente, solicitase los votos de algunas, haciendo promesas á sus partidarias y amenazando á sus contrarias, con el fin de ser elegida, obligamos en conciencia á la primera que esto supiere, á denunciarla al Superior, si es antes de la elección, para que la castigue, según su culpa, además de ser inhábil para Priora por este trienio, como la inhabilitamos desde ahora, y si

fuere después, aunque tal elección es nula, por ser anticanónica, se hará la misma denuncia, para que el Superior la deponga ignominiosamente, y la castigue, como su culpa merece, hasta declararla inhábil perpétuamente para ser elegida y para elegir, pues no conviene que monjas, que tienen perdido el temor de Dios, y desconocen las cosas de Religión, tomen parte en cosas tan santas. Las que hubieren dado ó comprometido su voto, en la forma dicha, serán también severamente castigadas, según apreciare su culpabilidad la prudencia del Prelado.

9.^o A pesar de lo dispuesto anteriormente, no se prohíbe, especialmente á las jóvenes, que por su edad y poca experiencia no tienen aún la prudencia que se necesita para estos casos, ni tampoco el conocimiento de las Madres que pueden ser elegidas, el que pregunten á las mayores acerca de las condiciones, virtudes y defectos de las que son elegibles, para poder ellas obrar con conocimiento y recta conciencia; pero sí prohibimos á las que fueren por ellas consultadas el inclinar los ánimos de las jóvenes á ésta ó aquella Religiosa, mandándolas se concreten únicamente á darlas por caridad la luz que las piden, enseñarlas, como á más inexpertas, el modo con que se han de conducir, para obrar rectamente y sin culpa.

10 Si hecha la elección en debida forma, como Dios y la Orden mandan, la Priora elegida no fuere lo que debía ser, quédense tranquilas las monjas y encomienden á Dios Nuestro Señor el negocio, confiando plenamente que Él sabe sacar bienes de males, y que los sacará, y piensen que lo ha dispuesto así, para probar su fidelidad y obediencia, y para que ganen tanto más obedeciéndola, cuanto menos digna es de ser obedecida. Acuérdense que todos los cristianos están obligados á obedecer á sus Prelados, aunque sean díscolos, como nos enseña S. Pablo, y por lo tanto, que ellas que deben ser perfectas cristianas, deben cumplir perfectamente aquél precepto, dando á las Preladas indignas la obediencia, honor, respeto y veneración, que como á representantes de Dios las deben.

CAPÍTULO 15.

DEL OFICIO DE LA R. M. PRIORA.

1.º La Priora debe ser la primera en cumplir exactamente con las obligaciones religiosas, para que con el buen ejemplo aliente á todas las demás, y pueda corregir sus faltas sin quejas de las que son corregidas. Su oficio es cuidar vigilántemente de la

observancia de la Regla y Constituciones, y cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Religiosas; mirar mucho por la conservación y aumento de la hacienda del Convento; dar licencias dentro de los límites de la observancia religiosa; remitir misericordiosamente lo que fácilmente no pudiere cumplirse; acudir prontamente al consuelo y regalo de las enfermas, así en lo temporal, como en lo espiritual, y visitar frecuentemente las oficinas, para que siempre esté bien servida la Comunidad.

2.^o Podrán ser elegidas Prioras las mayores de cuarenta años y que tuvieren ocho de profesión, y las cualidades y dotes que pide este cargo, como son: la discreción con que sepa cuidar de la observancia con suavidad y eficacia, guardando el medio que dicta la prudencia, de manera que se conforme con las súbditas en todo lo que sin culpa suya, y menoscabo de la observancia, permite el trato y amor religioso, consolando á unas, sobrellevando á otras, animando á las pusilánimes, consolando en cuanto fuera posible á las tristes; corrija las faltas suave y amorosamente, sin proceder al castigo, advirtiéndole que el fin de la Regla solo es evitar las faltas, y no el castigo, habiéndose de tal manera en el corregir y castigar, que conozcan las culpadas que lo hace solo por cumplir con su oficio, porque sir-

van á Dios y no por darlas pesadumbre; finalmente ha de ser de conocida virtud y celo de la observancia regular, para que cuide de ella, apacible de condición, de buenos sentimientos y sana intención, para que las súbditas la tengan en lugar de madre, y estén con afecto de hijas gustosamente sujetas á su obediencia en todo lo que pertenece al bien de sus almas, pues es cierto que el amor, como más noble, es también más poderoso que el temor, para recabar de las súbditas la gustosa y pronta obediencia.

3.^o Podrá ser depuesta del Oficio de Priora, y estar impedida para obtenerle otra vez, si defraudase en cosa notable la hacienda del Convento, ya por descuido, ya por malicia; si recibiere seglares en el Convento, que dando alimentos á la Comunidad, con que pagan comida, casa y celda, tienen una ó dos criadas, que las sirvan, pues de esto recibe la Comunidad, más que provecho, daño, así en lo temporal, como en lo espiritual; si admitiere alguna vez dentro de clausura sin causa justificada; si permitiere que las Religiosas jóvenes hablasen solas con hombres en el Locutorio ó Torno; si no lee ó hace leer las Constituciones á la Comunidad, ó cuida poco de que se observén, permitiendo abusos y relajaciones; si faltare con frecuencia y por costumbre á los actos

religiosos, sin estar ocupada en los negocios y asuntos del Convento; si no observare con todas las monjas la vida común en la comida y vestidos, cuanto su salud lo permitiere; si no hiciere algunas veces al año los capítulos de culpas, y no visitare cuando menos dos veces en el mismo tiempo las celdas de las Religiosas, etc. Si por algunos de estos defectos ú otros fuere depuesta ó vacase su oficio por la muerte, gobernará el convento la Subpriora, hasta que haya nueva elección. En este caso se tendrán á la Subpriora las mismas consideraciones, que á la Priora, y gozará de todos los derechos y atribuciones de ésta, excepto sentarse en su silla y empezar obras, á no ser de absoluta necesidad; ya gobierne con el nombre de Subpriora, ya con el de Presidenta. Lo mismo se observará, si esta faltase, ó por circunstancias imprevistas el Prelado encomendase interinamente á otra el régimen de la Comunidad.

4.º A fin de evitar para sí, y para la Comunidad el bochorno y desgracia de ser depuestas, sean las Prioras, como se ha dicho arriba, las primeras en toda observancia, y velen continuamente sobre sus súbditas, para que cumplan con su deber, no permitiendo relajación, ni abuso, ni siquiera que se introduzcan cosas nuevas, aunque buenas y bajo pre-

texto de mayor observancia y religión, antes sí procurando que se conserven en toda su pureza las santas costumbres que de antiguo se hallaren establecidas, sobre todo las que estén conformes con las Reglas y estas sagradas Constituciones. Y como se la ocurrirán muchas cosas en su gobierno, para las cuales no bastan los conocimientos que puede tener una monja, ni tampoco la prudencia de una mujer, procurará, para ir acertada, aconsejarse de personas doctas y espirituales, ó del mismo Confesor.

5.^o También procurará, como verdadera Madre, que no falte á sus hijas la luz y dirección que necesitan las almas que han de aprovechar en el camino de la perfección, para lo cual, además de no negarse á concederlas extraordinario las dos ó tres veces que determina el derecho, y á alguna en particular, cuando se le pidiere, las permitirá también consultar con personas doctas y espirituales las dudas de espíritu que tuvieren, ó las dificultades que hallaren en la senda de la virtud. Y no crea que es bastante el Confesor ordinario, pues siendo muchos los modos que tiene Dios N. Señor de conducir estas almas á la perfección y poquísimos los que conozcan todos, sujetándolas á él, estarían expuestas á caer en gravísimos errores por falta de dirección, ó cuando no,

y esto sería lo menos malo, á no adelantar nada en espíritu, despreciando así las gracias y dones de Dios. Más estrecha observancia tenían las hijas de Santa Teresa que nuestras monjas, y no obstante, pedía con mucho encarecimiento esta santa libertad para ella; no obraremos mal tampoco nosotros, al pedir esta libertad á los Superiores y al encargársela tan encarecidamente á nuestras Prioras.

6.º Ponga muy particular cuidado en examinar bien á las que pretendan el santo hábito, antes de proponerlas á las Consiliarias y al Convento para su admisión, á fin de que pueda dar cuenta detallada á la Comunidad, antes de pedirla sus votos, de las buenas ó malas cualidades que ella haya podido conocer, y de la vida que han hecho hasta entonces, para que las Religiosas puedan dar su voto con conocimiento y buena conciencia, y no se vean precisadas á arrojar de sí á aquellas, á quienes no debieron admitir.

7.º Mirará también con mucha detención la persona que escoge para Maestra de Novicias, la cual, además de ser de edad competente, de las más observantes de la Comunidad, y de las más instruidas en las cosas de la Religión, que debe enseñar á las Novicias, será también prudente y discreta, sufrida y caritativa, y de un trato afable y cariñoso, para

que las Novicias puedan depositar en ella sus apuros y tristezas y hallar alivio y consuelo. Considere que de su buena ó mala elección depende, el que sean buenas ó malas Religiosas, y por lo tanto, todo el porvenir y gloria de la Comunidad. Lo mismo en su grado procurará, para elegir Maestra de Profesas, aunque á esta no toca poner los cimientos de la perfección, sino su remate y coronación.

8.º Si no tuvieren las Novicias y Profesas lugar aparte del resto de la Comunidad, trabajará cuanto pueda para hacerle, durante su trienio, y mientras tanto, cuidará que vivan aisladas de las Religiosas, muy especialmente las Novicias, procurando también que tengan sus lugares de recreo y esparcimiento. Hecha la separación dará á las respectivas Maestras el orden y modo de vida que han de tener Profesas y Novicias.

9.º Sea muy parca en llamar al Locutorio á toda la Comunidad, excepto en los días de profesión y toma de hábito, ó cuando las visitare algún Superior, contentándose con llamar dos ó tres, y siempre distintas, sino son necesarias más para cumplir con la visita, teniendo entendido, que este separar á sus súbditas del Locutorio, es aproximarlas más y más á Dios Nuestro Señor.

CAPÍTULO 16.

DEL CUIDADO QUE DEBE TENER CON LAS ENFERMAS.

1.º La Priora debe poner todo cuidado y diligencia en asistir á las enfermas con todo lo que fuere necesario á su estado, para lo cual, cuando la enfermedad es grave, las visitará con frecuencia, y mirará si las falta alguna cosa necesaria ó conveniente, encargando á las Enfermeras, ó á las que las asisten, que pidan á la Provisora todo lo que necesiten, y que las traten con todo cariño y amor, sufriendo con paciencia todas sus impertinencias, sin mostrarlas jamás mala cara, ni hablarlas malas palabras, aunque fueren demasiado exigentes, ó cometieren alguna falta, pues tiempo quedará para corregirlas y reprenderlas, sin que se vaya á añadir más aflicción y pena á la que ya tienen por su enfermedad. Debe portarse así la Prelada, y hacer que se porten las demás con las enfermas; porque, además de ejercitar en ello el supremo grado de la perfección, que es el amor de Dios y del prójimo, y que el Señor ha de recordar, al tomarnos cuenta de nuestra vida, ó para premiarnos, si le ejercitamos, ó para castigarnos, si no le practicamos, va en ello la salud y vida del

cuerpo, y no pocas veces la del alma, porque imposibilitadas ellas de buscar su remedio, necesitan más de los cuidados ajenos.

2.^o Procure, pues, que nada les falte, no solo en lo que atañe al cuerpo, sino y mucho menos en lo que atañe al espíritu, consolándolas y animándolas á llevar con paciencia y resignación la enfermedad, y también á veces á recoger el espíritu; y sobre todo esté atenta, para que, cuando sea necesario, y esto se lo preguntará al médico, las avise de su peligro y las prepare por sí ó por otras, tanto á recibir dignamente los sacramentos de la Confesión y Comunión por Viático, como para que reciban, sino con alegría, á lo menos con cristiana resignación la muerte, y se dispongan fervorosamente para ella. No se descuiden en esto las Preladas, por que muchas veces los médicos no suelen avisar del peligro, sino cuando ya no están las enfermas en disposición de recibir los Sacramentos, y así, si la enfermedad es grave, procurará que la enferma se confiese enseguida, cuando menos, no dejándose llevar de esos vanos temores, por desgracia muy comunes, de que estas cosas suelen alterar á las enfermas y agravarlas; y si así fuese, lo que no es verdad, nuestras Monjas no deben ser del mundo, ni dejarse vencer por estos temores, sino que deben estar preparadas

para oír la voz del Esposo, que las llama ya á pagarlas sus sacrificios; y sinó lo están, es señal de que han aprovechado poco en la Religión, y de que no dejaron de veras el mundo por medio de su profesión; y no debe dejar de cumplir la Priora con su obligación, por que ellas no tengan la perfección que debían. Aconsejamos que en decírselo, se guarde todo el tino posible, por condescender en algo con la debilidad, que en alguna pudiera encontrarse.

3.º Después de recibido el Viático, se quedarán siempre dos monjas, á cuidar á la enferma, alternando en esta caritativa obra toda la Comunidad, para que la digan con alguna frecuencia amorosas jaculatorias, ó la lean por algunos momentos algún libro devoto, además de servirla en todo lo necesario, pues de estas enfermas deben descuidar las enfermeras, para que puedan asistir á las demás; y si la enfermedad se agrava y amenaza peligro de muerte, podrá entrar el Confesor, aunque sea de noche, tanto para darla la Extrema Unción, cuando sea necesario y absolverla, como para su consuelo y esfuerzo, permaneciendo dentro de la Clausura solo el tiempo necesario para esto, ya que de estas últimas horas suele aprovecharse el enemigo, para inquietar y afligir á las almas justas, llenándolas de escrúpulos y tentaciones, para inducirlas á la desesperación. Des-

pués de dar el Viático, rezará la Comunidad el *Miserere* con lo demás por los bienhechores vivos y difuntos, pues el Viático se reputa por Comunión de Orden, y la enferma, llamando á la Prelada, hará entrega de todo lo que tenía á uso, y la dará las llaves que tenga.

4.º Cuando la Religiosa esté para espirar, se avisará á la Comunidad, á cualquiera hora que sea, para que todas acudan á la recomendación del alma y á cantar el *Credo*; y después de haber espirado, se cantará el responso *Subvenite Sancti Dei etc...* y retirada la Comunidad, se quedarán dos ó tres monjas, ó las que fueren necesarias, para lavar á la difunta y amortajarla, bien se ofrezcan aquellas á practicar esta obra de caridad, bien se lo mande la Priora; y una vez arreglada, como es costumbre, se la llevará al Claustro mortuorio, haciendo lucir á su lado cuatro ó seis velas ó hachones, acompañándola siempre dos hermanas, rezando el Psalterio, como se ha dicho en otro lugar.

5.º No solo á las entermas de gravedad, sino á todas las enfermas, cuyos padecimientos las impidan salir de la celda, dará libertad la Priora para escoger el confesor que á ellas más satisfaga de los aprobados y designados para Monjas por el Prelado, pues en esta ocasión más que nunca necesitan esta santa

libertad, y también hará que las últimas reciban la Comunión con alguna frecuencia, para que salgan más aprovechadas de su enfermedad. Tanto para dar á éstas la Comunión, como á las otras el Santo Viático y la Extrema Unción, se observará lo que prescriben nuestros Ceremonial y Ritual, encomendando éstas al Señor, como ellos mandan.

6.º Si no estuviere ya introducido, no se introduzca en adelante el uso del ataud, sinó que, colocada la monja en una caja comun, para llevarla de una parte á otra, se la depositará, al enterrarla, sobre la tierra, bien sea en el Panteón, bien en el Claustro mortuorio, poniendo debajo de ella una chapita de zinc, en que se escriba ó grave su nombre y apellido, y el día de su muerte. Del funeral y sufragios que se han de hacer por el eterno descanso de su alma, queda dicho en la parte 1.ª, cap. 5.º

CAPÍTULO 17

DEL CUIDADO Y ESMERO CON QUE DEBE TRATAR LAS COSAS Y BIENES DEL CONVENTO.

1.º Dependiendo en gran parte la mayor observancia regular de la buena administración de los bienes del Convento, con los cuales se provee, se-

gún la pobreza religiosa, á todas las necesidades generales y particulares de la Comunidad, encargamos á las Prioras que tomen con sumo interés esta parte tan interesante de su gobierno, y que procuren, cuanto pudieren en el Señor, y sin que falte cosa alguna necesaria á la Comunidad, el que aquellos vayan en aumento, lo cual generalmente se sigue á una buena administración.

2.^o Prohibimos con este fin que redima, ni tome censo alguno, sin consentimiento de las Consiliarias; que reciba dinero á rédito, ni gaste dote alguno de Monja, á no ser que la necesidad fuese tal que no hubiese otro medio de socorrerla, sin dicho consentimiento; y en esto último ponga todo el cuidado, pues ha enseñado una triste experiencia que por ese medio han venido á arruinarse muchas Comunidades; y si alguna cosa de estas fuese necesaria, no lo llevarán á cabo sin licencia expresa del Prelado, ó á lo menos, sin su consejo por escrito. Tampoco hará compras ni escrituras, excepto las necesarias para uso de la Comunidad, que pasen de cien reales, ni emprenderá obras en que se gaste más de la expresada cantidad, aunque ella juzgue ser de absoluta necesidad, excepto el Noviciado y Profesorado en los conventos que no le tuvieren, para lo cual, la autorizamos por la presente Constitución, siempre

que por ello no falte lo necesario á la Comunidad, sin contar con el parecer y consejo de las Consiliarias, y estando en esto divididas, se pasará á votación, y si en ésta salieran empatadas, podrá ella resolver lo que mejor le pareciere. Guíese siempre por el bien de la Orden y de la Comunidad.

3.^o En todos nuestros Conventos de Religiosas habrá un arca ó depósito con tres llaves, que tendrán dos de las Consiliarias y la Prelada, donde se guardarán todos los papeles de la hacienda del Convento, escrituras de los dotes y censos, el libro de las profesiones, libertades y elecciones, así como también el dinero que tenga la Comunidad, excepto el de los dotes que se invertirá en papel del Estado, ó Deuda Pública, ó en lo que el Prelado determinare, y nunca en casas ó bancos particulares, con más un libro en que se apunte todo el dinero que entra y sale en depósito, anotando los títulos porque entra, así como las razones ó fines para que se saca. Siempre que haya que introducir ó sacar dinero ó algún papel, se reunirán las tres que tienen las llaves, y llenado el objeto de la reunión, escribirán en el libro de depósito lo que hubieren hecho, indicando, si es algún documento, cuál es el fin y persona para quien se saca y la fecha, y dejando dentro dicho libro, cerrando luego el Depósito. Se advierte que estas llaves

las llevarán siempre consigo las Consiliarias y Priora.

4.º Al fin de cada mes tomarán las Depositarias cuentas á la Procuradora, que podrá ser una de las Consiliarias, pero sin tener llave del Depósito, del gasto y recibo de aquel mes, según el libro en que debe apuntar uno y otro, y aprobadas, le firmarán y la entregarán el dinero que crean necesario para el mes siguiente y el libro. Otro como éste pueden tener las Depositarias, y en él harán todos los años el balance general de ingresos y gastos, para que vean los daños ó provechos que tiene el Convento, y puedan dar razón exacta de todo con suma facilidad á los Visitadores, que deberán examinar las cuentas con gran escrupulosidad, para evitar que se hagan en la Comunidad gastos supérfluos, y castigar severamente á las Depositarias, si en alguna cosa hubieren faltado. Por esta causa queremos que, al terminar el Priorato, que es cuando se acostumbra á tener la Visita y elección, se dé esta cuenta detallada al Prelado, y que la Priora y Depositarias nuevas no se hagan cargo de ello, sin que esté todo en orden y aprobado por el Prelado,

5.º Las compras al por mayor, así como tambien la provisión de granos, aceite y otras cosas para todo el año, las harán las Depositarias con la Priora; y como la elección puede ser en el tiempo

en que debe hacerse la provisión, encargamos se haga esta antes de aquella, si es más conveniente, para que no se perjudique al Convento, si por perder la ocasión oportuna, se viere precisado á hacer mayores gastos. Las cosas menores y lo de diario lo comprará todo la Procuradora, sin necesidad de entenderse con las Depositarias, si no cuando, á fin de mes, las haya de dar la razón y cuenta de sus gastos.

6.º Podrá hacer la Priora algunos regalos, para conservar las amistades y fomentar el afecto de los bienhechores, pero cuidará mucho de que estos no sean perjudiciales al Convento, ó por el número ó por lo importantes. Tampoco abusará del trabajo de las Religiosas, antes procurará que éste se pague justamente, para poder con él mantenerlas con más decencia y holgura, aunque nunca se deberá consentir por los Visitadores lo que aquí prohibimos, y es que se hagan trabajos y se vendan al mayor precio que den, pues no queremos que nuestras Religiosas sean comerciantas ni modistas, como tampoco el que se vendan dulces, aunque estuviese necesitada la Comunidad, pues esto sería lo mismo que dejar de ser Religiosas, para ser confiteras, siguiéndose de aquí la relajación del monasterio. Portéense ellas como verdaderas Religiosas, huyendo

del mundo y de sus tratos, dedicándose á la más perfecta observancia de su Regla y Constituciones, y á la práctica de la oración, por agradar á su Divino Esposo, y no duden que este amoroso Padre, Hermano y Esposo, que sabe muy bien lo que necesitan, se lo dará con abundancia, si confían en Él, para que no caigan del sublime y glorioso estado y dignidad de esposas suyas á la miserable condición de criadas y esclavas de la gente del mundo.

CAPÍTULO 18.

DEL OFICIO DE LA SUBPRIORA.

1.º La Subpriora debe asistir siempre á todos los actos de Comunidad, Coro, Refectorio, Sala de labor etc., y hacer que en ellos se observe lo que está mandado, si no estuviere también la Priora; vigilará por la observancia de las Reglas y Constituciones y especialmente del silencio, procurando con las Celadoras del mismo que se guarde en los tiempos, lugares y horas señalados, así de día como de noche.

2.º Vigilará el Dormitorio, si le hubiere, y dormirá en él con las demás, ó procurará que en ninguna celda haya luz, pasadas las diez de la noche, si

durmieren en celdas, haciendo que luzca siempre una luz ó en el Dormitorio ó en el Claustro, en que estuvieren las celdas, desde las nueve y media de la noche hasta que vayan á la oración por la mañana, que será apagada por una lega, ó por una Religiosa, á quien ella mandare.

3.º Como por su oficio debe andar siempre entre las Religiosas, así es también la que debe conocerlas mejor y saber los defectos que tienen; si fomentan algunas amistades, ó por el contrario, tienen entre sí algún rencorcillo; si son perezosas para levantarse ó tardas para meterse en la cama; si tienen alguna vanidad en el vestirse ú otras cosas; y la que ha de empezar la corrección de las que falten en esas cosillas, avisando á la Priora, cuando la pareciere oportuno por razón de la falta, si ella no fuere escuchada, procurando siempre la paz y armonía entre las Monjas, y entre las Monjas y la Prelada. Para que mejor cumpla con su oficio, la encargamos lea lo que se ha dicho en el capítulo de la Prelada y procure aplicárselo á sí misma, toda vez que ella es su suplefaltas, y muchas veces ha de desempeñar el oficio de aquella.

4.º Cuando alguna Religiosa hubiere sido castigada con alguna penitencia grave, si la hubiere aceptado con docilidad, y la hubiere empezado á

cumplir, á no haberla sido impuesta por culpas muy graves ó gravísimas, saldrá al medio del Coro ó Refectorio, y delante de la Comunidad pedirá á la Madre Priora perdón por aquella hermana, prometiéndole en su nombre enmendarse de la falta por que ha sido castigada. La Prelada deberá perdonar, si es por primera ó segunda vez, y la culpa es solo leve ó grave, y así ella ejercitará la misericordia y la Subpriora procurará la paz y unión de las Monjas y la Prelada.

5.º Visitará á las enfermas, especialmente á las graves, y cuando haya moribundas y está con ellas algún Sacerdote, acompañará á las dos hermanas que estén con él, ó las hará frecuentes visitas. Dará también las licencias necesarias en todos los actos de Comunidad, cuando no estuviere la Prelada, é irá á las juntas de las Consiliarias, si ésta la llamare.

CAPÍTULO 19

DEL OFICIO DE LA MAESTRA DE NOVICIAS.

1.º El Oficio de la Maestra de Novicias es uno de los más importantes, y pudiera decirse que es el de mayor importancia que tiene la observancia religiosa, pues de cumplir con él, como se debe, de-

pende sin duda alguna la buena educación de las Religiosas, y el fervor, espíritu y perfección de todo el progreso de su vida. Ella pone el primer fundamento sobre que se cimenta la virtud, y prepara el molde en que se han de vaciar las costumbres de las monjas y todo el espíritu del estado regular.

2.^o Conviene, pues, en gran manera que la que ha de ser promovida á este oficio de tanta consideración, sea en primer lugar de edad madura, de conocida virtud y de mucho celo por la observancia religiosa, porque, habiendo de ser ella el espejo y ejemplar en que se miren y aprendan las Novicias la perfección del estado que van á profesar, conviene que sea tal, que en ella no vean otra cosa que virtudes y actos heróicos que imitar. Será discreta, prudente y de buen juicio, para que, guardando siempre el justo medio, sepa dirigirlas en la virtud, usando ya de suavidad y blandura, ya de rigor y severidad, según la ocasión y diferencia de personas lo pidieren; de manera que sepa ajustarse á las condiciones y diversos naturales de cada una, para encaminarlas á la perfección por los medios proporcionados á su natural condición, vistiéndose de varios afectos á tiempos, según la variedad de las que han de ser gobernadas y haciéndose del natural de todas para ganarlas á todas para Cristo, como hacía San

Pablo; pues es muy cierto que, así como los naturales no son todos de una misma manera, así también los medios, por donde cada una ha de caminar, no pueden ser los mismos. Pues unas necesitarán de blandura, y otras de rigor; á aquellas las estará mejor la oración mental que á estas; á quiénes aprovechará más la lectura y la oración vocal; á cuáles convendrá ejercitarlas mucho en la mortificación del cuerpo, y á tales poco; quiénes necesitarán de muchas humillaciones, para abatir su soberbia y orgullo, que producirían en otras el abatimiento ó la desesperación; y así no puede darse regla general, sino en el tino y prudencia de quien las gobierna.

3.^o Será muy versada en las ceremonias y usos de la Religión, y que tenga bien entendida la práctica de las Constituciones; que sea de mucho espíritu y oración, y que conozca los varios caminos porque el Señor suele llevar á las almas que llama al estado de perfección, y sobre todo que conozca en lo que consiste la verdadera perfección y no sea de esas monjas que, guiadas por su capricho, la ponen en una virtud (aunque si fuese verdadera virtud, podría concederse, pues á ser verdadera estaría acompañada) como la oración, la penitencia, la asistencia á coro, ciertas devociones de antojo, ó cosas parecidas; de lo cual resultan gravísimos daños á la

perfección verdadera, á la Religión y á las Monjas.

4.º Procurará instruir á las Novicias, acomodándose siempre á su capacidad, y á los adelantos que hagan, hablándolas de un modo al empezar el Noviciado, y de otro al terminarle, cuando sus almas estén ya mas instruídas por sus enseñanzas y lo que Dios Nuestro Señor las haya comunicado, empezando las instrucciones por las cosas mas sencillas, pasando á otras más difíciles, cuando ya estén enteradas de las primeras. Así, pues, la recomendamos que empiece por la doctrina cristiana y el método y forma de hacer oración mental, que si estas dos cosas aprenden bien, Dios la ayudará en sus instrucciones, saliendo ellas buenas é instruídas Religiosas. Las impondrá en todos los ejercicios de virtud y mortificación, y muy particularmente en el modo de guardar perfectamente la Regla y Constituciones, y votos sustanciales de la Religión, como son: obediencia pronta y alegre á todos los mandatos del Superior y de la Priora; pobreza perfecta, no solo exterior, por la cual no posean la cosa más insignificante como suya, sinó también interior, ó sea un completo despego y desprecio de todas las cosas, y gran deseo de carecer hasta de lo necesario por amor de la pobreza y de su Dios, y una castidad angelical, que las haga dignas Esposas de Jesús.

Ejercítelas en todo género de oficios bajos, para que con ellos practiquen la humillación y adquieran la humildad verdadera é interior, hasta llegar al desprecio de sí mismas, y exhórtelas á la unión y fraterna caridad, que ejercitaran, visitando con frecuencia á las enfermas y sirviéndolas, y también sirviéndose y honrándose mutuamente en sana salud.

5.º Procurará que estudien de memoria la Regla, explicándolas ella la lección que estudian, para que la puedan decir en el Refectorio, antes que hagan la profesión. También las explicará las Constituciones, para que sepan lo que han de observar y cómo, y el modo y ceremonias con que se canta y reza el Oficio Divino, dando algún pequeño premio á las que se aplicaren, y castigando á las holgazanas, teniendo en cuenta la disposición de cada una.

6.º Todos los viernes las juntará en capítulo en el Noviciado, y las advertirá las faltas que hubiere reparado en ellas, las cuales reprenderá más, ó menos, con mayor suavidad ó con más rigor, según la ocasión lo pidiere, contentándose en los principios con solo advertirlas, sin corregirlas, ni ponerlas mala cara por ellas, pues como son tantas cosillas, y ellas no están acostumbradas, ni tampoco obligadas á ser perfectas en todo tiempo, no es extraño que las cometan (siendo así que después de mucho apenas

pueden otras corregirlas.) La encargamos que sea en esto muy sufrida, y deje obrar á la gracia, á no ser que sean faltas de soberbia ú orgullo, ó de corazón rencoroso, y poco amante de sus hermanas, para que tampoco á ellas se les haga tan pesada la virtud, cuando la vieren enseñada y practicada con amor. Para este capítulo, para las explicaciones y también para que ellas recen algunos ratitos, procurará la Maestra arreglar una habitación con su altarcito en que haya alguna devota imágen del Salvador, y de su Santísima Madre, y algún banco ó sillas y algunos adornos, y encargarlo al cuidado de las mismas Novicias, para que los limpien y adornen.

7.^o Las tendrá siempre en el Noviciado, no dejándolas salir de él más que por alguna necesidad, acompañándolas á coro y á todos los actos de comunidad, menos cuando tienen que salir á la reja, á hablar con sus Padres; y excepto para esto y los días de profesión y toma de hábito nunca irán á la reja. Tampoco irán con las Religiosas á la sala de labor, ni á los recreos, sino que trabajarán con ella en el Noviciado, tomando ella de la sala de labor los trabajos en que hayan de ocuparse, sin que estos las roben todo el tiempo, y esto cuando haya alguna gran necesidad, pues queremos que el Noviciado se emplee en purificar sus almas de los pecados y

malos hábitos, librarse de las ignorancias, con que vienen, y aprender las cosas que necesitan saber para ser buenas Religiosas. Prohibimos que se las enseñe, durante el Noviciado, nada de bordados ú otros trabajos, ni se las lleve á los hornos, para que aprendan á hacer dulces, aunque sí deberán lavar sus cosas, barrer el Noviciado y los claustros del Convento, algunos al menos, y solas ellas, separadas de las profesas.

8.º Procurará la Maestra que tengan los mismos ratos de recreo que las demás Religiosas y que bajen á la huerta los días que la haya, pero esto con ella ó alguna de las jóvenes, si la Novicia fuese sola, y aquello en el Noviciado, ó á lo sumo, en los claustros con las profesas, por que al Noviciado no queremos entre nadie más que la Maestra y la Madre Priora, y las Consiliarias en los días de visita, estén ó nó las Novicias en él.

9.º Encargamos á la Maestra de Novicias que considere con frecuencia la grande obligación, que Dios y la Orden han impuesto sobre ella, y cómo debe satisfacerla, para que, temerosa siempre de su insuficiencia, y confiada en que Dios la dará también gracias, para desempeñarle con perfección, acuda á la oración y pida allí las luces que necesita, para instruir en toda doctrina y obra buena á las que Dios

y la obediencia la han encomendado, sin dejar tampoco de trabajar por su parte, para aprender aquello mismo que debe enseñar. Piense que de su cuidado ó su descuido, depende el mayor espíritu y fervor de las Religiosas, ó el menoscabo deshonor y relajación de la Religión.

CAPÍTULO 20.

DEL OFICIO DE LA MAESTRA DE PROFESAS.

1.º A la Maestra de Profesas pertenece el cuidado de éstas desde el día de su profesión hasta terminar tres años, continuando las instrucciones y enseñanzas que empezó la Maestra de Novicias, y acerca de las mismas cosas, para lo cual procurará tener presente lo que de aquella hemos dicho en el capítulo anterior, teniendo solo en cuenta que ella debe de hacerlo de una manera más extensa y con más perfección. Por lo tanto, la que haya de ser puesta al frente de este cargo, será también bastante instruída en todas las cosas y prácticas de la Religión y en la ciencia ascética y mística, no solo teórica, sino también prácticamente, para que pueda dar más amplia y perfecta educación en todo á las profesas, enseñándolas ya á conocer, cuánto conviene, desde el

principio de la vida religiosa irse acostumbrando á la negación de sí mismas, al completo abandono de sí y de sus cosas en manos de los Superiores, á la libertad y pobreza de espíritu y á la mortificación de ciertos afectillos, puntillos y pequeñeces, que suelen atar en el claustro á las que tuvieron valor para romper las gruesas cadenas, que las aprisionaban en el mundo. No pierda ocasión alguna que se la presente, ora para humillarlas, bien para mortificarlas, y siempre para instruir las, movida en todo por la caridad, y sin que ellas adviertan sus intenciones, pues perdería gran parte de su trabajo y diligencia.

2.^o Considere con frecuencia lo difícil y espinoso de su cargo, y vea que, sinó es tan pesado como el de la Maestra de Novicias, es más delicado y comprometido, pues además de tener obligación de conservar todo lo bueno que aquélla ha plantado en el corazón de las profesas, debe perfeccionarlo y hermosearlo, y esto exige más cuidado y diligencia y más ciencia y experiencia de las cosas de Religión. Pida, pues, al Señor, como ella, las gracias que necesita, y no se aflija por las dificultades, que ya Él la dará para vencerlas, si por su parte no queda, todas las gracias que necesite, aunque son muchas y muy especiales.

3.º En estos tres años podrán las recién profesas desempeñar algunos oficios, y sobre todo asistir á la Sala de labor, las horas señaladas, estando en ella al lado de su Maestra de Profesas.

CAPÍTULO 21.

DEL OFICIO DE LAS CONSILIARIAS.

1.º El oficio de las Consiliarias es de mucha trascendencia y por eso deben ser elegidas para él las religiosas más graves y prudentes de la Comunidad, según el orden de su profesión religiosa, si fueren aptas para desempeñarle, á juicio del Prelado, pues son ellas las que deben asesorar á la Priora en las cosas difíciles del gobierno del Convento, tanto espirituales y de observancia, como temporales; aprobar ó reprobado las jóvenes que han de ser presentadas á la Comunidad, para que las dé su voto para Novicias ó Profesas, advirtiéndole que si pueden presentar las jóvenes á la Comunidad, para que las admita ó nó en el Noviciado, su aprobación no se tendrá en cuenta para la profesión, pues ésta depende de los votos de las Religiosas, y nó sólo de los de la Priora y Consiliarias. Ellas deben intervenir en todos los gastos ordinarios y extraordinarios, en éstos

para autorizarlos á la Priora, que sin su consejo no puede hacerlos, y en aquellos, para tomar cuentas á la Procuradora, á fin de cada mes. También tienen que autorizar la compra y venta de los bienes de la Comunidad; aunque para vender no basta esto, sino que es necesario su consentimiento para que la Prelada pida autorización al Superior, pues no queremos se venda bien alguno sin esta autorización, y después de haber sido reconocida la necesidad ó utilidad que de la venta pueda resultar al Convento. Firmarán con la Priora estas escrituras y todas las demás, que se hayan de hacer, en nombre del Convento, como peticiones de hacienda, cartas de pago para dar hábitos y profesiones.

2.º Serán tres, y dos de ellas tendrán dos llaves del Depósito, y la otra podrá ser Procuradora, pero en este caso no firmará el libro de gastos mensuales, pues es la que rinde cuentas, y sí sólo el de Depósito, al sacar el dinero necesario para los gastos ordinarios ó extraordinarios, ó cualquier papel de interés, como se ha dicho en el capítulo 17 de esta segunda parte.

3.º Una de las Consiliarias, en presencia de las demás, sacará los papeles y Escrituras, que fueren necesarias, con las condiciones que se señalan en el capítulo 17, párrafo 3.º, y cuando los vuelva á re-

cibir, los volverá á su lugar, como allí se ha dicho. Otra podrá estar encargada de llamar al Convento, cuando sea preciso para alguna cosa, y para preparar todo lo necesario para la elección y rendimientto de cuentas

4.^o Ellas deben reunirse y aconsejar á la Priora, cuando, habiendo cometido alguna Religiosa una falta muy grave, ó gravísima, sea necesario aplicarla todo el rigor de las Constituciones, con el fin de que nó exceda los límites de la prudencia, castigando, ó deje de castigar por temor, y venga por esta flojedad á introducirse la relajación en el Convento. Además, si vieren que la Prelada falta en alguna de aquellas cosas por las cuales puede ser privada de su oficio, ó permite otras que relajan la observancia, la suplicarán que reuna Consejo, y allí la advertirán con santa franqueza, pero sin faltar al debido respeto, la falta que en ella notan, rogándola se enmiende y diciéndola que si nó, se verán precisadas á ponerlo en conocimiento del Superior; y si no se enmendase, las autorizamos, para que ellas mismas den conocimiento al Prelado, sin necesidad de pedirla licencia, para escribirle.

5.^o Ellas con la Priora tratarán á solas todos los negocios del Convento, aún aquellos de que es fuerza dar cuenta á la Comunidad, y si pareciere bien á

la Priora, podrá llamar para los más á la Subpriora. Recibirán con la Priora á los Prelados, tanto en el Locutorio, como cuando hicieren visita.

6.º Tengan muy en cuenta que deben guardar un secreto profundo acerca de todo lo que se tratare en las consultas; y si alguna faltare á él, siendo la materia grave y de mucha consideración, sea privada del oficio por todo el tiempo que lo había de tener.

CAPÍTULO 22

DEL OFICIO DE LA SECRETARIA DE LA COMUNIDAD.

1.º La Madre Priora propondrá, al presentar la lista de oficios al Prelado, aquella Religiosa que sea de toda su confianza, prudente, discreta, y sumamente reservada y callada, para el oficio de Secretaria del Convento. Si dicha Religiosa no tuviere estas cualidades, además de ser probada en la observancia regular, fácilmente se divulgarían por el Convento cosas que siempre debieran estar secretas. Además de estas cualidades debe 'poseer una letra clara é inteligible y saber escribir con corrección nuestra lengua.

2.º A ésta manifestará la Madre Priora todas las

órdenes que reciba de los Prelados, y se hayan de comunicar á las Religiosas, así como también toda la correspondencia oficial y hasta extra-oficial, para que ella la conteste, según la Priora la indicare. No obstante, bien podrá la Secretaria hacer con humildad religiosa aquellas advertencias que la pareciere oportuno, sugetándose al criterio de la Prelada, cuando sus advertencias no parecieren á ésta convenientes ú oportunas.

3.º Ésta asistirá á las reuniones de las Madres Consiliarias, aunque no lo sea, cuando el asunto que reuniere á aquellas, debiera quedar escrito en los libros del Convento. No tendrá voto, á no ser Consiliaria, pero bien podrá decir lo que la pareciere, quedándose tranquila, si su parecer fuere rechazado.

4.º Estará á su cargo el Archivo y los documentos que en él se hallan, los libros de cuentas y los índices ó inventarios de las cosas del Convento, porque todo esto debe conservarse en el Archivo.

5.º Por este honorífico título de Secretaria no tendrá ninguna preeminencia ni distinción, sino las que la correspondieren por su edad ó antigüedad, ó por los cargos que hubiere desempeñado en la Comunidad.

6.º Guardará silencio sepulcral acerca de todo lo que la Prelada la confiare, ya sea oficial ya extra-

oficial, procurando por su parte suplir algún defecto que notare en la Prelada acerca de las comunicaciones.

CAPÍTULO 23

DEL OFICIO DE LA VICARIA DE CORO.

1.º A la Vicaria de coro pertenece el mirar todos los días la Epasta ó Directorio de la Orden, que tendrán en lugar oportuno, para que todas puedan enterarse por sí mismas, si gustan, y avisar á quien corresponda las circunstancias particulares que se deben observar aquel día en el rezo, así como las memorias, que de obligación tenga que cumplir el Convento, para que se cumplan.

2.º Tendrá siempre prevenido en el coro todo lo que se hubiere de cantar ó rezar, y acompañará siempre á la Priora, cuando esta tuviere que officiar al facistol, yendo á buscarla á su asiento para cuando vaya, y volviéndola después, haciéndola inclinación con la cabeza, al retirarse á su puesto. Dispondrá igualmente en el coro todo lo que fuere necesario, el día del entierro, toma de hábito, y profesión, Viernes Santo para la adoración de la Cruz, Jueves Santo para el Mandato, y otros días semejantes.

3.º Todos los sábados leerá en el Refectorio la

tabla de los oficios, y los nombres de las monjas que los debieren desempeñar en el Coro, durante la semana siguiente, desde aquella tarde á vísperas. Estos oficios son: hebdomadaria, cantoras mayores y menores, calendaria, lectoras ú hojistas, y campañera. Tocarà al Capítulo y leerà en él lo que la Priora la ordenare de las Constituciones.

CAPÍTULO 24.

DEL OFICIO DE LAS SACRISTANAS.

1.^o En cada convento habrá dos Sacristanas, 1.^a y 2.^a; aquella es la que estará al frente de la Sacristía y responderá de todo lo que hay en ella, y la que avisará á la Priora, cuando algún ornamento esté deteriorado y necesite repararse, especialmente si es cosa de consideración, que ella y su compañera no pueden arreglar, para que lo mande á quien pueda, como sucede en todos los vasos sagrados, y recomposiciones que exigen mucho trabajo. Estarán por semanas encargadas de la Sacristía, en los días festivos las dos, y en todos aquellos que hubiere alguna cosa extraordinaria que hacer. En caso de enfermedad se sustituirán mutuamente.

2.^o El oficio de las Sacristanas es servir con gran

cuidado y asistencia en todo lo que toca á la Iglesia y al culto divino, procurando que esté siempre prevenido todo lo necesario para la Iglesia y Misa, como lo que hubieren de dar á la Vicaria de Coro, para arreglar aquél, cuando esto ocurriere. Tratarán con cuidado y esmero los ornamentos, vasos sagrados, que podrán tocar con la mano, aunque bien sería lo hiciesen siempre con algún paño, los corporales y purificadores que renovarán con frecuencia, para que siempre estén limpios y aseados, y todo lo demás que sirve al adorno de los altares; de manera que tengan cada cosa en su lugar, para que lo puedan hallar con facilidad, cuidando mucho de la limpieza y buena conservación de todo, para que se guarde la decencia que piden las cosas sagradas.

3.^o La Sacristana primera, manifestará á la M. Piora la necesidad, que ocurra en la Sacristía, de ornamentos, cera, vasos sagrados, y otras cosas, dándola cuenta de como ha invertido el dinero, si ella fuere encargada de hacer las compras, así como se la dará también de todas las joyas y cosas preciosas que haya y de todo lo demás que en la Sacristía se conserve, para lo cual hará un inventario de todo, que presentará á la Piora y Consiliarias, cuando se lo pidan, ó tenga que dejar el oficio.

4.º Observarán en la Sacristía un profundo silencio, hablando, cuando fuere necesario, en voz baja y no usarán del Torno que hay en ella, para entretenerse con el Capellán y Sacristán, y menos con otras personas, en vanas ó perniciosas conversaciones, sino únicamente para lo que está puesto, siendo en caso contrario, castigadas por la Priora de las faltas que en ello cometieren.] No permitirán á ninguna Religiosa la entrada en la Sacristía bajo ningún pretexto, sin tener licencia de la Prelada, y en este caso la que entrare saldrá de allí, tan luego como hubiere terminado el asunto, que á ella la traía.

CAPÍTULO 25.

DEL TORNO Y DEL OFICIO DE LAS TORNERAS.

1.º El torno, que por la parte de fuera dará á algún portal exterior, y por dentro á una habitación bien acondicionada para todos tiempos, será de la forma ordinaria, que no permita darse la mano, y que en sus tablas no haya agujero, ni mucho menos ventanilla, por pequeña que sea, por donde puedan verse y saludarse las monjas, sino completamente cerrado, de manera que ni los de fuera puedan ver á las monjas, ni estas á los de fuera. Tendrá dos

puertas, una exterior que se cerrará por medio de una cadena, y otra interior que estara cerrada con llave, siempre que no estén en él las Torneras, ó cuando menos la puerta de la habitación, en que está el torno. En invierno se pondrá lumbre y trabajarán las Torneras, al mismo tiempo que las demás en la sala de labor, ó en sus celdas.

2.^o No se abrirá el torno ningún día hasta después de la Misa conventual, y se cerrará minutos antes del toque de Sexta; y por la tarde después de Vísperas hasta la hora de Maitines en invierno, y hasta el toque de oraciones en verano, estando cerrado, durante los Maitines, y las Torneras con la Comunidad. Deberán permanecer las dos en el torno, mientras esté abierto, procurando la Priora hacerlas cumplir esta regla, y si alguna hubiere de ausentarse de allí, será por el menor tiempo posible. Nunca faltará de allí alguna de las dos, y cuando una de ellas estuviere ocupada, mandará otra Religiosa la M. Priora, para que la sustituya.

3.^o Tratarán con suma afabilidad y toda sencillez á las personas que se acerquen al torno, sin entretenerse con ellas en conversaciones impertinentes, cuidando de no abusar de la libertad, que para esto tienen, acordándose que también á ellas las obliga el silencio, y que las está prohibido el recibir visitas ó

hablar con ellas, más de lo estrictamente necesario, sin licencia de la Priora, como á las demás monjas. No sean curiosas en preguntar lo que pasa fuera del Convento, ni mucho menos dirán lo que sucede dentro, teniendo en esto suma vigilancia, por estar tan expuestas, y consideren atentamente que no se edifican los seglares de la curiosidad de las Religiosas.

4.^o Por la prudencia, discrección y miramientos que exige este oficio, deberán escoger para él las Prioras aquellas monjas, ya de edad, que más se distinguan en estas virtudes, y que al mismo tiempo conozcan las formas de buena sociedad, aunque si son virtuosas, buenas Religiosas y discretas, no faltarán á ellas, aunque no las hubieran estudiado, ni practicado.

5.^o Cuando se presentare alguna persona, que desea visitar á la Priora ó á otra monja, incluídas ellas, avisarán á la Priora, y obtenida la licencia, y la llave del Locutorio, avisarán á las Guardas de Redes, para que asistan, á no ser que aquella fuese de los padres, hermanos ó hermanas de las Religiosas. La Priora podrá bajar sola al Locutorio, ó acompañada de la que ella determinare, así como podrá también acompañar á las Religiosas en las visitas, en lugar de las Guardas de Redes. Si el torno estuviere en la portería, las Torneras serán también Porteras.

CAPÍTULO 26

DEL OFICIO DE LAS GUARDAS DE REDES.

1.º Las Guardas de Redes, que deben de ser también de las monjas más antiguas, virtuosas y prudentes, son las que hán de procurar que en las rejas ó Locutorios se guarde toda la modestia y decencia posibles en las conversaciones y cumplimientos, que se tienen en las visitas, dando cuenta á la Priora de las faltas que hubieren notado, y de la Religiosa que las hubiere cometido, ya para que la imponga una penitencia correccional, ya para que la prive de ir á las visitas, según la falta lo mereciere.

2.º A todas las visitas de las Religiosas, ya sean de hombres, ya de mujeres, asistirán siempre las Guardas de Redes ó escuchas.

CAPÍTULO 27.

DEL OFICIO DE LAS PORTERAS.

1.º A las Porteras, no siendo las mismas Torneras, y si lo fueren, á ellas, pertenece el coger las llaves por la mañana, después de la Misa conventual,

de la celda de la Priora, y devolvérselas á la hora que se cierra el torno, cuya llave se lleva también á la Priora á la hora de Maitines ó al anochecer.

2.º Serán muy puntuales en ir á abrir la puerta, cuando hagan señal para ello las Torneras, avisando á la M. Priora, sin cuya licencia expresa nunca podrá abrirse la puerta, como cuando han de entrar los confesores, doctores, albañiles ú otras personas, cuya entrada fuere necesaria, llevando echado el velo sobre los rostros, y siendo acompañadas de las Guardas de hombres, sin las cuales ni la M. Priora podrá propasarse á abrir, ó mandar abrir la puerta reglar.

3.º Cerrada la puerta, después que hubieren entrado las personas que era necesario, ellas se quedarán en su puesto, hasta que las avisen para que vuelvan á abrir, para despedir á las personas que habían entrado, ó acompañarán con las Guardas de hombres á las personas que entraron, si así se lo ordena la Priora.

4.º No abrirán nunca la puerta reglar, para que las Religiosas abracen á sus familias, en lo cual difícilmente se podrá evitar la violación de la clausura: Si en esto hubiere alguna falta, avítese enseguida al Prelado ó su Vicario por cualquiera de las monjas.

CAPÍTULO 28

DEL OFICIO DE LAS GUARDAS DE HOMBRES.

1.^o A ellas toca acompañar á todos los que entran en la clausura, cubiertas siempre sus rostros con los velos, llevando en medio la persona ó personas á que acompañan, y tocando al mismo tiempo una campanilla, para que sepan las Religiosas que hay hombre en la clausura, y no salgan de sus celdas ó de donde estuvieren, y siendo preciso salir, y alguna Religiosa pasase por donde está la persona seglar, se cubrirá la cara con el velo.

2.^o No dejarán nunca solos á los hombres, que acompañan, ni se quedara una de ellas sola con ellos, á no ser por brevísimo tiempo, hasta que no los despidan del Convento. Y encargamos esto especialmente, cuando entran los confesores á confesar á las enfermas, ó á asistir á las moribundas. En el primer caso, para no oír la confesión, se saldrán de la celda, pero se colocarán de tal manera á la puerta, ó á la ventanilla, que con este fin deben de tener todas las celdas, que vean perfectamente á ambos, sin perderlos de vista jamás, y entiendan bien que esto no es simplemente Constitución nuestra, sinó

disposición de la Iglesia. En el segundo caso estarán con él dentro de la celda de la enferma, ó próximas á ella, para acudir con prontitud, cuando fuere necesario, y además las acompañará una ó dos enfermeras, ó que velen á la enferma.

3.^o No podrán llevar á las personas, á que acompañan dentro de la clausura, á otros lugares del Convento, que á aquellos por cuyo motivo ú ocasión entraron, y esto por el camino más corto, sin hacerlos discurrir por el Monasterio. Tampoco los detendrán más que el tiempo necesario, ni hablarán con ellos largas conversaciones, aunque bien podrán mezclar con ellos algunas palabras, respondiendo ó preguntando, siempre que esto no desdiga de la modestia religiosa, y de la circunspección que debe acompañar en todo á las Virgenes del Señor. Tampoco podrán darles nada de comer dentro del Convento, aunque fuesen los Prelados ó Visitadores, pues todas estas cosas y otras que pudieran citarse, aunque no quebrantan la clausura, de suerte que se incurra en la excomuni6n, siempre que la entrada estuviere libre de ella, pueden llegar á ser pecado mortal, tanto por sí mismas, como por el peligro que en ellas hay de que puedan causar algùn escándalo, ó introducir alguna gran relajaci6n.

CAPÍTULO 29.

DEL OFICIO DE LA PROCURADORA.

1.º El oficio de la Procuradora ó Mayordoma es el de proveer á todas las necesidades del Convento, pidiendo para ello dinero á las Depositarias que son, como se ha dicho en otro capítulo, las mismas Consiliarias, al principio de cada mes, y distribuyéndolo, según las necesidades, á todas las oficinas del Convento, especialmente á la Provisora ó encargada de alimentar á la Comunidad, á la cual no debe negar nada de lo que la pidiere, siendo para cosas de primera necesidad ó para suministrar á las enfermas.

2.º Tendrá dos libros, uno pequeño y otro grande, apuntando en el primero los gastos que vá haciendo diariamente, y en el segundo el cargo que tiene contra sí, ó sea el dinero restante del mes anterior, y el que ha recibido de las Depositarias, y la data, ó sea los gastos que ha hecho, señalándolos no tan minuciosamente, como en el diario, sinó resumiendo en una suma todas las cantidades homogéneas, sin omitir gasto alguno, para no hacer tan pesadas las cuentas, y para que las Depositarias se puedan enterar más fácilmente de ellas. De esta

manera pondrá el libro grande, y se le presentará para su aprobación, el último día del mes, á las Depositarias, haciendo al fin de la cuenta comparación del cargo con la data, indicando la cantidad favorable al uno ó á la otra, y poniendo al fin la fecha entera; y aprobado le recogerá otra vez.

3.^o Podrá comprar sin licencia especial de la M. Priora las cosas que la pidieren, si son ordinarias, corrientes y necesarias para el día ó mes, y todo lo que por prescripción del médico la pidieren las enfermas, aunque sea extraordinario y caro, si tiene dinero, poniéndolo sinó en conocimiento de la M. Priora. Y si el Convento se hallara bien de fondos, aunque no tenga ella dinero, podrá comprarlo sin autorización, pues la M. Priora no puede negárselo para ese fin tan santo, con objeto de evitar que sufran las enfermas, por detenerse á pedir esas licencias.

4.^o Procurará apuntar todo en el libro pequeño, y pagarlo, cuando entra en el Convento, ó en los días determinados del mes, haciendo constar para su gobierno, y para no ser engañada, cual es lo que paga y cual no, para que no pague una cosa dos veces; y pague religiosamente lo que no ha pagado. Señalará la hora, en que han de venir los de fuera á traer lo que les haya encargado, y bajará al

torno, ó á la portería, sin especial licencia de la M. Priora, á recibir lo que la traigan, ver si está en las condiciones, que ella quiere ó ha pedido, y á pagarlo, como arriba la encargamos.

5.º Podrá bajar al torno, cuando fuere avisada por las Torneras, para tratar con los que vienen á vender las cosas pequeñas de uso común, como leña, huevos, y otras, sin especial autorización de la M. Priora; pero acompañada siempre de las Torneras. Podrá visitar las oficinas y ver si las Religiosas tratan las cosas con cuidado ó las desperdician ó destrozan, avisando á la M. Priora, cuando en esto viere falta, así como sinó trabajaren lo que es justo. Vele, en fin, sobre todas las cosas del Convento, y sinó estuviere hecho, hará un inventario de todo lo que hay en él, indicando el estado en que se halla cada cosa, de buen ó mal uso, para que puedan reponerse á tiempo, y no llegue día en que carezcan de algo necesario las Religiosas. En la formación de este inventario la ayudarán las monjas para las cosas de sus celdas, y las oficinistas para las de sus oficinas. De lo restante del Convento le hará ella por sí misma.

CAPÍTULO 30.

DEL OFICIO DE LA PROVISORA.

1.º Esta recibirá de la Procuradora todo lo que necesita para el sustento de la Comunidad, procurando que todo lo que se ha de gastar sea bueno, avisando en caso contrario á la Procuradora, para que lo compre mejor, y no la engañen; ó á la M. Priora, si estas advertencias no bastaren. Y debe de poner en esto tanto cuidado, que por su parte no dé motivo á queja alguna de la Comunidad acerca del género y cualidad de los alimentos.

2.º También procurará que la comida esté bien sazónada, haciendo que las Cocineras se esmeren en ello, corrigiéndolas, si faltaren, y avisando á la Madre, para que las castigue; y si ella entendiese de cocina, hará por suplir las faltas de aquellás, para que, al presentarse los alimentos en la mesa, no se vean las Religiosas precisadas á dejarlos, por no estar condimentados, ó á comerlos á disgusto y con mortificación, por no estar tan bien, como debían. Sea en esto muy exacta y cuidadosa, y no cese de molestar á la Priora, hasta que con correcciones y castigos, ó con mudar las Cocineras, ó mandando á alguna que sepa, se presente la comida bien condimentada,

aunque sin dejar de ser pobre, de lo cual no deberán quejarse jamás las Religiosas. También procurará que esté prevenida puntualmente á sus horas, y que se distribuya por ella, ó de otro modo, con la misma oportunidad.

3.^o Estará á su cuidado la despensa con todas las dependencias en que se guarde todo lo necesario para el sustento de las Religiosas, y de ellas distribuirá á sus tiempos todo lo que necesiten, tanto á las Cocineras, como á las Enfermeras y Refectoleras, para que estas lo den ó sirvan á la Comunidad ó á las enfermas. Tendrá limpias dichas dependencias y cuidará no se la pierda cosa alguna de las que en ellas están bajo su cuidado.

CAPÍTULO 31.

DEL OFICIO DE LA HORTELANA.

1.^o Para que la huerta esté bien custodiada en cuanto á los productos que en ella se dan, y también en lo tocante á la observancia, se nombrará una Religiosa de coro, que esté á la mira de ella, con otra de velo blanco, y entre ambas harán aquellas cosas que no necesitan del hortelano.

2.^o Esta Religiosa tendrá la llave de la huerta,

durante el día, y por la noche se la llevará á la Madre Priora, como todas las demás llaves del Convento.

3.^o Acompañará con las Guardas de hombres al hortelano, y después de haberle indicado lo que tiene que hacer, se retirará con estas á sus quehaceres, y con ellas volverá, para abrirle la puerta, cuando tenga que salir, no estando con el hortelano más que el tiempo y en el lugar indicados, puesto que el acompañarle fuera de la huerta toca á las Guardas de hombres.

4.^o Nunca se quedará el hortelano, así como ningún extraño, á comer dentro del Convento, ni en la huerta, y sólo para el almuerzo y merienda podrá permanecer en ella, pero sin comunicar con las monjas, y comiendo lo que él haya traído, ó lo que le dé la hortelana, al entrar.

5.^o Dicha hortelana procurará que esté siempre cerrado en la huerta, y que las monjas no entren en ella, mientras él se halle allí. Cuando por no poder hacerse en otro sitio, en casos urgentes é imprevistos hubiere necesidad de lavar en la alberca de la huerta, estando el hortelano, la M. Priora dispondrá que la Religiosa encargada del lavado esté acompañada de otras Religiosas, que podrán ayudarla, ó sinó que las Guardas de hombres estén á la vista.

6.º Ella cuidará con su compañera lega de recoger todos los frutos, y cuando ellas no fueren suficientes para esto, pedirá ayudas á la M. Priora. Dispondrá del agua, sin que ninguna otra se entrometa en darla ó quitarla, por ser esto necesario para la huerta.

7.º A ella corresponde el indicar á la M. Priora los trabajos que han de hacerse en la huerta, y procurar por su parte evitar, en lo que no sea de absoluta necesidad, la entrada del hortelano. Todo lo que se recoja en la huerta, lo entregará, después de limpio, á la M. Procuradora, para que ésta dé cuenta de ello á la Prelada.

CAPÍTULO 32.

DEL OFICIO DE LAS CELADORAS DE SILENCIO.

1.º A ellas pertenece el tocar á silencio en todos los tiempos y horas, en que así de día como de noche debe ser observado, tal como están indicados en el cap. 7 de esta parte, procurando después que se guarde, vigilando por los claustros y demás lugares del Convento.

2.º No se recogerán á sus celdas, hasta que lo esté toda la Comunidad, y si vieren que alguna habla,

hecha la señal de silencio, darán una palmada con las manos, para recordárselo; y si en esta falta la hallaren algunas veces, lo cual demostraría, no que no había oído la señal de silencio, sinó que no la quiere oír, la corregirán, y sinó se enmendare, darán cuenta de ello á la Prelada. No tienen obligación de hacer que se guarde silencio en las celdas de las enfermas, pero si la tienen de hacer que hablen en voz baja, de modo que no incomoden, ni llamen la atención de las demás, y de avisar á la M. Priora, si en esto faltaren. Habiendo ellas de hacerle guardar, deben ser las primeras en observarle con todo rigor.

CAPÍTULO 33.

DEL OFICIO DE LAS ENFERMERAS.

1.º Serán dos las Enfermeras, jóvenes y robustas, para poder asistir bien, y de mucha caridad, para que puedan sobrellevar con mérito las impertinencias de las enfermas. Deben ser dos, para que ellas anden más desahogadas en el cumplimiento de tan caritativa ocupación, y no perder el espíritu por el mucho trabajo corporal, y también, para que las

enfermas estén mejor asistidas, y la Comunidad más descuidada, dejando en ellas el cuidado de las enfermas.

2.º El oficio de las Enfermeras pide personas de mucha caridad y cuidado, que le tendrán muy grande en asistir á las enfermas, de manera que en nada se les haga la menor falta; y así han de procurar que la comida y lo demás necesario para su regalo, esté bien sazonado y pronto para sus tiempos, asistiendo al Médico la Enfermera primera, á fin de que, enterándose bien de lo que prescribiere para las enfermas, lo ejecute con toda exactitud y puntualidad, guardando las horas, así de los medicamentos, como de la comida.

3.º La Enfermera primera pedirá á la Provisora todo lo que necesite para las enfermas, tanto lo necesario para su curación, como para su regalo, y entregará á la Procuradora las recetas del Médico, á fin de que mande traer las medicinas. La segunda estará encargada del Botiquín ó pequeña botica, en la cual procurará haya siempre aquellas medicinas más necesarias, de menos peligro, y uso más frecuente, como son: árnica, algunos unguentos y balsamos, todas las flores cordiales, por ejemplo, manzanilla, flor de malva, té, tila, salvia, etc., algunos trapos, vendas, é hilas de repuesto, pidiéndoselo

en caso de falta á la Procuradora ó Provisora, custodiándolo todo con mucho esmero.

4.º La Enfermera primera administrará siempre las medicinas según las prescripciones del Médico, guardando sus órdenes con toda escrupulosidad, aunque no hayan de gustar á las enfermas.

5.º Una y otra cuidarán mucho de la limpieza de las enfermas, sirviéndolas en todo con sumo agrado y caridad, ayudándose, para vencer las repugnancias que en esto suele ofrecer la naturaleza, de aquella consideración que todo lo suaviza, y es que, al servir á las enfermas, sirven á Cristo Nuestro Señor en ellas.

CAPÍTULO 34.

DEL OFICIO DE LAS ROPERAS.

1.º Encargando nuestro Santo Padre en la Regla que, como todos nos alimentamos de una misma mesa, nos vistamos también de una misma ropería, debiéndose observar en todo la vida común perfecta, mandamos que, así como la comida es una, sea uno é igual en todas el vestido, y renovando lo que dice la misma Regla acerca de la pobreza, añadimos que toda la ropa de las monjas se reuna en un local

suficientemente capaz para todo, y que esté al cargo de dos religiosas diligentes, llamadas Roperas, que cuiden de conservarlo, limpiarlo y ventilarlo á sus tiempos, para que no se apolille, arreglándolo de modo que pueda ser servido á todas y cada una sin dilación, cuando lo pidan, estando con este fin en dicho lugar el tiempo y horas que la Priora determinare.

2.^o Aceptando la libertad que el Santo Patriarca nos dá en su Regla, no prohibimos que cada religiosa tenga marcada la ropa que usa ordinariamente, ni que se la dé lo que tuviere á su uso, pero sí mandamos, no obstante esta permisión, que toda la ropa esté en dicha Ropería, que nada reserven en sus celdas y que se distribuya á cada una, según lo necesitan, con toda prontitud y caridad.

3.^o Si alguna Religiosa necesitare entre semana alguna prenda, no comprendida entre las de uso ordinario, la pedirá en una papeletita á la M. Priora, y con esta se presentará á los Roperas, que la servirán inmediatamente, aunque no la tuviere de su uso, dándosela en este caso de la ropa que deben tener de repuesto.

4.^o Aunque todas las Religiosas deben de tener el mismo número de prendas y de la misma calidad, si alguna necesitare alguna especial, como de abrigo

ó comodidad, lo pondrá en conocimiento de la Priora, que satisfará su necesidad, según la posibilidad del Convento, y con este permiso escrito se presentará la Religiosa á las Roperas, que la servirán si tuvieren lo que se las pide, ó procurarán hacerlo cuanto antes, acordándose de lo que N. S. Padre nos encarga acerca de esto en la Regla, para que den con gusto á las hermanas todo lo que necesiten.

5.º Es de cargo de las Roperas recoger la ropa sucia de las hermanas, quienes lo dejarán á la puerta de la celda, al salir á la oración, y llevarlo al lavadero, y con ayuda de otras que señalará la M. Priora, si por sí solas no pudieren, lo lavarán; y cuando esté seco, lo llevarán á la Ropería, lo repasarán y el sábado por la tarde lo pondrán á las puertas de las celdas, para que ninguna monja más que ellas tenga cuidado del arreglo de sus cosas. Si la M. Priora quisiere, según la Regla, que cada monja lavare su ropa, se hará así, pero lo demás se ejecutará como queda dicho en el número anterior.

6.º De cargo de las Roperas es también el cortar y hacer la ropa nueva, tanto interior, como exterior, para lo cual conservarán las medidas de todas las Religiosas, y procurarán las estameñas y paños, que para ello necesiten, pidiéndolo en caso de necesidad á la Procuradora.

7.º También procurarán tener algunas sábanas de lino y camisas, para que, cuando alguna religiosa, por enfermedad, ó por necesidad, no pudiere usar lana, pueda ser servida en lo que necesita.

CAPÍTULO 35.

DE LA BIBLIOTECA Y DEL OFICIO DE LA BIBLIOTECARIA.

1.º En todos nuestros Conventos de Monjas habrá un lugar destinado, para conservar los libros espirituales, únicos que deben figurar en las Bibliotecas de Religiosas, y de los cuales se hará un Índice ó Catálogo, en que se exprese el cajón, en que se halla cada uno, lo cual deberá ponerse también al principio del libro ó en la portada, para poder servirlos, cuando se los pidan, y volver á colocarlos, cuando los devuelvan.

2.º Todo libro regalado á una Religiosa, y los que cada una tuviera en el día de su profesión entrarán en esta Biblioteca, y en su portada se escribirá: *Pertenece al Convento de Religiosas Agustinas de...* y aquí la advocación del Misterio ó Santo que lleva el Convento, y la Ciudad en que se halla. Hecho esto, podrá disponer la Prelada que sea la primera en leerle la monja, por cuyo medio le ha adquirido

el Convento, pero enseguida entrará en la Biblioteca, para que puedan las demás aprovecharse de su lectura.

3.º Prohibimos absolutamente que, sin autorización superior, la M. Priora, y menos una Religiosa cualquiera, preste, y mucho menos regale, á personas de fuera libro alguno, y si fuere necesario ó conveniente prestarle, se exigirá un recibo de la persona, á quien se preste, expresando en él el tiempo en que ha de devolverse. Dentro del Convento no podrán cambiar libros, ni dar á otras los que tienen á uso sin permiso de la Prelada.

4.º Escogerá la M. Priora una Religiosa de buena letra, suficientemente versada en la lectura de buenos libros, para que pueda conocer su bondad ó malicia, y que sea diligente en la conservación de los mismos, para que esté al frente de la Biblioteca, la cual, además de tenerlos siempre limpios y en buen orden, esté todos los domingos por la mañana, á la hora que la señale la Priora, en dicha Biblioteca, para dar á las monjas los libros, que estas la pidan en papeleta firmada por la M. Priora.

5.º Procurará aumentar el número de aquellos libros que más convenientes la parecieren para instrucción y aprovechamiento de las Religiosas, cuidando de no darlas libros de mera recreación, y

mucho menos novelas, que no deben aparecer por las Bibliotecas de las monjas, sino solo los que puedan ilustrarlas y alentarlas en el camino de la perfección.

CAPÍTULO 36.

DEL OFICIO DE LA REFECTORERA.

1.º La Refectorera, que será una de las profesas más jóvenes y activas, tendrá á su cargo el cuidado del Refectorio, en el cual ha de procurar que todo esté limpio y aseado, y preparado decentemente para cuando las Religiosas tengan que asistir á él, á tomar el alimento,

2.º Cuidará de cambiar las servilletas cada ocho días y los manteles cuando sea necesario. Recibirá los cubiertos fregados por las de la cocina, ó ella misma los limpiará y los dejará siempre puestos en el asiento de las Religiosas. Lavará todos los días los vasos, y las jarras, cuando sea necesario. Pedirá á la Provisora el pan, postres y todo lo que necesite y lo distribuirá, antes de estar la Comunidad en el Refectorio.

3.º Si alguna Religiosa necesitare alguna cosa extraordinaria, y se la pidiere con permiso y licencia de la Prelada, se la servirá, sin murmuración y

cuando la fuere necesario, pero solo dentro del Refectorio, pues lo demás toca á las Enfermeras.

4.º Tocaré la campana para todos los actos de Refectorio, y después de ellos se quedará en él, para limpiarle, recogiendo todo lo que en él sobrare, para entregarlo á la Provisora, que dispondrá de ello, según las ordenes que haya recibido de la Prelada. Para cumplir con esta obligación, está dispensada de ir con la Comunidad á dar gracias, y á recreo, hasta que hubiere terminado su ocupación.

5.º Procurará ser diligente para cumplir con su deber, no excusándose de asistir á los actos de Comunidad, con el pretexto de estar en el Refectorio, cuya limpieza y arreglo la llevará poco tiempo, si tiene buena voluntad. La encargamos riguroso silencio, y que no permita á ninguna Religiosa entrar en el Refectorio sin permiso de la Prelada, más que á la Subpriora, Procuradora y Provisora, cuando para cumplir con sus oficios respectivos, lo necesiten.

CAPÍTULO 37

DE LOS OFICIOS DE LAS RELIGIOSAS DE OBEDIENCIA.

1.º Las Religiosas de obediencia no tendrán nunca en la Comunidad oficio alguno con nombra-

miento y por elección, sinó que estarán dispuestas en virtud de su profesión á ocuparse en aquello que las designare la obediencia, teniendo entendido que entraron en Religión, para servir á las demás Religiosas.

2.^o Dichas Religiosas están obligadas por su profesión á ocuparse en las cosas más trabajosas del Convento, y que piden mayor asiduidad para su cumplimiento, por lo cual están dispensadas de coro, y han de procurar servir dichos oficios con aquel espíritu religioso, que nace de la obediencia, para la cual no hay oficio bajo, ni despreciable en las Comunidades Religiosas.

3.^o Tendrán siempre presente su estado y vocación, para no perder la tranquilidad de espíritu, cuando por sus ocupaciones no pudieren dedicarse á los ejercicios espirituales, tanto como ellas desearían, considerando para ello que, al llamarlas el Señor al Claustro, intentó ocuparlas en los oficios y ocupaciones de Marta, para que las demás monjas pudieran dedicarse descuidadas á los actos más perfectos de la vida de María, y que por lo tanto, siendo la perfección substancial el hacer en la tierra la voluntad de Dios Nuestro Señor, podrán ellas llegar á ser muy perfectas, si todo lo que hacen va acompañado del espíritu de obediencia, que queda

dicho, sin descuidar aquellos actos de devoción, que pueden hacer, sin faltar al cumplimiento de sus deberes.

4.^o Respetarán á las monjas de Coro, y las obedecerán en las cosas de sus oficios, cuando esto no impida cumplir perfectamente con lo que la M. Priora las tiene encomendado; en cuyo caso manifestarán esto á las Madres con buenos modos, ya para guardarlas el respeto debido, ya también para ejercitarse ellas mismas en la santa humildad, que si cuadra bien en todas las Religiosas, está mucho mejor en las Religiosas de obediencia, que deben brillar en el Claustro por esta virtud.

5.^o Las Madres por su parte cuidarán muy mucho de no tratar con altivez ni con desprecio á las hermanas de obediencia, ni cargarlas de más trabajos que el que puedan llevar sus fuerzas, repartiéndolas aquellos de tal modo, que no las priven por completo de algunos ratitos de lectura espiritual y de oración particular, además de lo de Comunidad, considerando que no son criadas asalariadas exclusivamente para el trabajo, sino compañeras y hermanas que las ha mandado el Señor, para que ellas ejerciten la caridad, y al mismo tiempo descansen de pesados trabajos corporales, á fin de consagrarse de lleno á las cosas del espíritu, considerando que

según los planes de Dios, más deudoras son ellas á las Religiosas de obediencia, que estas á ellas.

6.º Por aquí pueden comprender unas y otras la caridad mútua que debe reinar entre ellas, y cuan culpable será la que en esta faltare, pues cuanto es de su parte procura desbaratar los planes de Dios. Mandamos, por tanto, á las Madres de coro, se abstengan de decir, ni hacer cosa alguna en desprecio de las Religiosas, de obediencia, y á estas que no den ocasión con sus respuestas ó conducta, para que las Madres tengan algo que echarlas en cara, encargando á unas y á otras que eviten con sumo cuidado aquellas conversaciones de distinción y superioridad, que tanto entibian la mútua caridad, é introducen en las Comunidades de Religiosas, una especie de división y antipatía entre unas Religiosas y otras, que destruye por su base no solo la Regla, que nos manda tener un solo corazón y un alma en Dios, y la perfección de la Vida Religiosa, sino hasta los mismos fundamentos de nuestra Sagrada Religión.

7.º Castigará la M. Priora con todo rigor á aquellas Religiosas, tanto de coro, como de obediencia, que faltaren en estas cosas á la caridad, aunque al parecer sean cosas pequeñas, pues no puede considerarse como cosa pequeña, la que puede acarrear tantos y tan grandes males á la Comunidad.

8.º Las hermanas de obediencia no estarán obligadas á asistir á Coro, sino solo á los actos que á continuación se expresan, á saber: á la oración de la mañana y de la noche, á la Misa conventual, al Rosario, á la disciplina, al capítulo de culpas y á las Comuniones. En los días solemnes asistirán á todo lo cantado, cuando no estuvieren ocupadas en sus quehaceres, como la hermana que sea de cocina, la cual no está obligada á ir á la Misa cantada, si ya la hubiese oído. El rezo que tienen obligación de rezar, así como los oficios de difuntos, lo cumplirán á la hora que puedan cada día, dejando los últimos para los días de fiesta, sino tuvieren tiempo de hacerlo en los de trabajo, procurando hacer uno y otro con todo recogimiento, devoción y espíritu.

9.º No designamos aquí en particular los oficios de las hermanas, porque estos quedan á la disposición de la Prelada, según las necesidades del Convento, advirtiendo solo á aquellas que cualquiera que sea el oficio ó cargo, que ésta las encomendase, le acepten con sumisión y docilidad, sin replicar una palabra, ni contradecir á sus mandatos, procurando cumplirle lo mejor que ellas pudieren. Encargamos á la hermana Cocinera, que se levante antes que las demás, para que encienda la lumbre y deje preparadas las cosas necesarias, para hacer el desayuno para

la Comunidad, después que salga de la oración mental.

10. Procurarán de tal manera disponer sus ocupaciones, que todos los días puedan dedicar algún ratito á la lectura espiritual y á hacer alguna visita, aunque corta, al Santísimo Sacramento, y un día cada semana, además de los festivos, se reunirán en la celda de la Subpriora, ó donde ella las mandare y escucharán con atención y docilidad las advertencias ó instrucciones que ésta las hiciere. Volvemos á encargar á la M. Subpriora que las instruya y corrija con suma caridad, y acomodándose, en cuanto pueda, á su capacidad y comprensión, teniendo gran paciencia, cuando se viere precisada á insistir en una cosa alguna vez.



TERCERA PARTE.

CAPÍTULO 1.º

DE LA CULPA LEVE Y DE SU PENA.

1.º Llamamos culpas, y no pecados, á todas las trasgresiones de la Regla y Constituciones, en que no se quebrante algún voto, ó precepto de Dios ó de la Iglesia, ó que no estén expresadas con precepto de obediencia, ó sancionadas con alguna pena grave, pues en este caso, aunque por sí mismas no tendrían razón de pecado, la adquieren por faltarse en ellas á la obediencia, ó á la voluntad expresa del Superior que quiere se observe aquello, como sumamente conducente á la perfección Religiosa.

2.º Declaramos que los mandatos ó reglas contenidos en estas Santas Constituciones no obligan por sí mismas á culpa mortal, ni venial, siempre que no vayan expresadas en el número anterior, y no fueren quebrantadas por desprecio verdadero ó interpretativo, ó por satisfacer alguna pasión. Esto no ha de ser razón para tenerlas en poco y traspasarlas.

sarlas, sino para animarse á hacer por caridad lo que no se impone por estricta obligación.

3.º Culpas leves son: no bajarse en Coro ó en otro acto de Comunidad á tocar el suelo con la mano, ni darse en el pecho, cuando se ha de hacer, que es, cuando se comete alguna falta, como equivocarse un versillo, ó no hacer la inclinación al *Pater noster*, etc., hablar en el Dormitorio ó Refectorio, hacer ruido en los asientos, cuando está junta la Comunidad; tratar menos bien alguna alhaja del Convento, levantar los ojos en el Coro ó Refectorio, no traerlos bajos, cuando se anda por casa, y otras cosas semejantes.

4.º La pena que se impone á estas culpas es rezar de rodillas en el Refectorio lo que á la Priora le pareciere, como algún Salmo, ó algunos *Pater noster*, ó cosas semejantes, conforme á la proporción de las culpas.

CAPÍTULO 2.º

DE LA CULPA GRAVE Y SU PENA.

1.º Culpa grave es: porfiar impacientemente con otra; tomar, dar, ó trocar con otra, cosa alguna sin

licencia de la M. Priora; defender su culpa porfiadamente, sobre todo en Capítulo; quebrantar el silencio riguroso del medio día y de la noche, entrar en las celdas de otras monjas, ó cosas semejantes.

2.º Las penas debidas á estas culpas serán: comer un día á pan y agua en medio del Refectorio, ayunar un día ú otras cosas semejantes, según el arbitrio y prudencia de la Prelada.

CAPÍTULO 3.º

DE LA CULPA MÁS GRAVE Y DE SU PENA.

1.º Culpas más graves son: descomponerse con la Prelada, porfiando ó diciéndola alguna palabra descompuesta, ó perdiéndola el respeto; quebrantar el ayuno de la Orden, ó faltar habitualmente al principiar el coro; quebrantar del mismo modo el silencio siguroso, entrar en otras celdas sin permiso de la M. Priora, ó faltar advertidamente y por costumbre á otras cosas de menos importancia y consideración.

2.º Por estas culpas se impondrán dos días de piedra ó comer en medio del Refectorio á pan y agua, dos días de ayuno, el tomar una disciplina ó

cosa semejante; aunque habiendo de imponerse estas penas por faltas cometidas contra la Prelada, serán impuestas por la Subpriora, y no por ella.

CAPÍTULO 4.º

DE LA CULPA GRAVÍSIMA Y DE SU PENA.

1.º Culpas gravísimas, más graves que las anteriores, y que ordinariamente son pecado mortal, son: decir á otra Religiosa algún defecto ó falta grave de sus Padres ó de su linage, ó alguna culpa grave ya castigada; poner las manos en otras; no perdonar los agravios que se le hubieren hecho; negar el saludo á alguna Religiosa; sembrar discordias entre las monjas; dejar de rezar las horas canónicas; descubrir á personas de fuera los secretos de la Comunidad, excepto á los que tienen el gobierno espiritual ó temporal, en caso que el decirlo sea necesario para atajar algún daño, que prudentemente se teme; abrir las cartas, ú ordenes de los Superiores detenerlas, ó embarazarlas maliciosamente; no visitar la Priora y Subpriora á las enfermas: ser causa de que el Convento padezca algún daño, ó menoscabo de consideración en el crédito, hacienda, observancia ú

otra cosa cualesquiera, por cualquier medio que esto sucediera; levantar falso testimonio en cosa grave á alguna Religiosa; la violación de la Clausura, y otras cosas semejantes.

2.^o Siendo muy perjudiciales estas culpas al bien de la Comunidad, serán corregidas por la Priora con toda vigilancia y rigor, aumentando las penitencias, al paso que son más graves las culpas. Siendo tan perjudiciales, como son en realidad, las culpas arriba mencionadas, particularmente, si procedieren de mala costumbre, ó dureza de natural, y hubiere reincidencia en ellas, ordenamos que, estando convencida de su culpa por medio de la información, que es necesaria, la que la cometió, de modo que conste claramente de ella, sea puesta en la carcel; recibirá en Capítulo una disciplina, ayunará á pan y agua, barrerá la celda que la designe la Prelada para su reclusión y estará sin salir de ella el tiempo que juzgare la Prelada con sus Consiliarias, y en todo este tiempo no comulgará, aunque confiese, ni tendrá oficio alguno, ni podrá ser hablada por ninguna monja, siendo penitenciada por la Prelada la que á esto se propasare. Mandamos sin embargo á la Prelada que señale una monja discreta, virtuosa y de fácil palabra, para que la visite y consuele, alentándola á llevar la penitencia con tal paciencia y reco-

nocimiento, que pueda salir de ella con mucho aprovechamiento en su espíritu.

3.^o Si la penitenciada se obstinare en no reconocer su culpa, y fuese tal su mala disposición, que se temieren mayores males, se pondrá en conocimiento del Superior, para que él disponga lo que creyere más conveniente, agravándola al mismo tiempo la penitencia, y ayudándola todas las Religiosas con oraciones, ayunos, disciplinas conventuales, y otros actos semejantes, acudiendo al Señor, para que alumbré su entendimiento con sus divinas luces, y mueva y ablande su corazón con la divina gracia, para volverla penitente á su divino servicio.

CAPÍTULO 5.^o

DEL CAPÍTULO DE CULPAS.

1.^o Para que nuestras Religiosas, ayudadas de la gracia de Dios N. Señor, no lleguen jamás á cometer las faltas de que acabamos de hablar, y se eviten, cuanto la humana flaqueza lo permita, las otras faltas de menos consideración, ordenamos que la Madre Priora no deje de corregir oportuna é inoportuna-mente todas las faltillas que advirtiere en sus súbditas, haciendo el mismo encargo á las demás Religio-
t

sas, teniendo todas en cuenta, que el desprecio de esas cosas pequeñas ó faltas, al parecer insignificantes, dispone para cometer otras mayores. Y como no todas tienen para esto la suficiente prudencia, ni tampoco queremos que las monjas se metan á corregir á sus hermanas; á fin de que dichas faltas no queden sin algún correctivo, que las haga menos frecuentes, ordenamos que todos los viernes de Adviento y Cuaresma, y el último viernes de cada mes, se celebre Capítulo de culpas, en que las Religiosas manifiesten por sí mismas estas faltas y reciban por ellas penitencias, y de no hacerlo se encarguen de delatarlas con toda caridad las que las hubieran visto cometer. No habrá capítulo de culpas todo el tiempo que no hay ayunos ni disciplina y los viernes en que caiga fiesta de primera ó segunda clase de la Orden, y los que fueren días festivos.

2.º En los dichos viernes se tocará á capítulo, y reunidas todas en él y rezado el *Veni Creator*, con el versillo y oración, leerá la Prelada, después de sentada la Comunidad, aquellas Reglas ó Constituciones, en que notare mayor número de faltas, ó quisiera se observasen con mayor perfección y tendrá acerca de alguna de ellas una breve plática, recomendando su utilidad, conveniencia ó necesidad, para conseguir el fin á que han venido á la Religión.

En estas pláticas, á que asistirán las Novicias y Hermanas de obediencia, cuídese mucho de no reprehender á ninguna en particular, ni dirigirse intencionalmente á ninguna, sino hablará en sentido general, deseando que el provecho sea también general. Fuera de la plática bien podrá advertir y corregir las faltas, especialmente á las Novicias, antes que salgan del Capítulo. Entonces, levantándose todas, dirá la Priora *Adjutorium*, etc., y estarán levantadas hasta el *Fidelium animæ*, sentándose después.

3.º Leídas las Constituciones, y terminada la plática, llamará la Prelada á las Novicias, para que digan sus culpas, postrándose ante ella con la boca en el suelo, y las dirá: *Quid dicitis?* á lo que responderá la mayor, *meam culpam*: proseguirá la Priora: *surgite*: y ellas se pondrán de rodillas y con la cabeza inclinada dirá la mayor la *Reverenda* de la Orden, y después su culpa y siguiendo las demás dirá cada una su culpa, reprendiéndolas la Prelada, y mandándolas rezar lo que la pareciere, las enviará fuera del Capítulo.

4.º Salidas las Novicias, se presentarán todas las monjas ante la Prelada, postradas en tierra, hasta que las diga la Priora: *Quid dicitis*; y ellas responderán: *meam culpam*, y levantadas de rodillas dirán dos ó tres culpas públicas ó de Constitución; la Pre-

lada las pondrá penitencia que irán á rezar á sus asientos, y rezada, se sentarán.

5.^o Después de decir cada una su falta, podrán las monjas manifestar alguna falta que haya cometido otra hermana, y que no la haya acusado por sí misma. Esto lo harán solo movidas por la caridad, y entonces la hermana que haya sido nombrada, se pondrá de rodillas en su lugar, y confesará su falta si la conoce, y sino podrá decir con humildad que la diga donde y cuando la cometió, porque ella no la recuerda. Si ni con esto la conociera, cálese con humildad y no porfie, pues no queremos que este acto, cuya utilidad para la observancia fué tan ponderada por nuestros mayores, se convierta en un semillero de disputas y rencillas, y por tanto en causa de mayores males é inobservancias.

6.^o Terminadas las faltas, saldrá la Subpriora al medio del Capítulo, y postrada dirá en alta voz, *Reverenda mater* con todo lo demás, permaneciendo las Religiosas en pié; é impuesta la penitencia y cumplida por todas, se retirará á su asiento. Esta es la ocasión más oportuna para que la M. Priora haga algunas reflexiones y correcciones acerca de las faltas, procurando dulcificarlas y acompañarlas con palabras cariñosas, para que entren más en provecho.

7.^o Terminado todo, recordará la M. Priora las

obligaciones que tiene el Convento á los bienhechores, las familias que se encomiendan á las oraciones de la Comunidad, la muerte de algún bienhechor, ó de personas aceptas al Convento, y la de la última Religiosa difunta, lo cual terminado, como está en el Manual, dirá, levantándose con toda la Comunidad: *Oremus tam pro vivis, quam pro defunctis* etc., y seguirá la *Serótina*. Estas noches no habrá oración.

CAPÍTULO 6.º

DE LA FRECUENTE LECTURA DE ESTAS CONSTITUCIONES.

I.º Así como N. Santo Patriarca mandó en su Santa Regla que se nos leyese una vez cada semana, para que nos mirásemos en ella, como en espejo, conformando con ella nuestra vida, y no dejásemos de hacer nada del contenido de la misma por ignorancia ó por olvido, también nosotros mandamos con el mismo fin, que estas Constituciones sean leídas frecuentemente por nuestras Religiosas, y además que todos los días, á la comida ó á la cena, según ordenaren las Preladas, se lea un capítulo de las mismas; y si vieren que guardan lo que en ellas

está escrito, den gracias á Dios, y si vieren que faltan, duélanse de lo pasado, precavéanse para lo futuro, pidiendo á Dios perdón de sus faltas y gracia para no volver á cometerlas.

2.º Las Preladas explicarán algún punto de las mismas en los Capítulos de culpas, y las Maestras de Novicias y Profesas harán lo mismo con aquellas Religiosas que la obediencia pone á su cuidado, mandando especialmente á las primeras se las expliquen todas ellas á sus Novicias, durante el año de su Noviciado.

3.º Si el Convento no está sugeto á la Orden, rogamos á los Ordinarios y á sus Visitadores, procuren visitar é indagar con sumo cuidado si se cumple este nuestro mandato, de cuyo cumplimiento depende la perfección, paz, y bienestar de las Religiosas, castigando severamente á las Preladas negligentes en su cumplimiento, hasta con la privación del oficio, si advertidas, corregidas y castigadas una vez, volvieren á incurrir en los mismos defectos.

4.º Quedan vigentes los buenos usos y costumbres que existan en determinados Conventos, ó que se introduzcan en lo sucesivo, siempre que sirvan para el aprovechamiento de las Religiosas, y en nada se opongan á estas Constituciones, en cuyo caso quedan derogadas desde ahora, y declaradas

como corruptelas introducidas contra la observancia y buena disciplina regular.

Dios Nuestro Señor dé á nuestras Madres y Hermanas la gracia necesaria para cumplir todo lo contenido en estas Constituciones, las cuales y su observancia cedan en bien de las almas, y

A. M. D. G. Amén.



DECRETO

DE LA

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES.

A la manera que sucede en todas las cosas humanas, por buenas y santas que sean, es tal la condición de las leyes, aunque sabiamente establecidas, que con facilidad se prestan por el abuso de los hombres á ser aplicadas á cosas y asuntos impropios y ajenos á los fines intentados por los legisladores; por lo cual, lejos de conseguirse lo que estos se propusieron, resultan con frecuencia efectos contrarios.

Consecuencias de esta índole, tan dignas de lamentarse, hánse verificado con respecto á las leyes de muchas Congregaciones, Sociedades é Institutos, así de Religiosas de votos simples ó solemnes, como de hombres cuya profesión y régimen son meramente laicos, puesto que, en efecto, algunas veces en las Constituciones de dichos Institutos se había permitido la manifestación de conciencia hecha por los súbditos á sus Superiores, á fin de que aquéllos, instruídos por la experiencia y prudentes consejos

de éstos, aprendiesen con más facilidad á dirigirse en sus dudas por la ardua y escabrosa senda de la virtud. En otras ocasiones, por el contrario, algunos Superiores de las Comunidades referidas han introducido por sí mismos la costumbre de que sus súbditos les den cuenta de los asuntos íntimos de sus conciencias, lo cual está reservado única y exclusivamente al sacramento de la Penitencia. Del mismo modo, en las Constituciones establecidas, en conformidad con lo que disponen los sagrados Cánones, se halla determinado que la confesión sacramental se haga en dichas Comunidades con los confesores respectivos, ya ordinarios ó bien extraordinarios; pero la arbitrariedad de los Superiores ha llegado al extremo de negar á sus súbditos algún confesor extraordinario, aún en casos en que más lo necesitaban para tranquilidad de sus conciencias. Se les ha recomendado, por fin, como norma de su conducta las reglas de discreción y prudencia en el régimen de sus inferiores en lo que se refiere á penitencias especiales y á otras obras de piedad; pero también en esto se han extralimitado hasta el abuso de negarse á conceder permiso á los súbditos para que libremente pudieran acercarse á recibir la sagrada Comunión, ó bien á veces se lo han prohibido en absoluto. De aquí ha provenido que estas disposi-

ciones, tan saludable y sabiamente establecidas para el provecho espiritual de las Comunidades, y á fin de que sirviesen como medios de conservar y fomentar la paz y concordia en las mismas, háyanse convertido frecuentemente en daño de las almas, perturbación de las conciencias y en ruina de la paz exterior que en ellas debe reinar, como evidentemente lo comprueban las reiteradas quejas que los súbditos han elevado á la sante Sede.

Por tanto, nuestro Santísimo Padre, por la divina Providencia Papa León XIII, guiado de aquella solitud especial con que se interesa por el bien de esta porción escogida de su grey, en la audiencia obtenida por mí, el Cardenal Prefecto de la sagrada Congregación de Obispos y Regulares, el día 14 de Diciembre de 1890, después de examinar atenta y diligentemente todas las circunstancias indicadas, quiso, determinó y decretó lo siguiente:

I.^o Su Santidad anula, deroga y declara de ningún valor para lo sucesivo cualquiera disposición de las Constituciones de Sociedades piadosas é Institutos de mujeres, tanto de votos simples, como de votos solemnes, y de las Sociedades é Institutos de varones de estado completamente laico, en todo aquello que de cualquier modo y nombre se refiera á la manifestación íntima del corazón y de la con-

ciencia de los súbditos á los superiores; y esto aún cuando dichas Constituciones hayan obtenido la aprobación de la Santa Sede en cualquier forma que sea, sin exceptuar siquiera la que llaman *especialísima*. Por tanto, formalmente manda á todos los directores y á todas las directoras de tales Institutos, Congregaciones y Sociedades, que borren y expurguen completamente de sus Constituciones respectivas, Directorios, Manuales ó Estatutos todas las disposiciones que al asunto se refieran, dejando del mismo modo de ningún valor y anulados cualesquiera usos y costumbres contrarios á esta disposición aunque de tiempo inmemorial.

2.^o Prohíbe estrictamente, demás de esto, el Santo Padre á los sobredichos Superiores y Superiores, de cualquier grado y preeminencia que sean, el que por ningún pretexto, ni directa, ni indirectamente, mandando ó aconsejando por temor ó amenazas ni halagos, pretendan inducir á sus súbditos á que les hagan dicha manifestación de las conciencias; antes, por el contrario, manda á los mismos súbditos que denuncien ante los Superiores, Provinciales ó Generales las extralimitaciones que en este punto cometiesen con ellos los Prelados ó Preladas inferiores; y si esta denuncia tuvieren que hacerla en contra del Superior ó Superiora generales, deben los

súbditos acudir directamente á esta Sagrada Congregación.

3.º Sin embargo, esto no impide de ningún modo el que los súbditos, si es de su agrado, libre y espontáneamente puedan manifestar á sus Superiores su corazón, á fin de pedir y obtener consejo de la prudencia de éstos, y la dirección en las dudas y aflicciones de espíritu, con el objeto de adquirir la virtud y adelantar en el camino de la perfección.

4.º Asimismo, dejando en su vigor todo lo que el sacrosanto Concilio Tridentino prescribe en la sesión 25 *De Regularibus*, y lo que Benedicto XIV ordena en la Constitución que comienza: *Pastoralis curæ*, acerca de los confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades, Su Santidad amonesta á los Superiores y Directores antedichos que no rehusen conceder á sus súbditos el confesor extraordinario, siempre que para el régimen y tranquilidad de sus conciencias lo soliciten, sin que de ningún modo sea permitido á los Superiores indagar las razones de la petición, ni siquiera manifestar que otorgan el permiso de mala gana.

Y a fin de que no resulte inútil y sin provecho tan próspera disposición, se exhorta á los Prelados ordinarios en cuyas diócesis existen Comunidades de mujeres á que designen y autoricen con las facul-

tades correspondientes sacerdotes idóneos para que dichas Comunidades puedan con facilidad recurrir á ellos en lo que al sacramento de la Penitencia se refiere.

5.º Y en cuanto á lo que concierne al permiso ó prohibición de acercarse ó nó á la sagrada Mesa á recibir la Comunión, Su Santidad declara y ordena que tales permisos ó prohibiciones solamente corresponde concederlos ó negarlos al confesor ordinario ó extraordinario, sin que los Superiores de las Comunidades tengan facultad alguna para ingerirse ni intervenir en este asunto; y solo se exceptúa el caso en que alguno de los súbditos hubiese dado algún escándalo ó cometido alguna falta grave y externa después de la última confesión sacramental, hasta que de nuevo haya vuelto á acercarse al sacramento de la Penitencia.

6.º Por lo mismo se aconseja á todos los individuos de las Comunidades que con toda diligencia procuren prepararse y acercarse á comulgar en los días determinados por las Reglas y Estatutos propios de cada Corporación; y si el confesor juzgase conveniente que alguno ó alguna de sus penitentes, atendiendo á su fervor y al provecho espiritual de los mismos, se acerque con más frecuencia á la sagrada Mesa, aunque sea diariamente, podrá por sí

mismo permitírsele. Sin embargo, el que hubiese obtenido de su confesor permiso para comulgar con más frecuencia, aunque sea todos los días, queda con el deber de participárselo al Superior. Y si éste creyera tener motivos justos y graves para oponerse á alguna de estas comuniones más frecuentes; debe también exponerlos al confesor, con cuyo dictámen, aún en este caso, deben conformarse dichos Superiores en absoluto.

7.^o El mismo Santo Padre manda además á todos y á cada uno de los Superiores generales, provinciales y locales de los Institutos arriba dichos, tanto de varones como de mujeres, que solicita y cuidadosamente observen las disposiciones de este decreto, bajo la responsabilidad de incurrir *ipso facto* en las penas establecidas contra los Superiores que violen los mandatos de la Santa Sede.

8.^o Por último, ordena Nuestro Santísimo Padre que se inserte este decreto en las Constituciones de los Institutos á que se refiere, después de haberlo traducido al lenguaje vulgar, y que en cada casa ó Comunidad se lea públicamente y en voz clara, á lo menos una vez cada año, bien durante la Misa, bien en el Capítulo á este fin especialmente convocado.

Así lo estableció y decretó Su Santidad, sin que á ello pueda oponerse ninguna razón ni disposición

contraria, aunque sean dignas de especial é individual mención.

Dado en Roma por la Secretaría de dicha Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

Día 17 de Diciembre de 1890.—I. CARDENAL VERGA, *Prefecto*—† FR. LUIS, Obispo Callinicense, *Secretario*.

DECLARACIÓN

que la S. Congregación de Obispos y Regulares hizo sobre el decreto anterior, en 1.º de Febrero de 1893, respondiendo á las dudas propuestas por un Obispo de Italia.

I. El favor concedido á las monjas de recurrir á un confesor extraordinario, *quoties ut propriæ conscientiæ consulant ad id adigantur*, ¿es tan ilimitado é incondicional, que puedan usar de él constantemente, sin recurrir jamás al confesor ordinario, y sin que puedan ser reprendidas en este punto, ni aun por el Obispo, é impedidas de alguna manera si se dejasen guiar de razones insulsas y dignas de desprecio?—*Ad I. Negative.*

II. Los confesores designados ¿tienen algún deber de conciencia de negarse á oír las confesiones de las monjas, cuando reconocen que no existe motivo

plausible que las obligue á recurrir á ellos?—*Ad II. Affirmative.*

III. Si muchas Hermanas (y lo que es peor aún, la mayor parte de ellas) recurriesen constantemente á alguno de los confesores designados, ¿debe callar el Obispo, ó intervenir de alguna manera, á fin de que quede á salvo la máxima establecida en la Bula *Pastoralis*, que dice: *Generaliter statutum esse dignoscitur, ut pro singulis monialium monasteriis unus dumtaxat confessarius deputetur?*—*Ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

IV. Y dado que deba intervenir, legalmente ¿qué providencia podrá tomar?—*Ad IV. Moneat Ordinarius moniales et sorores, de quibus agitur, dispositionem articuli IV. Decreti Quemadmodum exceptionem tantum legi communi constituere pro casibus veræ et absolutæ necessitatis quoties, ad id adigantur, firmo remanente quod á S. Concilio Tridentino et a Constitutione S. M. Benedicti XIV, incipient. Pastoralis curæ praescriptum habetur »*

á cada una según lo hubiere menester. Así pues, lo
leerá en los libros de los Apóstoles. Que cada una
comida de todos.

REGLA

QUE

NUESTRO GRAN PADRE S. AGUSTIN,

OBISPO DE HIPONA

Y DOCTOR DE LA IGLESIA,

ESCRIBIÓ PARA SUS MONJAS.

CAPITULO I.

De la unión y vida común.

1. Lo que os mandamos guardar á las que vivís en monasterio, es lo siguiente:
2. Lo primero, que habitéis unánimes en la casa del Señor, teniendo todas una alma y un corazón en Dios, que es el fin porque os habeis juntado en comunidad.
3. Y no poseáis cosa alguna como propia; sinó todo sea de todas. Y distribuya la Prelada á cada una de vosotras el alimento y vestido: no igualmente á todas, porque no son iguales las necesidades, sinó

á cada una según lo hubiere menester. Así pues lo leéis en los Hechos de los Apóstoles: *Que todo era común de todos, y á cada uno en particular se le asistía con lo que necesitaba.*

4. Aquellas que cuando entraron en el monasterio, tenían alguna hacienda en el siglo, han de llevar á bien que sea ya común para todas; pero las que nada tenían, no busquen en el monasterio lo que no pudieron tener fuera de él. Con todo eso, si estuvieren enfermas, acúdase á su necesidad con lo que hubieren menester; aunque fuese tanta su pobreza cuando estaban en el siglo, que no pudiesen hallar lo preciso para su manutención. Pero no piensen que son dichosas, por haber encontrado en el monasterio la comida y vestido, que no pudieron hallar fuera.

CAPÍTULO II.

De la Humildad.

I. Ni menos se desvanezcan por verse en compañía de aquellas á quienes en el siglo no osaban acercarse; antes bien levanten su corazón á Dios, y no busquen las cosas vanas y terrenas, no sea que comiencen á ser los monasterios de provecho para

las ricas, y no para las pobres, si en ellos se hacen humildes las ricas, y las pobres hinchadas y soberbias.

2. Así también, las que parecían ser algo, ó gozaban de estimación en el siglo, no han de menospreciar á sus hermanas, que de estado pobre y humilde vinieron á la religión; antes bien han de preciarse más de la compañía de sus hermanas, pobres, que de la riqueza y dignidad de sus padres. No se desvanezcan, si acaso dieron algo de su hacienda para la vida común, no sea que sus riquezas las hagan más soberbias, por haberlas dado al monasterio, que si las estuvieran gozando en el siglo. Porque todas las otras especies de vicios provocan á ejecutar obras malas; pero la soberbia se mezcla, y se insinúa en las mismas obras buenas, para que ejecutadas perezcan. Y ¿de qué servirá hacerse pobre, dando su hacienda á los pobres, si la triste alma se hace más soberbia con el desprecio de las riquezas, que lo que por ventura lo sería con su posesión?

3. Vivid, pues, todas unánimes y concordés, y honrad las unas en las otras á Dios de quien sois templos vivos.

CAPÍTULO III.

De la Oración y del Ayuno.

1. Aplicáos con instancia á la oración en las horas y tiempos señalados. En el Oratorio ninguna haga otra cosa sinó aquello para que fué destinado (que es Orar), pues por eso se llama oratorio, para que si, fuera de las horas señaladas, algunas que tuviesen lugar, quisiesen tener oración, no las estorben ni perturben las que allí quisieren hacer otra cosa.

2. Cuando orais, ó alabais á Dios con salmos y con himnos, piense el corazón lo que pronuncia la boca. Y no canteis sinó es aquello que está escrito se debe cantar; más aquello que no está escrito, que se pueda cantar (uniformemente por todos), no se cante.

3. Domad vuestra carne con ayunos y con abstinencia en comida y bebida, cuanto la salud lo permita, y cuando alguna no pudiere ayunar, no por eso coma fuera de la hora de la refección, á no ser que esté enferma.

CAPÍTULO IV.

De la refección interior y exterior.

1. Desde que os sentais á la mesa hasta levantaros de ella, oid lo que se os leyere, según la costumbre, sin ruido ni porfía. Y la boca no sea sola quien reciba alimento, sinó el oído también reciba la palabra de Dios.

2. Si se tratare con alguna diferencia en la comida á las que su educación en el mundo hizo más delicadas, no se han de indignar por eso, ni les parezca injusto á las que otra especie de más trabajosa crianza, las hizo más robustas. Ni las tengan por más dichosas porque comen lo que á ellas no se les dá; antes bien se han de alegrar de verse con más robustez, y que pueden llevar lo que no pueden las otras por su delicadeza.

3. Si á las que vinieron al monasterio desde mayores conveniencias en el siglo, se las diere en la comida, vestido, colchones ó cobertores, algo más de lo que se las dá á las que por más robustas se deben tener por más dichosas, estas á quienes no se trata con esas particularidades, acuérdense cuanto bajaron las otras desde las comodidades, que en el siglo te-

nían, hasta descender á la vida monástica, por más que en ella no puedan llegar á la abstinencia y moderación de las de más fuerte y vigorosa complexión: las cuales en ninguna manera deben turbarse, pues ven que no es por especial honor, sinó es por pura compasión y por sobrellevarlas, el que se las asista con eso más, y porque no es razón que en el monasterio, donde, en cuanto es posible, se acostumbran las ricas á ser mortificadas y laboriosas, suceda el desorden de venir las pobres á hacerse ociosas y delicadas.

CAPÍTULO V.

Del cuidado de las enfermas.

I. Así como las enfermas necesitan comer menos, porque no les haga daño, así es cierto, que pasada la enfermedad, se las debe tratar de suerte que puedan restituirse cuanto antes á su primer vigor, y esto aunque viniesen al monasterio sacadas de las mayores estrecheces del siglo; pues la enfermedad que acaban de padecer las hace necesario y preciso, lo que á las ricas las obliga su crianza y costumbre antigua. Empero, recobradas una vez las fuerzas, han de volver á su primer fervor y observancia, la cual

las es á las siervas de Dios tanto más decorosa y conveniente, cuanto necesitan de menos. Ni se acostumbren al regalo que se les hizo por su enfermedad, antes bien se han de tener por más ricas aquellas que son más fuertes para sufrir la templanza en la comida; porque más vale necesitar de poco, que tener mucho.

CAPÍTULO VI.

Del hábito interior y exterior.

1. El hábito de que habéis de usar no ha de ser rico y lucido que llame la atención; ni deseéis agrandar con el vestido corporal, sinó es con la inocencia de las costumbres y la pureza del corazón.

2. Cuando salgais fuera de casa, iréis todas juntas, y juntas estaréis adonde hubiéreis ido. (1) Y así en el andar, como en la mansión que hiciéreis, en el asiento, y en suma en todos vuestros movimientos y acciones, nada haya que no inspire modestia y honestidad; antes bien todo ha de corresponder á la santidad de vuestra vocación.

3. Si acaso viéreis á algún hombre, no figéis en

(1) Téngase en cuenta el tiempo en que escribió la Regla el Santo Patriarca.

él los ojos; que aunque no se os prohíbe el mirarlos, se os prohíbe el desearlos, ó el querer ser deseadas de ellos. Y no se despierta este deseo solo tocando, sino es también mirando. Ni digais que teneis limpios y castos los corazones, si teneis los ojos deshonestos; porque el mirar deshonesto, es indicio de la deshonestidad del corazón. Y cuando (por más que calle la lengua) los corazones impuros se declaran por los ojos, y el uno con el otro se encienden en torpes deseos, aunque los cuerpos no lleguen á tocarse, se pierde la santidad y castidad que se guardaba en las costumbres. Y no entienda la que pone los ojos en algún hombre, y gusta de ser vista, que entónces nadie la vé; porque sin duda la reparan las que ella no imagina. Pero dado que nadie la vea ¿podrá esconderse, por ventura de los ojos de Dios, á quien nada se le oculta? Por ventura ¿podrá pensar de Dios que no la ve, porque tolera lo que ve, no menos sufrido que sábio? Tema pues la mujer santa desagradar á Dios por agradar á los hombres; y para no desear parecer bien á alguno, piense que Dios lo está mirando todo. Tema lo que está escrito: *Abominable es á los ojos de Dios, la persona que pone los ojos en lo que le está prohibido.*

4. Cuando os halléis juntas en la Iglesia, ó en otra cualquiera parte donde concurran varones, to-

mad á vuestro cuidado, ser mutuamente guardas las unas de la castidad de las otras; que Dios que habita en vosotras, os guardará por medio de vosotras mismas.

CAPÍTULO VII.

De la corrección fraterna.

1. Y si observáseis en los ojos de alguna este desmán de mirar á los hombres; advertídselo prontamente, para que corregida desde luego, no pasé el mal adelante. Pero si hecha esta advertencia, la viéreis, ó entónces ú otro día, cometer la misma falta, en este caso la que dió el aviso, (sea quien fuere) le debe manifestar, para que la curen, como á persona que ya está herida; pero antes haga que vean la misma falta y la reparen, una ó dos de las otras; para que, convencida con el testimonio de dos ó tres, pueda ser reprimida por medio de una conveniente severidad.

2. Y no juzguéis que en descubrir este mal la haceis perjuicio alguno; antes seréis culpables, si pudiendo hacer que vuestras hermanas se enmienden con acusarlas de sus faltas, por callárselas, las permitís que perezcan. Porque, á la verdad, si tuviera vuestra hermana una úlcera ó postema, y por miedo

de la lanceta quisiese que no se supiese su mal ¿no seríais tan crueles en callarlo, como piadosas en decirlo? Pues ¿con cuánta mayor razón debéis de manifestar la úlcera de su espíritu, para que no llegue el cáncer con mayor daño á corromper su corazón?

3. Sin embargo convendrá, que antes que hagáis ver y reparar á otras la falta de la delincuente, para poderla convencer en caso de negarla ella, si no se corrigiere con vuestro primer aviso, deis cuenta á la Prelada, para que siendo más secretamente corregida, se evite en lo posible su confusión, y no sea necesario dar parte de su culpa á las demás. Pero si la negáre, entónces será preciso oponerla el testimonio de las otras, para que delante de todas se la pueda, no solo argüir con el testimonio de una, sino convencer de su culpa con la deposición de dos ó tres.

4. La que en esta forma fuese convencida, debe ser castigada á juicio de la Prelada ó Prelado. Y si rehusase recibir el castigo impuesto, aunque ella no quiera irse, echadla como incorregible de vuestra congregación y compañía. Lo cual no es de algún modo crueldad, sinó misericordia, para que el pestilente contagio de una sola, no inficione y pierda á muchas de las hermanas.

5. Y lo que acabo de decir tocante á la inmodestia de los ojos, debe observarse de la misma suerte y con igual celo, en reparar, averiguar, prohibir, manifestar, convencer y castigar otra cualquier especie de culpas; conservando en esto la caridad para con las personas, y el ódio contra sus vicios.

6. Si alguna (sea la que fuese) llegase á tal disolución y desorden, que se atreviese á recibir en secreto cartas ó regalos de algún hombre, si de suyo libremente confesase su culpa, se la ha de perdonar y hacer oración por ella. Pero si fuere cogida en tal falta y convencida, ha de ser gravemente castigada a l arbitrio de la Prelada ó Prelado.

CAPÍTULO VIII.

De la guarda de las cosas comunes.

1. Ténganse todos los vestidos y ropa en un lugar determinado, á cargo y debajo de la custodia de una ó dos hermanas ó de las que fuese menester, para sacudirla y conservarla, por que no se apolille, pues como todas coméis de una propia despensa, así todas os habéis de vestir de una misma ropería. Y cuanto ser pueda no repareis en si lo que se os dá de vestir según los tiempos, es lo mismo que os

habéis quitado, ó si os dán lo que trajo otra puesto, con tal que á cada una no se la niegue lo necesario.

2. Y si de ahí naciesen entre vosotras disensiones ó murmuraciones, quejándose por ventura alguna de que se le da peor vestido que el que dejó, ó de que no juzgan que merece traerle tan bueno como otra, debéis temer y colegir de esta delicadeza, que sin duda os va muy mal'en los interiores hábitos y costumbres de ánimo, pues tanto os deteneis y altercais sobre las vestiduras exteriores del cuerpo. Pero si al fin se os tolerase vuestra fragilidad en orden á volveros las mismas ropas que habiais dejado: no obstante eso, poned las que os quitais en el referido sitio y oficina al cuidado de las hermanas destinadas á ese encargo, de suerte que ninguna de vosotras trabaje para sí propia, sea para vestirse ó ó para su cama; antes bien todo el trabajo y labor se haga para el común, y con mayor cuidado y alegría que si lo hicierais para vosotras mismas en particular.

3. Porque la caridad, de quien está escrito, *que no busca las cosas que son suyas*, debe ser entendida así, conviene á saber: que no prefiera sus comodidades propias á las comunes, sinó antes las suyas propias; de aquí es, que cuanto prefiriéseis más el bien común á vuestro interés particular, tanto

podreis juzgar que habeis aprovechado más en esta excelente virtud; de modo que en todas las cosas de que nos servimos para las necesidades transitorias de esta vida, se vea sobresalir la caridad permanente.

4. Por donde si alguna diere á sus hijas, parientes ó conocidas que están dentro del monasterio, sea ropa, sea otra cosa necesaria; no lo ha de recibir en secreto; sinó que todo ello lo ha de poner en manos de la Prelada, para que llevado al comun, se distribuya entre todas, cuando se necesitase.

5. Y si alguna ocultase lo que fuese presentado, se la condenará, como si lo hubiere hurtado.

CAPÍTULO IX.

De la limpieza de los vestidos, y de los cuerpos.

1. Lávense los vestidos, según á la Prelada pareciere, ó por vosotras mismas, ó por lavanderas; no sea que el demasiado deseo de tener el vestido limpio ocasione manchas en el alma.

2. El lavar el cuerpo, ó el uso de los baños no sea frecuente. Sin embargo, no se ha de negar á la que por enfermedad necesite de ellos; haciéndose esto sin murmuraciones, por dictámen de médico, y de suerte que aunque la misma enferma lo rehuse,

se ejecute por mandato de la Prelada lo que á su salud conviene. Pero si apetece el baño, y no la conviene, no se le dé ese gusto, porque alguna vez parece provechoso lo que es conforme á nuestro deseo, y en vez de aprovechar daña.

3. Finalmente, si sintiere en su cuerpo algún dolor oculto y ella lo digere, se la ha de creer sencillamente, y sin poner duda en ello; pero en orden á su curación, y saber si es cierto que lo que desea es remedio á propósito para su dolencia, se ha de consultar al médico.

4. Ni á los baños, ni á otra parte alguna que sea necesario el ir las hermanas, vayan menos de tres ó dos. Y la que necesitare ir á alguna parte, no vaya con quien ella quiera, sinó con las que la Prelada ordenare.

5. La asistencia de las enfermas ó convalecientes que necesitan repararse y recobrar fuerzas, ó de las que padezcan calenturas ú otros achaques, se ha de encargar á una, para que ésta pida en la despensa lo que viere que cada cual ha menester.

6. Y ahora sean las que tienen á cargo la despensa, ó las que cuidan de la ropa, ó de los libros, sirvan con buena voluntad y sin murmuración á sus hermanas.

7. Pídanse los libros cada día á la hora que les

fuere señalada; fuera de la cual se les ha de negar á las que los pidieren.

8 Pero en órden al vestido y calzado, no dilaten el darlo á las que le necesitaren, las que cuidaren de eso.

9. No tendreis pleito alguno, ó si le tuviéreis, fenecedle cuanto antes, no sea que creciendo la ira, se convierta en ódio, y de una paja se haga una viga, haciendo homicida á vuestra alma; porque escrito está: *Que el que aborrece á su hermano, es homicida.*

CAPÍTULO X.

—

Del perdón de las injurias.

1. La que ofendiere á otra, injuriándola, maldiciéndola, ó dándola en el rostro con alguna culpa ó defecto, trate de reparar cuanto antes con la satisfacción la falta que en esto cometió; y la ofendida perdone sin dificultad á la que la tuviere agraviada. Si ambas se ofendieron una á otra, ambas recíprocamente se perdonen por medio de vuestros ruegos y oraciones, que deben ser tanto más santas, cuanto son más frecuentes.

2. Entiéndase, que aquella será, y es la mejor, que aunque á menudo sea tentada de la ira, procura

cuanto antes pedir perdón á la que ofendió; y no la que, aunque tarda en enojarse, es sin embargo difícil de persuadirla á que le pida. La que no perdona á su hermana, no espere fruto de su oración. Y la que jamás quiere pedir perdón, ó no lo hace de corazón, cuando le pide, esta tal de valde y por demás vive dentro del monasterio, aunque de él no la despidan. Por tanto guardáos bien de toda palabra dura, y si al fin saliere alguna de vuestra boca, no se os haga cuesta arriba, que la lengua que hizo la herida, sea ella misma la que sirva á poner la medicina y el remedio.

3. Cuando el haber de corregir á las súbditas, para reprimir sus excesos, os obligare á hablarlas con aspereza, aunque en ello os parezca haberos propasado en algo de lo justo, no se os manda por eso que las pidais perdón; no sea que esta excesiva humildad con las que han de estar sujetas, menoscabe la autoridad tan necesaria en la que gobierna. Pero pedídselo á Dios que es Señor de todos, y sabe el afecto y amor que teneis á aquellas mismas que por ventura corregis algo más ásperamente que lo que es menester.

4. Entre vosotras no debe haber amor alguno carnal, sinó solamente espiritual.

CAPÍTULO XI.

De la obediencia.

1. Obedézcase á la Prelada como á madre, teniéndola aquel respeto que la es debido, pero mucha más veneración habeis de tener al Prelado superior, que tiene el cuidado de gobernaros á todas.

2. Al cargo de la Prelada está principalmente cuidar la puntual observancia de todas estas cosas: y si alguna se quebrantare, no desprecie esta infracción con negligencia; antes bien ha de cuidar de reparar la quiebra que esto ocasionare con la corrección y la enmienda; pero de tal suerte, que en las cosas extraordinarias que ella no pueda, ó no alcance por si misma, consulte al superior, para que este ponga el remedio conveniente.

3. No ponga la Prelada su felicidad en la autoridad y dominio que tiene sobre las demás; sinó en la mayor obligación que tiene á servir con caridad á todas.

4. Aunque delante de los hombres os sea preferida en el honor y respeto que se le debe, pero delante de Dios esté postrada á vuestros pies. Séales

á todas dechado y ejemplo de santas obras. Refrene las inquietas; consuele las pusilánimes; reciba, aliente y alivie las enfermas: sea sufrida, y tenga paciencia con todas.

5. Sea para consigo misma exacta y rígida en observar las reglas, estatutos y órdenes de la religión; y detenida y moderada en imponerlas á las demás. Y aunque lo uno y lo otro es necesario; no obstante, quiera más ser amada de vosotras que temida; teniendo siempre presente la cuenta que de todas ha de dar á Dios. Por tanto, siéndole vosotras cada día más y más obedientes, tened lástima y compasión, no solo de vosotras mismas, sinó de ella tambien; pues cuanto su empleo es entre vosotras más elevado, tanto mayor es su peligro.

6. ¡Oh! Quiera Dios que observeis todo lo dicho por pura caridad, como enamoradas de la espiritual hermosura de la virtud! Respirando y exhalando vuestra vida, proceder y conversación, el fragante olor de Jesucristo: no como esclavas oprimidas del miedo de la ley, sinó como libres y nobles, en quien solo reina y domina la gracia de Dios.

CAPÍTULO XII.

De la frecuente lectura de la Regla.

I. Y porque podais á menudo miraros en este pequeño libro, como en espejo, y que no descuideis por olvido en algo de su observancia, cada semana os sea leído una vez: y si halláreis que cumplís con su contenido, dad gracias á Dios, que es quien nos comunica todos los bienes. Pero si alguna se reconociese defectuosa en su cumplimiento, duélase de lo pasado, cautele lo venidero, pidiendo á Dios le perdone su ofensa y su deuda, y que no le deje caer en la tentación. Amén.

*Fin de la Regla de nuestro Padre San Agustín,
Obispo de Hipona, y Doctor de la Iglesia.*

AVISOS

DE LA SANTA MADRE

TERESA DE JESÚS,

PARA SUS MONJAS.

1. La tierra que no es labrada, llevará abrojos y espinas, aunque sea fertil, así el entendimiento del hombre.

2. De todas las cosas espirituales decir bien, como de Religiosos, Sacerdotes, y Hermitaños.

3. Entre muchos, siempre hablar poco.

4. Ser modesta en todas las cosas que hiciere, y tratare.

5. Nunca porfiar mucho, especial en cosas que vá poco.

6. Hablar á todos con alegría moderada.

7. De ninguna cosa hacer burla.

8. Nunca reprehender á nadie sin discrecion, y humildad, y confusion de sí mesma.

9. Acomodarse á la complexion de aquel con quien trata; con el alegre, alegre; y con el triste,

triste: en fin hacerse todo á todos, para ganarlos á todos.

10. Nunca hablar sin pensarlo bien, y encomendarlo mucho á nuestro Señor, para que no hable cosa que desagrede.

11. Jamás excusarse, sino en muy probable causa.

12. Nunca decir cosa suya digna de loor, como de su ciencia, virtudes, linaje, sino tiene esperanza que habrá provecho; y entonces sea con humildad, y con consideracion, que aquellos dones son de la mano de Dios.

13. Nunca encarecer mucho las cosas, sino con moderacion decir lo que siente.

14. En todas las pláticas, y conversaciones, siempre mezcle algunas cosas espirituales, y con ello se evitarán palabras ociosas, y murmuraciones.

15. Nunca afirme cosa sin saberla primero.

16. Nunca se entremeta á dar su parecer en todas las cosas, sino se lo piden, ó la caridad lo demanda.

17. Cuando alguno hablare cosas espirituales, oyalas con humildad, y como discipulo, y tome para sí lo bueno que dijere.

18. A tu Superior, y Confesor descubre todas tus tentaciones, é imperfecciones, y repugnancias, para que te dé consejo, y remedio para vencerlas.

19. No estar fuera de la celda, ni salir sin causa,

y á la salida pedir favor á Dios, para no ofenderle.

20. No comer, ni beber, sino á las horas acostumbradas, y entonces dar muchas gracias á Dios.

21. Hacer todas las cosas, como si realmente estuviese viendo á su Magestad, y por esta via gana mucho una alma.

22. Jamás de nadie oigas, ni digas mal, sino de ti misma; y cuando holgares desto, vés bien aprovechando.

23. Cada obra que hicieres, dirigela á Dios, ofreciendosela, y pidele que sea para su honra, y gloria.

24. Quando estuvieres alegre, no sea con risas demasiadas, sino con alegría humilde, modesta, afable, y edificativa.

25. Siempre se imagina sierva de todos, y en todos considera á Cristo nuestro Señor, y así le ternás respeto, y reverencia.

26. Está siempre aparejada al cumplimiento de la obediencia, como si te lo mandase Jesu Cristo en tu Prior, ó Perlado.

27. En qualquier obra, y hora, examina tu conciencia; y vistas tus faltas, procura la enmienda con el divino favor, y por este camino alcanzarás la perfeccion.

28. No pienses faltas ajenas, sino las virtudes, y tus propias faltas.

29. Andar siempre con grandes deseos de padecer por Christo en cada cosa, y ocasion.

30. Haga cada dia cincuenta ofrecimientos á Dios de sí, y esto haga con grande fervor, y deseo de Dios.

31. Lo que medita por la mañana, traiga presente todo el día; y en esto ponga mucha diligencia, porque hay grande provecho.

32. Guarde mucho los sentimientos que el Señor le comunicare; y ponga por obra los deseos que en lo oración le diere.

33. Huya siempre la singularidad, quanto le fuere posible, que es mal grande á la Comunidad.

34. Las Ordenanzas, y Regla de su Religión, lealas muchas veces, y guardelas de veras.

35. En todas las cosas criadas mire la providencia de Dios, y sabiduría, y en todas le alabe.

36. Despegue el corazon de todas las cosas, y busque, y hallará á Dios.

37. Nunca muestre devoción de fuera, que no haya dentro; pero bien podrá encubrir la indevoción.

38. La devocion interior no la muestre, sino con grande necesidad: Mi secreto para mi, dice San Francisco, y San Bernardo.

39 De la comida si está bien, ó mal guisada, no

se queje, acordandose de la hiel, y vinagre de Jesu Cristo.

40. En la mesa no hable á nadie, ni levante los ojos á mirar á otra.

Considerar la mesa del Cielo, y el manjar della, que es Dios, y los combidados, que son los Angeles: alce los ojos á aquella mesa, deseando verse en ella:

41. Delante de su Superior (en el cual debe mirar á Jesu Cristo) nunca hable, sino lo necesario, y con gran reverencia.

42. Jamás hagas cosa que no puedas hacer delante de todos.

43. No hagas comparacion de uno á otro, porque es cosa odiosa.

44. Cuando algo te reprehendieren, recibelo con humildad interior, y exterior, y ruega á Dios por quien te reprehendió.

45. Quando un Superior manda una cosa, no digas que lo contrario mandó otro, sinó piensa que todos tienen santos fines, obedece á lo que te manda.

46. En cosas que no le vá, ni le viene, no sea curiosa en hablarlas, ni preguntarlas.

47. Tenga presente la vida pasada, para llorarla, y la tibieza presente, y lo que le falta por andar de aquí al Cielo, para vivir con temor, que es causa de grandes bienes.

48. Lo que le dicen los de casa haga siempre, sino es contra la obediencia, y ressondales con humildad, y blandura.

49. Cosa particular de comida, ó vestido, no la pida, sino con grande necesidad.

50. Jamás deje de humillarse, y mortificarse hasta la muerte en todas las cosas.

51. Use siempre á hacer muchos actos de amor, porque encienden, y enternecen el alma.

52. Hagan actos de todas las demás virtudes.

53. Ofrezca todas las cosas al Padre Eterno, juntamente con los meritos de su Hijo Jesu Cristo.

54. Con todos sea mansa, y consigo rigurosa.

54. En las Fiestas de los Santos piense sus virtudes. y pida al Señor se las dé.

56. Con el examen de cada noche tenga gran cuidado.

57. El día que comulgare, la oracion sea vér, que siendo tan miserable ha de recibir á Dios, y la oracion de la noche, de que le ha recibido.

58. Nunca siendo Superior reprehenda á nadie con ira, sino cuando sea pasada, y ansi aprovechará la reprehension.

59. Procure mucho la perfeccion, y devocion, y con ellas hacer todas las cosas.

60. Ejercitarse mucho en el temor del Señor, que trae al alma compungida, y humillada.

61. Mirad bien cuan presto se mudan las personas, y cuan poco hay que fiar dellas, y ansi asirse bien de Dios, que no se muda.

62. Las cosas de su alma procure tratar con su Confesor espiritual, y docto, á quien las comunique, y siga en todo.

63. Cada vez que comulgare, pida á Dios algún don por la gran misericordia con que ha venido á su pobre alma.

64. Aunque tenga muchos Santos por Abogados, sealo en particular de S. Joseph, que alcanza mucho de Dios.

65. En tiempo de tristeza, y turbación, no dejes las buenas obras que solias hacer de oracion, y penitencia; porque el demonio procura inquietarte, porque las dejes: antes tengas mas que solias, y verás quan presto el Señor te favorece.

66. Tus tentaciones, é imperfecciones no comuniqués con las mas desaprovechadas de casa, que te harás daño á ti, y á las otras, sino con las mas perfectas.

67. Acuerdate que no tienes mas de una alma, ni has de morir más de una vez, ni tienes más de una vida breve, y una que es particular: ni hay mas

de una gloria, y ésta eterna, y darás de mano á muchas cosas.

68. Tu deseo sea de ver á Dios: tu temor, si le has de perder: tu dolor, que no le gozas; y tu gozo, de lo que te puede llevar allá, y vivirás con gran paz.

DEO GRATIAS.

SENTENCIAS ESPIRITUALES

POR

San Juan de la Cruz,

PARA LOS RELIGIOSOS DE SU ORDEN.

1. El primer cuidado que se halle en tí, procura sea un ansia ardiente, y afecta de imitar á Cristo, en todas sus obras, estudiando de haberte en cada una de ellas con el modo que el Señor se hubiera.

2. Desnuda tu corazón de todo consuelo y deleite que puede ocurrirte, mirando á Cristo, cuyos deleites fueron hacer siempre y en todo la voluntad de su Padre Eterno.

3. Reine en tu alma siempre un estudio de inclinarse, no á lo fácil, sinó más dificultoso; no á lo que es más de gusto, sinó desabrido; no á las cosas altas y preciosas, sinó á las más humildes y desechas; no á lo más, sinó á lo que es menos. Procurando no apetecer lo que es algo, queriendo en todo la nada.

4. Mejor es estar acompañado del que es fuerte en la virtud, aunque de su cercanía sientas algún

peso, que no estar sin él, por acompañarte con el que es sin aliento y poco fuerte. Cuando te miras cercado de aflicciones, júzgate cercano á Dios, que es tu fortaleza y asiste á los atribulados. Más por el contrario, si te miras sin trabajos te has de considerar cercano á tí mismo, que eres el principio de tus flaquezas, advirtiéndote que la fortaleza y virtudes de la alma se aumentan y confirman en los trabajos.

5. El que aparta de sí la dirección del maestro y padre espiritual, buscando estar sin sujeción á quien le gobierne; será parecido á un árbol silvestre puesto en la soledad sin cultura, ni cuidado de quien mire por él, el cual, aunque tal vez con los beneficios del cielo y fertilidad de la tierra se mire enriquecido de abundantes frutos, está expuesto á riesgo de no llegar á sazón, porque los cogen antes de tiempo y despedazan sus ramas, como le miran sin quien le guarde, los pasajeros.

6. El ánima sola, y sin maestro espiritual que la encamine, es como la brasa apartada de las otras, que se consume luégo y no levanta nuevas llamas.

7. El que cae sin quien le guíe, solo se halla en la caída, y menosprecia su alma, poniendo la confianza en sí mismo.

8. Si no temes hallarte solo en la caída, teme la

dificultad que trae de levantarse el que está solo, considerando pueden más dos que uno.

9. El que cae con grave peso, dificultosamente se levanta, si no lo aparta de sí, y el que ciego cayó no puede por sí solo levantarse de aquella ceguedad, y si esto pretendiere andará por caminos que le sean de mayor tropiezo.

10. Mayor estimación tiene Dios del menor grado de pureza en tu conciencia que de otra cualquier obra grande con que les puedes servir.

11. Mayores cabidas tiene en los aprecio de Dios el alma determinada á recibir por su amor toda suerte de desconsuelo interior y trabajo que le venga, que si hubiere en ella grandes meditaciones y visitaciones espirituales, cuantas ella puede recibir.

12. De mayor agrado es para Dios el menor ejercicio de obediencia y sumisión, que otra suerte de obras grandes con que le puede servir.

13. Desnúdate de tus afectos y hallarás el deseo de tu corazón, pues es dudoso conocer si todo apetito es segun á Dios.

14. Cuando del cumplimiento de tu voluntad adviertas, ha de crecer la amargura y pena interior con que se halla el alma en alguna ocasión, procura negar el cumplimiento de ella, aunque conozcas que

de esta negación se ha de seguir perseverar en el alma aquel género de amargura que primero sentía.

15. Mayor género de indecencia y falta de pureza dice en el alma cuando camina á su Dios el cumplimiento de algún apetito acerca de las cosas del mundo, por pequeñas que sean: que si sintiera en sí la representación de cosas feas, el golpe de tentaciones graves y tinieblas muchas, si en ninguna de ellas consiente, ántes las procura desechar y aborrecer.

16. Más satisfecho está Dios de ver un alma que con seguridad y trabajo de su espíritu se le sujeta y rinde en todo lo que es justo, que no aquella que, faltando en esta obediencia, se ejercita en todas sus obras con gran suavidad de espíritu.

17. Mayor agrado tiene Dios en una suerte de obras, por pequeñas que sean, hechas en secreto y retiro, sin deseo de que aparezcan á los hombres, que no millares de otras grandes, emprendidas con la intención de que las vean los hombres.

18. El que obra gobernado del amor puro de Dios, aunque llegase á conocer ser posible dejar Dios de conocer sus obras, no desistiría de ellas, ejecutándolas, con igual gozo y pureza de amor.

19. La obra perfecta, y por sólo el respeto de Dios acabada, deposita el reino de Dios, libre de

cosas humanas, en el seno puro del corazón que la hace.

20. Así como el ave que llegó á tocar cosas inmundas, necesita de dos diligencias, la una con que se aparte de ellas y la otra purificarse de la mancha que le causó; así tambien al que da cumplimiento á sus apetitos le es forzoso el trabajo de desnudarse de ellos y la diligencia con que libre el alma de las impuridades que con esta junta se le siguieron.

21. El que no obedece á sus apetitos, libre y sin estorbos, dará vuelos de espíritu, como el ave sustentada de sus alas el hilar regiones del viento.

22. Igualmente está detenida el ave para sus vuelos con los lazos de alambre recio, ó el más sùtil y delicado hilo que la detiene, pues mientras no rompe el uno y otro estorbo, prisionera y cautiva á los lazos, no puede ejercitarse en el vuelo: así tambien el alma que está presa por afición á las cosas humanas, por pequeñas que sean, mientras duran los lazos, no puede caminar á Dios.

23. La mosca que con las alas tocó lo pegajoso y dulce de la miel estorba sus vuelos: así el alma que procura dulzura de espíritu impide su libertad y se indispone para la contemplación.

24. Si deseas conservar en tí y que reverbere en tu alma la imágen y rostro de Dios, claro y simple,

no te acerques á las criaturas, sinó por el contrario aleja y desnuda tu espíritu de ellas; y con estas diligencias caminarás asistido de divinas luces.

25. Como eres tan tardo de ir á Dios, cuando adviertes, puede tu corazón estar siempre empleado en Él.

26. El espíritu purificado no advierte humanos respetos, ni se inclina á exterioridades; y puesto en soledad y apartamiento de todas las formas criadas, con una suavidad y sosiego á que nada puede compararse, trata con su Dios.

27. El alma que desecha, blanda y amorosa quiere á su Dios, con la humildad junta la tolerancia; pero la que en su amor propio persevera, endurece su corazón.

28. El que interrumpe los ejercicios y cursos de la oración, es como el que teniendo un pájaro en la mano, le echa á volar, que con dificultad lo coge.

29. Más vale un solo pensamiento del hombre que todo el mundo, y por eso sólo Dios es digno de él, y á Él se le debe, mereciendo título de hurto y robo, cualquiera consideración y pensamiento que fuera de Dios tiene el hombre.

30. En cualquiera cosa ha de haber proporción de naturalezas, y por esto para las insensibles basta lo que no siente y en las sensibles el sentido y la

proporción de nuestro espíritu requiere pensamiento de Dios.

31. Considera que tu ángel de guarda no siempre mueve tu apetito á obrar, aunque siempre ilustra la razón: y por esto no siempre te prometas la suavidad sensible en el obrar, pues la razón y entendimiento te bastan.

32. Cuando los apetitos del hombre se emplean en algo fuera de Dios, impiden sienta el alma y cierran la puerta á la luz con que el ángel la mueve á la virtud.

33. Aquello que más procuras y que con mayores ansias deseas, no lo hallarás, si por tí lo buscas, ni por lo levantado de la contemplación; sinó en la humildad profunda y rendimiento del corazón.

34. No quieras fatigarte en vano, ni pretendas entrar en los gozos del sabor y suavidad de espíritu, si no es abrazando la negación de aquello mismo que pretendes.

35. Considera que la flor, cuanto más delicada, pierde más presto su fragancia y se seca; por tanto no busques caminos de espíritu blando y que es todo suavidades, porque no te veas del todo inconstante.

36. Busca siempre el espíritu robusto y fuerte, y á ninguna cosa inclinado, y con esto hallarás suavidad y paz en abundancia; pues el sabor, dulzura y

permanencia que tienen los frutos sólo se halla y coge en los árboles de regiones frías.

37. Cuanto en el mundo nace, es mundo; así como de la carne nacen afectos carnales, el buen espíritu nace del de Dios, el cual ni por el mundo ni por afectos de carne se comunica.

38. Pide razón á tu razón y examina tus deseos, para que lo que te dicta puedas perfeccionarlo en el camino de Dios, lo cual te será más provechoso en sus ojos que otras muchas obras que puedes emprender en este exámen, y sobre todos los favores espirituales que procuras.

39. Dichoso el que, dejada la propia inclinación y gusto, de tal manera mira las cosas, que solo advierta en ellas lo que es razón y justicia.

40. El que obra según razón, es semejante al que usa de alimento substancial y fuerte; más el que procura en las obras dar satisfacción al gusto de su voluntad, será parecido al que se alimenta de frutos mal sazonados y tenues.

41. Si purgares el alma de los apetitos y pasiones á ella peregrinos, comprenderás espiritualmente las cosas, y si negares de tí el apetito acerca de ellas, percibirás la verdad que en sí tienen conociendo que es lo que hay en cada una de cierto.

42. Aquel de verdad venció todas las cosas, á

quien ni el sabor de ellas mueve á gozos, ni la amargura causa tristezas.

43. Si aspiras á ser introducido en lo interior del espíritu, has de caminar, no admitiendo las cosas, sinó apartándolas de tí con desnudez de espíritu.

44. No puede llegar á la perfección el que no estudia satisfacer á sí mismo, en tal grado, que todo el orden de apetitos naturales y espirituales se satisfagan con el vacío de todo aquello que no fuere Dios. Lo cual es forzosamente necesario para la continua paz y tranquilidad de espíritu.

45. Siendo Dios, como es, inaccesible, no descansen tu consideración en aquella manera de objetos que pueden las potencias comprender y percibir el sentido. No sea que, satisfecho con lo que es menos pierda tu ánima aquella agilidad que para caminar á Dios se requiere.

46. Como el cuello sujeto al yugo, y que lleva sobre sí el peso del carro, así el alma que camina á Dios, que no quita de sí la solicitud á las cosas del mundo y niega sus apetitos.

47. No es la voluntad de Dios perturbación en las almas, ó que padezcan en cosa alguna; y si esto sucede, nace de estar poco perfecta la virtud: pues vemos que los adelantados en ella se gozan con lo mismo que el imperfecto padece.

48. Los caminos de la vida poca negociación y solicitud requieren, y más piden negación de la propia voluntad que mucho saber. El que se inclinare al gusto y suavidad de las cosas ménos podrá caminar por ellos.

49. No quieras persuadirte que el agradar á Dios está librado en las muchas obras; más antes en el hacerlas con voluntad recta, sin propiedad, ni humanos respetos.

50. En la tarde de esta vida, te se pedirá razón de tu voluntad; procura amar á Dios como Él quiere ser amado y dejar en todo tus inclinaciones.

51. Sé cuidadoso de no introducirte en ocupaciones ajenas, ni acordarte de ellas, cuando apenas basta al cumplimiento de tus inclinaciones.

52. No desprecies á otro por parecerte no hallas en él las virtudes que tu juzgabas tenía, que puede ser á Dios más agradable por otras cosas que tú no alcanzas.

53. No sabe el hombre gobernar el gozo y dolor con la razón y prudencia, porque ignora la distancia que entre el bien y el mal se halla.

54. Ten cuidado que no luego te entristezcas con las adversidades del siglo, pues no sabes que suerte de bienes pretende Dios con aquellos males, para utilidad de los justos y gozo perpétuo de sus escogidos.

55. No te goces en bienes transitorios, pues no estás cierto si han de ocasionarte vida eterna.

56. En las tribulaciones, lleno de confianza, vuélvete á Dios, y así recibirás esfuerzo, luz y enseñanza.

57. En los gozos y consuelos con verdad y temor, ten recurso á Dios, para que no sea engañado, ni te venza la vanidad.

58. Sea el Esposo y el amigo de tu alma Dios, teniéndole en todo presente; con esta vista evitarás pecados, aprenderás á querer, y todo te sucederá prósperamente.

59. Si quieres vencerlo todo sin pelear, y que todas las cosas te sean sujetas, conseguiráslo con el olvido de tí mismo y de ellas.

60. Entrégate al sosiego, quitando de tí cuidados supérfluos, y desestimando cualquier suceso, y servirás á Dios con satisfacción propia, y gozándote en Él.

61. Advierte que Dios sólo reina en el ánima pacífica y de todos sus propios quererdes desnuda.

62. Aunque emprendas grandes obras, si no aprendes á negar tu voluntad y sujetarte, olvidando el cuidado de tí y tus cosas, no te adelantarás en el camino de perfección.

63. Más grangea el alma en un breve espacio de

tiempo con los breves dones de Dios, que con toda la vida con los propios puede adquirir.

64. Destruyese el secreto de la conciencia, siempre que el hombre manifiesta á otros los bienes que en ella tiene, recibiendo por premio de sus obras la gloria humana.

65. Sobre todas las cosas es necesario y conveniente servir á Dios en silencio, así de apetitos como de lengua, porque sólo percibas hablas de amor.

66. No quieras desvanecerte con alegría vana, pues sabes cuantos y cuán graves pecados has cometido, ignorando si á Dios eres grato; más siempre teme y espera de Él.

67. Tu lengua y pensamientos, siempre los modera, y tu afecto no se aparte de Dios, para que por un modo divino se encienda el espíritu.

68. Procura alcanzar un sosiego de espíritu, á que acompañen noticias de Dios, y cuando te fuese necesario hablar sea con esta paz y sosiego.

69. Nunca te olvides de la vida eterna, y considere cuántos allí son grandes, y gozan de mayor gloria, que en sus ojos fueron desestimados, y humildes y pobres.

70. Continuamente te goces en Dios, que es tu salud, y considera que bueno es padecer lo que viniere de Aquel que verdaderamente es bueno.

71. ¿Qué sabe el que por Cristo no sabe padecer? cuando se trata de trabajos, cuanto mayores y más graves son, tanto mejor es la suerte del que los padece.

72. Si alguno te persuade doctrina ancha y dilatada, aunque la confirme con milagros, no la creas, dándole mayor crédito en tu alma á lo rígido de la penitencia y abstracción de todas las cosas.

73. Considera que es en gran manera necesario el ser contrario á tí mismo y caminar por vida penitente, si pretendes alcanzar la perfección, y no te olvides que de cualquiera palabra sin la dirección de la obediencia dicha te ha de pedir Dios estrecha cuenta.

74. En el interior y exterior siempre vivas crucificado con Cristo, y alcanzarás gozo y satisfacción del alma, y por la paciencia llegarás á poseerla.

75. No se aparte de tí una amorosa atención á Dios, libre del deseo de percibir algún don singular por este cuidado.

76. No falte de tí una confianza firme de Dios, estimando aprecie en tí y en los otros sobre todas las cosas los bienes espirituales.

77. Desecha de tu alma todo aquello que no fuere en cuanto á la substancia espiritual, porque no te prive de la verdadera devoción, y quite la suavidad de la recolección santa.

78. Bástete Cristo crucificado, sin otras cosas, con Él padece y descansa, y sin Él nada quieras, procurando estudiar y quitar de tí todas las propiedades, inclinaciones y deshacerte de tí mismo.

79. Entra en lo interior de tu seno, y delante de tu Dios, que siempre te está presente haciéndote bienes, trabaja fervoroso.

80. Procura llegar á estado, que todas las cosas sean para tí de ninguna importancia, ni tú á ellas, para que, olvidado de todas, estés con tu Dios en el secreto de tu retiro.

81. Ama sobre todo bien los trabajos y no juzgues hacer algo en padecerlos, por dar gusto á aquel Señor que no dudó morir por tí.

82. El pobre desnudo será vestido y el alma que se desnudó de los apetitos y deseos la vestirá con el ornato de pureza, suavidad y voluntad suya.

83. Una sola palabra habló Dios, que es su Hijo, y en un silencio eterno le está hablando, y así el alma debe en silencio oírle.

84. No quieras ocomodar contigo el trabajo, sinó acomodarte tú al trabajo.

85. El que no busca la cruz de Cristo desecha su gloria, y el que la desea no la hallará fuera de ella.

86. Dios, para amar el alma, no mira la excelen-

cia de ella, sinó la grande humildad y desprecio que de sí misma tiene.

87. El cielo no está sujeto á corrupción de generaciones, ni el alma que alcanzó sér de propiedades celestes engendra ni sustenta apetitos.

88. No uses los alimentos prohibidos de esta vida; pues es bienaventurado el que padece hambre y sed de justicia, y á él se promete la hartura.

89. Los apetitos fatigan el alma, la oscurecen, manchan y dejan sin fuerzas.

90. No consiste la perfección en las virtudes que cada uno en sí conoce, sinó en aquellas que Dios aprueba, y siendo esto tan retirado á los ojos del hombre, nada tiene porque presumir y mucho de que siempre tema.

91. El valor del amor no consiste en que el hombre sienta grandes cosas. Más en una desnudez y paciencia en todos los trabajos por su amado Dios.

92. Las potencias y sentidos del alma no se han de ocupar ni divertir del todo en las cosas que tratas más, dando á éstas solo lo precisamente necesario, á Dios lo restante de ellas.

93. Tres cosas muestran la recolección interior del alma. La primera, si no halla gusto en las cosas transitorias. La segunda, si la tiene en la soledad y silencio, procurando aquello que es más perfecto.

La tercera, si la meditación y discurso de que antes se ayudaba ahora le es estorbo. Las cuales señales todas deben concurrir juntas.

94. No mirar los defectos ajenos, guardar silencio, un trato interior continuado con Dios, libra de muchas imperfecciones al alma, y la hace señora de grandes virtudes.

95. No sospeches mal contra tu hermano, porque este pensamiento quita la pureza del corazón.

96. El ánimo abstraído de lo exterior, desnudo de la propiedad y posesión de cosas divinas, ni las cosas prósperas le detienen, ni le sujetan las adversas

97. ¿Qué importa dar á Dios una cosa, si Él te pide otra? Mira cuál sea su voluntad, para ejercitarla y así con más abundancia satisfará tu corazón, que haciendo aquello á que te inclina.

98. ¿Cómo tan sin reparo das cumplimiento á tus afectos, sin advertir has de parecer delante de Dios, dándole cuenta de las más mínimas palabras y pensamientos?

99. Mira que son muchos los llamados y pocos los escogidos, y que si no vives cuidadosa y solícitamente, será más cierta tu perdición que tu salud.

100. Si en el tiempo de dar la cuenta es cierto te has de arrepentir del tiempo que no empleaste en el servicio de Dios, ¿por qué ahora no le ordenas con el modo que allí querrás haberle gastado?

ÍNDICE.

Dictámen del Censor.

Aprobación del Ilmo. Prelado.

*Carta-Prólogo á las RR. MM. Agustinas del
Convento de la Encarnación de Segovia I*

CONSTITUCIONES DE LAS RELIGIOSAS ERMITAÑAS DE NUESTRO PADRE SAN AGUSTÍN DE LA ENCARNACIÓN DE SEGOVIA.

PRIMERA PARTE.

	<u>Págs.</u>
<i>Capítulo 1.º—De la obligación del rezo divino.</i>	1
<i>Capítulo 2.º—De las cosas necesarias para el rezo divino*</i>	4
<i>Capítulo 3.º—De las horas en que se ha de rezar el oficio divino.</i>	5
<i>Capítulo 4.º—De las horas del oficio divino, que cantarán nuestras Religiosas en ciertos dias del año.</i>	8
<i>Capítulo 5.º—De los oficios de difuntos que han de cantar ó rezar las Religiosas.</i>	10

<i>Capítulo 6.—Del modo de entrar y estar en coro y de como ha de salirse de él...</i>	13
<i>Capítulo 7.^o—De la Oración mental.....</i>	18
<i>Capítulo 8.^o—De los exámenes de conciencia...</i>	21
<i>Capítulo 9.^o—De las Confesiones.....</i>	23
<i>Capítulo 10.—De las Comuniones.....</i>	25
<i>Capítulo 11.—De la lectura espiritual.....</i>	28

SEGUNDA PARTE.

<i>Capítulo 1.^o—De las cualidades que deben de tener las que han de ser admitidas en nuestros Conventos.....</i>	32
<i>Capítulo 2.^o—De lo que debe observarse con las que van á profesar.....</i>	40
<i>Capítulo 3.^o—De la obediencia que han de tener á la Prelada.....</i>	42
<i>Capítulo 4.^o—De la paz y amor que deben tener entre si las Religiosas.....</i>	46
<i>Capítulo 5.^o—De la pobreza y del desapropio que han de hacer las Monjas....</i>	49
<i>Capítulo 6.^o—Del traje y hábito de nuestras Religiosas.....</i>	53
<i>Capítulo 7.^o—Del silencio.....</i>	55
<i>Capítulo 8.^o—De los ayunos.....</i>	60
<i>Capítulo 9.^o—De la disciplina.....</i>	61

<i>Capítulo 10.—De lo que se ha de observar en Refectorio.....</i>	65
<i>Capítulo 11.—De algunas casas que se han de hacer en ciertos días del año....</i>	68
<i>Capítulo 12.—De la sala de labor.....</i>	71
<i>Capítulo 13.—Del Locutorio y de los tiempos y horas en que podrán ir á él las Monjas.....</i>	73
<i>Capítulo 14.—De lo que se ha de guardar en la elección de la M. Priora.....</i>	77
<i>Capítulo 15.—Del oficio de la R. M. Priora...</i>	83
<i>Capítulo 16.—Del cuidado que debe tener con las enfermas.....</i>	90
<i>Capítulo 17.—Del cuidado y esmero con que debe tratar las cosas y bienes del Convento.....</i>	94
<i>Capítulo 18.—Del oficio de la Subpriora.....</i>	99
<i>Capítulo 19.—Del oficio de la Maestra de Novicias.....</i>	101
<i>Capítulo 20.—Del oficio de la Maestra de Profesas.....</i>	108
<i>Capítulo 21.—Del Oficio de las Consiliarias....</i>	110
<i>Capítulo 22.—Del oficio de la Secretaria de la Comunidad.....</i>	113
<i>Capítulo 23.—Del oficio de la Vicaria de Coro.</i>	115
<i>Capítulo 24.—Del oficio de las Sacristanas....</i>	116

<i>Capítulo 25.—Del torno y del oficio de las Torneras.....</i>	118
<i>Capítulo 26.—Del oficio de las Guardas de Redes.....</i>	121
<i>Capítulo 27.—Del oficio de las Porteras.....</i>	121
<i>Capítulo 28.—Del oficio de las Guardas de hombres.....</i>	123
<i>Capítulo 29.—Del oficio de la Procuradora....</i>	125
<i>Capítulo 30.—Del oficio de la Provisora.....</i>	128
<i>Capítulo 31.—Del oficio de la Hortelana.....</i>	129
<i>Capítulo 32.—Del oficio de las Celadoras de silencio.....</i>	131
<i>Capítulo 33.—Del oficio de las enfermeras....</i>	132
<i>Capítulo 34.—Del oficio de las Roperas.....</i>	134
<i>Capítulo 35.—De la Biblioteca y del oficio de la Bibliotecaria.....</i>	137
<i>Capítulo 36.—Del oficio de la Refectolera.....</i>	139
<i>Capítulo 37.—De los oficios de las Religiosas de obediencia.....</i>	140

TERCERA PARTE.

<i>Capítulo 1.º—De la culpa leve y de su pena....</i>	146
<i>Capítulo 2.º—De la culpa grave y su pena.....</i>	147
<i>Capítulo 3.º—De la culpa más grave y de su pena.....</i>	148

Capítulo 4. ^o —De la culpa gravísima y de su pena	149
Capítulo 5. ^o —Del Capítulo de culpas.....	151
Capítulo 6. ^o —De la frecuente lectura de estas Constituciones.....	155
Decreto de la Sagrada Congregación de Obis- pos y Regulares.....	158
Declaración que la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares hizo sobre el decreto anterior, en 1. ^o de Febre- ro de 1893, respondiendo á las dudas propuestas por un Obispo de Italia.....	165

REGLA QUE NUESTRO GRAN PADRE S. AGUSTÍN, OBISPO DE HIPONA,
Y DOCTOR DE LA IGLESIA, ESCRIBIÓ PARA SUS MONJAS.

Capítulo I.—De la unión y vida común.....	167
Capítulo II.—De la Humildad.....	168
Capítulo III.—De la Oración y del Ayuno.....	170
Capítulo IV.—De la refección interior y exterior	171
Capítulo V.—Del cuidado de las enfermas....	172
Capítulo VI.—Del habito interior y exterior...	173
Capítulo VII.—De la corrección fraterna.....	175
Capítulo VIII.—De la guarda de las cosas co- munes.....	177
Capítulo IX.—De la limpieza de los vestidos y de los cuerpos.....	179

<i>Capítulo X.—Del perdón de las injurias.....</i>	181
<i>Capítulo XI.—De la obediencia.....</i>	183
<i>Capítulo XII.—De la frecuente lectura de la Regla.....</i>	185
<i>Avisos de la Santa Madre Teresa de Jesús para sus monjas.....</i>	186
<i>Sentencias espirituales por San Juan de la Cruz, para los Religiosos de su Orden.</i>	164

15 €



G 45120